



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1637953	Stefany Andrea Sepúlveda Mancilla, en representación de PALACIOS SEPULVEDA LTDA	Mixta	Dommy Palaces DOPA	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 19.11.2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Al escrito presentado con fecha 22-11-2025: No ha lugar por cuanto no se acompaña el poder indicado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638928	Javier Ignacio Gutiérrez Saldaña, en representación de GOOD SLEEP SpA	Denominativa	Good Sleep Certified	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 26-11-2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera, acompañe documento que acredite representación de la solicitante. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>A escrito de fecha 16-12-2025. Antes de proveer, acompañe documento que acredite representación. Lo anterior en atención a que enuncia en el escrito que acredita representación, pero no acompaña ningún documento que lo acredite.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639103	Julián Adolfo Seco López, en representación de Inversiones Don Julian SpA	Denominativa	mamanena	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 25-11-2025, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera, acompañe poder de representación. Certificado de vigencia de poder acompañado corresponde a Frutos secos y chocolatería Julian Seco E.I.R.L., quién no es parte en esta solicitud.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TradeMarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>A escritos de fecha 25-11-2025. No ha lugar, estese a lo resuelto precedentemente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1644898	Romina Abigail Alarcón Arias	Denominativa	FITPOWER	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 3, se observa: Elimine por cuanto la cobertura "lociones, geles, cremas, ungentos y soluciones diseñadas para mejorar el agarre, la adherencia y le rendimiento físico en actividades deportivas, de danza o artes aéreas" pertenecen a la clase 28 y sólo amodo de ejemplo en dicha clase existen los siguientes productos: <i>pomadas o geles no medicinales de aplicación tópica destinados a mejorar la adherencia manual en prácticas deportivas, cremas no medicinales de uso tópico para mejorar la adherencia de la mano a la roca para escalada en interiores y exteriores, cremas no medicinales de uso tópico para mejorar la adherencia de la mano en actividades deportivas.</i></p> <p>Especifique artículos de belleza conforme el clasificador para "cosméticos artículos de belleza relacionados con la actividad física , el pole dance y el fitness".</p> <p>En clase 28, se observa: Corrija "equipos, artículos y accesorios deportivos, aparatos de ejercicio físico, barras de pole dance, accesorios para artes aéreas, flying pole y calistenia" por "aparatos de deporte, aparatos de ejercicio físico, barras de pole dance, accesorios para artes aéreas, flying pole y calistenia". Elimine Colchonetas por no pertenecer a la clase. Especifique "guantes" de otro modo es inductivo a error con diversas clases. Especifique "protectores," revise el clasificador a fin de que le oriente respecto de los productos de la presente clase y su redacción Especifique o elimine "agarres," Elimine "vestuario deportivo" por cuanto es un producto de clase 25. Especifique conforme el Clasificador los productos que solicita como "material" para "...y material para la práctica del fitness, la danza y las artes aéreas".</p> <p>En clase 41, se observa:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Corrija "organización de workshops" por "organización de talleres". Corrija "desarrollo y ejecución de programas de entrenamiento digital" por "programas de entrenamiento" o bien por "facilitación de entretenimiento a través de podcasts de vídeo en el ámbito de los deportes" Acompañe coberturas definitivas con la subsanación a las observaciones realizadas precedentemente.</p>
1644985	SARGENT & KRAHN, en representación de Kofmelk Ingeniería y Automatización Spa	Denominativa	KOFMELK	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En Clase 42, se observa y se le solicita: Especifique o elimine "externalización de servicios de tecnologías de la información" los servicios de externalización no son de la clase solicitada siendo además inductivos a error con servicios de clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645010	Rocío Andrea González Jaramillo, en representación de VIP SpA	Mixta	Shot's Energía Natural Concentrada	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s).</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los)</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro y a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido, se corrige el signo pedido a Shot's Energía Natural Concentrada. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1645311	Ana Julia García Pereira	Denominativa	Sour Band	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "grupo musical" por "Servicios recreativos, a saber, representaciones de grupos musicales". 2. Corrija "conjunto musical" por "Presentación de actuaciones en directo a cargo de grupos musicales".

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645324	Diego Rafael Jorroto Bonilla	Denominativa	Xpend	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35:</p> <ol style="list-style-type: none"> Mejore la redacción del servicio "servicios de outsourcing en procurement y abastecimiento, incluyendo integración con sistemas erp y gestión de información presupuestaria, excluyendo servicios financieros o de rendición de gastos" ya que contiene terminos en ingles los cuales luego son repetidos en español y el objeto es poco claro. Se propone corregir por "servicios de externalización de abastecimiento de contratos para la compra y la venta de productos y servicios, por medio del uso de software erp y gestión de información presupuestaria" o "servicios de externalización de abastecimiento de productos por cuenta de empresas, por medio del uso de software erp y gestión de información presupuestaria" <p>En clase 42:</p> <ol style="list-style-type: none"> Indique un servicio para "plataformas tecnológicas integradas a sistemas erp para análisis de gasto y gestión presupuestaria" pudiendo ser "desarrollo de plataformas tecnológicas integradas a sistemas erp para análisis de gasto y gestión presupuestaria" o "almacenamiento de plataformas tecnológicas integradas a sistemas erp para análisis de gasto y gestión presupuestaria". Aclare el servicio en "servicios de análisis de datos, generación de reportes y apoyo a la toma de decisiones en procurement y abastecimiento" puesto que genera confusión con servicios de clase 35, se hace presente que terminos como "procurement" al estar en inglés deben ser traducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645326	E-MARCAS SPA, en representación de Bodemar S.A	Mixta	B BODEMAR	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 36: Mejore la redacción para "administradoras y enajenadora de inmuebles y de alquiler" se sugiere "servicis de administración, venta y alquiler de inmuebles".</p> <p>En clase 38: Indique el servicio para "programas hablados, radiados y televisados"</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Carlos Puelma Allende, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645342	Daniel Esteban Gutiérrez Fariña	Mixta	Synkro	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "externalización de servicios de tecnologías de la información" por "Servicios tercerizados de tecnologías de la información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de software" para evitar confusión con "Servicios tercerizados de tecnologías de la información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de hardware" de clase 37. 2. Aclare "provisión de hardware como servicio (hass)" ya que el servicio no es claro. <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1645710	Mauro Dellafiori Albala, en representación de MACACO IMPORT EXPORT LTDA.	Mixta	ELFUTURO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "ampolletas" por "ampolletas (bombillas de iluminación)". 2. Corrija "apliques murales" por "Aplicques de iluminación". 3. Especifique "reflectores" puesto que la redacción es muy general y genera confusión con productos como "reflectores ópticos" de clase 9. A modo de sugerencia en esta clase hay "Reflectores de alumbrado; Reflectores de iluminación".

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1645713	Mauro Dellafiori Albala, en representación de MACACO IMPORT EXPORT LTDA.	Mixta	ELFUTURO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare "juegos de dados mecánicos; juegos de llaves de dado para uso manual" puesto que no ha sido posible determinar el producto.
1645735	Rodrigo Antonio Hurtado Ríos, en representación de INVERSIONES SANTA MARÍA DE MANQUEHUE SpA	Mixta	PARQUE CHICUREO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <ol style="list-style-type: none"> 1. Indique el servicio para "de financiamiento de leasing, financiación de compra a través de cooperativas, de créditos y de agencias de crédito". 2. Corrija "evaluación de bienes inmuebles" por "evaluación (tasación) de bienes inmuebles". 3. Corrija "evaluación de propiedades personales para otros" por "evaluación (tasación) de propiedades personales para otros". 4. Elimine el "3" de "valoraciones 3 financieras". 5. Indique el servicio para "de préstamos sobre deudas" en "de préstamos sobre deudas, servicios fiduciarios". 6. Indique el servicio para "de operaciones de cambio y moneda". 7. Indique el servicio para "de depósito de cajas fuertes".
1645803	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de PRIME BRAS SEGURANÇA LTDA.	Mixta	PRIMEBRAS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "células galvánicas" por "Celdas galvánicas". A escrito de fecha 24-10-2025: Como se pide, se corrige el nombre del solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647371	SARGENT & KRAHN, en representación de AGRISOUTH (JERSEY) LTD	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 31, se observa y se le solicita: Especifique conforme el Clasificador "productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases" . Corrija "malta" por "malta [granos sin procesar] para la elaboración de cervezas y licores".

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647381	Javiera Antonia Vial Gómez, en representación de Comercializadora Vial	Denominativa	Mane	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647450	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Komatsu Ltd.	Denominativa	Smart Forestry	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 35, se observa y se le solicita: Corrija suministro de información en relación con la eficiencia operativa por "suministro de información en relación con la eficiencia empresarial operativa". Corrija "suministro de información en relación con la eficiencia en la productividad en el campo de la silvicultura" por "suministro de información en relación con la eficiencia empresarial en la productividad en el campo de la silvicultura". Especifique conforme el Clasificador por inductiva a error con clase 39 "suministro de información en relación con la distribución de productos básicos", o bien corrija a "suministro de información en relación con la distribución comercial de productos básicos". Corrija "suministro de información en relación con la producción, procesamiento y distribución de bienes" por "suministro de información comercial en relación con la producción, procesamiento y distribución de bienes". Corrija "suministro de información en relación con la distribución y venta de madera" por "suministro de información comercial en relación con la distribución y venta de madera". Corrija "preparación de estudios de rentabilidad empresarial y asesoramiento e información relacionada con los mismos" por "estudios de mercados referidos a la rentabilidad empresarial y asesoramiento e información relacionada con los mismos".</p> <p>En clase 37, se observa y se le solicita: Corrija "recarga de vehículos eléctricos y suministro de información relacionada con la misma" por "recarga de baterías para vehículos eléctricos y suministro de información relacionada con la misma".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647501	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de CASTEX PARTNERS INC.	Denominativa	ZANELLA MOTORI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Se observa la clase 12 y se le solicita:</p> <p>Elimine por cuanto los accionadores eléctricos son de clase 9, para existen accionamientos eléctricos para vehículos por , los accionadores eléctricos son de clase 12 por ejemplo accionadores lineales neumáticos o hidráulicos para vehículos terrestres.</p> <p>Especifique el producto que solicita para la siguiente redacción de cobertura "anti-robos, equipamientos y dispositivos de seguridad para vehículos;" en esta clase existe por ejemplo dispositivos antirrobo para vehículos.</p> <p>Especifique no es posible establecer que producto de la clase 12 se encuentra solicitando para "armaduras de soporte que incorporan ruedas para mover objetos" y para "armazones para vehículos terrestres".</p> <p>Especifique conforme el Clasificador atendido que "Barras" no es propio del producto solicitado, para barras de enganche para remolques; barras de remolque; barras de remolque para vehículos y en esta clase el producto se describe por ejemplo enganches de remolque para vehículos.</p> <p>Especifique bases para "bases para bicicletas (sus piezas)".</p> <p>A escrito de 1 de noviembre de 2025: A lo Principal. Téngase por acompañado documento. Al Otrosí: Téngase presente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647502	Beuchat Barros Y Pfenninger Abogados Limitada, en representación de CASTEX PARTNERS INC.	Mixta	ZANELLA PITBIKE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Se observa la clase 12 y se le solicita: Especifique el producto que solicita para la siguiente redacción de cobertura ";anti-robos, equipamientos y dispositivos de seguridad para vehículos;"; en esta clase existe por ejemplo dispositivos antirrobo para vehículos. Especifique no es posible establecer que producto de la clase 12 se encuentra solicitando para "armaduras de soporte que incorporan ruedas para mover objetos" y para "armazones para vehiculos terrestres". Especifique conforme el Clasificador atendido que "Barras" no es propio del producto solicitado, para barras de enganche para remolques; barras de remolque; barras de remolque para vehículos y en esta clase el producto se describe por ejemplo enganches de remolque para vehículos. Especifique bases para "bases para bicicletas (sus piezas)". A escrito de 1 de noviembre de 2025: A lo Principal. Téngase por acompañado documento. Al Otrosí: Téngase presente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647505	José Fernando Gac Gac, en representación de SERVICIOS E INVERSIONES INTEGRAMAR LIMITADA	Mixta	INTEGRAMAR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>1.- Se le solicita acompañar el documento en el cual consten las facultades otorgadas al representante para actuar a nombre de la solicitante:</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>2.- Especifique los servicios que solicita conforme el Clasificador para "consultoría en concesión de licencias de patentes de naves o embarcaciones, obtención de matrículas y certificados de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				navegabilidad" no es posible establecer que servicios requiere de la clase 45, por ejemplo en esta clase existen servicios jurídicos.
1647542	Raúl Alexander Gatica Yáñez, en representación de Raúl Alexander Gatica Yáñez, Raúl Orlando Ledesma Maldonado y Alejandro Javier Veas Araya	Mixta	Xtrae	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que la solicitud tiene varios titulares, es necesario que otorguen poder de representación a una sola persona para que actúe a nombre de ellos ante INAPI, puede ser a uno de los mismos solicitantes.
1647574	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INFINITO INTELLECTUAL SAS	Mixta	FLOPPI	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En clase 4, se observa; Especifique "ceras" por inductiva a error con otras clases como por ejemplo la clase 3.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647624	Guido Orlando Gutiérrez Fernández, en representación de PAGANDO E.I.R.L.	Mixta	Tindergram	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647629	Tomás José Gellona Guzmán	Denominativa	NIETO FAVORITO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Elimine "análisis económico", por cuanto es un servicio de clase 35, si desea reclasificar acompañe comprobante de pago por clase adicional para "análisis financiero y económico".</p> <p>Corrija "asesoramiento financiero y previsional" por "asesoramiento financiero y en administración financiera de asignaciones previsionales"</p> <p>Especifique conforme el Clasificador el servicio requerido para "asesoramiento sobre productos bancarios, previsionales y de seguros" y para "consultoría en inversiones de capital, productos financieros, previsionales y de bienestar" por ejemplo asesoramiento en gestión financiera de carteras de productos, en administración financiera de asignaciones previsionales y en suscripción de seguros dentales".</p> <p>Corrija "consultoría e información relativa a los seguros" por "consultoría e información relativa a suscripción de seguros".</p> <p>Especifique "productos de inversión", revise el Clasificador, a fin de que le oriente respecto de la redacción de los servicios y su objeto en la presente clase para servicios de suscripción de productos de inversión.</p> <p>Corrija "servicios de gestión de beneficios económicos, sociales, recreativos y de salud asociados a programas previsionales" por "servicios de gestión financiera de beneficios económicos, sociales, recreativos y de salud asociados a programas previsionales".</p> <p>Especifique conforme el Clasificador "provisión de información previsional" para "provisión de información financiera y previsional mediante plataformas digitales, inteligencia artificial o medios electrónicos".</p> <p>Especifique evaluación y análisis por computadora de información sobre solvencia crediticia, historial financiero y riesgo, es inductiva a error con servicios de otra clase yt tenga presente que en esta clase existe a modo de ejemplo: suministro de información financiera sobre la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solvencia crediticia de empresas y particulares, servicios de calificación financiera e informes de solvencia crediticia.</p> <p>Especifique "intermediación y asesoramiento entre pensionados, aseguradoras, instituciones financieras, prestadores de salud, bienestar y educación" en esta clase los servicios de intermediación se encuentran referidos a servicios de intermediación de préstamos para automóviles, servicios de despacho de aduanas en cuanto servicios de intermediación financiera y servicios de intermediación de préstamos para automóvil.</p> <p>Elimine por cuanto "diseño, administración y operación de programas de acompañamiento social, financiero y educativo destinados a mejorar la calidad de vida de pensionados y adultos mayores", esta solicitando servicios que se clasifican en diversas clase por ejemplo diseño es de la clase 42, administración puede ser de la clase 35, el acompañamiento social es de clase 45.</p> <p>Elimine por cuanto no es un servicio de la clase 36 coordinación de actividades recreativas, laborales y de inclusión social vinculadas a beneficios financieros o aseguradores, siendo inductivo a error con diversas clases entre ellas la clase 41.</p> <p>Especifique conforme el Clasificador provisión de reportes financieros automatizados y servicios de información económica, social y de consumo para usuarios finales y entidades asociadas y tenga presente que la información económica es de clase 35. la información social no es de la clase 36 y la información de consumo es inductiva aerror con servicios d eclase 35.</p> <p>En clase 42, se observa:</p> <p>Especifique conforme el Clasificador "validación", gestión de usuarios para servicios de autenticación, validación y gestión de usuarios para el acceso a plataformas digitales, aplicaciones móviles y entornos conversacionales basados en inteligencia artificial", " El Clasificador determina los servicios y su redacción, reviselo a fin de que le oriente.</p> <p>Especifique conforme el Clasificador y los servicios y su redacción para "facilitación de agentes de inteligencia artificial, soluciones digitales" para "facilitación de agentes de inteligencia artificial y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>soluciones digitales para acceso remoto, gestión de información y automatización de procesos. Señale el servicio conforme el Clasificador para "integración de apis" en "integración de apis y servicios tecnológicos entre entidades financieras, aseguradoras, proveedores de salud y usuarios". Verifique y elimine en su caso atendido que el procesamiento de datos no es de clase 42 para "análisis y procesamiento de datos generados por usuarios para obtención de reportes e insights". Revise todas sus coberturas y adecualas al listado de servicios del Clasificador</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647635	Marta Ivonne Molina Anabalón, en representación de Gastronomía marta ivonne molina anabalón E.I.R.L	Mixta	IL CAPO DI TUTTI PIZZERIA TRATTORIA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s).</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los)</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro y a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido, se corrige el signo pedido a IL CAPO DI TUTTI PIZZERIA TRATTORIA. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647636	Aracelly Scarlet Quiroz Lagos, en representación de Colosubtype SpA	Denominativa	Colosubtype	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>1.- Atendido el poder acompañado, Ud. debe, acompañe datos de quien se presenta en calidad de representante indicando nombre completo, Rut, domicilio, correo electrónico.</p> <p>2.- En clase 42, se observa:</p> <p>Especifique indicando que se trata de "investigación científica", Especifique desarrollo experimental conforme el Clasificador para investigación y desarrollo experimental en el área de diagnóstico oncológico y medicina trasnacional."</p> <p>Especifique estudios tecnológicos y análisis de información para "servicios de investigación científica, estudios tecnológicos y de análisis de información en el campo de la oncología." Revise el Clasificador a fin de que le oriente respecto de los servicios de esta clase y su redacción.</p> <p>Especifique asesoría técnica, servicios especializados por cuanto no corresponde a una descripción de servicios del Clasificador para "asesoría técnica y servicios especializados en el desarrollo de tecnologías y procesos de diagnóstico en el área oncológica y medicina trasnacional."</p> <p>Especifique desarrollo de tecnologías enfocados en el diagnóstico de laboratorio clínico. Revise el Clasificador para que pueda ver que servicio pertenecen a la clase 42 y su redacción.</p> <p>Especifique servicios para salud humana, enfocados en el diagnóstico de laboratorio clínico. Revise el Clasificador para que pueda ver que servicio pertenecen a la clase 42 y su redacción.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647640	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Aníbal Sandoval González	Mixta	Modelkeys 3D	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .En clase 16 se observa: Especifique modelos gráficos conforme el listado de productos del Clasificador por ejemplo gráficos impresos.
1647659	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Treinta, Inc.	Mixta	T. Treinta	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . Especifique "servicios de contaduría," por cuanto pareciera que esta solicitando servicios d ela clase 36, atendido que de una revisión de conceptos en internet dichos servicios los definen como La contaduría es la disciplina que se encarga de registrar , analizar , interpretar y presentar la información financiera de empresas y personas



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647660	Bastián Andrés Valenzuela Arce, en representación de DISTRIBUIDORA VALENZUELA SPA.	Denominativa	CAREY ARENA SANITARIA PREMIUM	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647675	Katherine Marisel Mora Pino, en representación de Sociedad Chilena de Fonoaudiología	Mixta	SOCHIFO Sociedad Chilena de Fonoaudiología	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento en el cual conste que Sociedad Chilena de Fonoaudiología, otorga poder para actuar en su nombre a Katherine Marisel Mora Pino.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s).</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro y a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido, se corrige el signo pedido a SOCHIFO Sociedad Chilena de Fonoaudiología.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647677	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KIA CORPORATION	Mixta	EV2 LAND	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique conforme al clasificador "piezas y accesorios para automóviles." en la cobertura de clase 12, atendido a que es una expresión muy amplia y porque existen partes de vehículos que están presentes en otras clases, lo cual genera confusión, a modo de ejemplo en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6.
1647679	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KIA CORPORATION	Mixta	EV4 LAND	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique conforme al clasificador piezas y accesorios para automóviles en la cobertura de clase 12, atendido a que es una expresión muy amplia y porque existen partes y piezas de vehículos que están presentes en otras clases, lo cual genera confusión, a modo de ejemplo en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647680	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KIA CORPORATION	Mixta	EV5 LAND	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique conforme al clasificador piezas y accesorios para automóviles en la cobertura de clase 12, atendido a que es una expresión muy amplia y porque existen partes y piezas de vehículos que están presentes en otras clases, lo cual genera confusión, a modo de ejemplo en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6.
1647681	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KIA CORPORATION	Mixta	EV6 LAND	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique conforme al clasificador piezas y accesorios para automóviles en la cobertura de clase 12, atendido a que es una expresión muy amplia y porque existen partes y piezas de vehículos que están presentes en otras clases, lo cual genera confusión, a modo de ejemplo en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647682	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KIA CORPORATION	Mixta	EV8 LAND	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique conforme al clasificador piezas y accesorios para automóviles en la cobertura de clase 12, atendido a que es una expresión muy amplia y porque existen partes y piezas de vehículos que están presentes en otras clases, lo cual genera confusión, a modo de ejemplo en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6.
1647683	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KIA CORPORATION	Mixta	EV7 LAND	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique conforme al clasificador piezas y accesorios para automóviles en la cobertura de clase 12, atendido a que es una expresión muy amplia y porque existen partes y piezas de vehículos que están presentes en otras clases, lo cual genera confusión, a modo de ejemplo en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647684	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KIA CORPORATION	Mixta	EV9 LAND	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique conforme al clasificador piezas y accesorios para automóviles en la cobertura de clase 12, atendido a que es una expresión muy amplia y porque existen partes y piezas de vehículos que están presentes en otras clases, lo cual genera confusión, a modo de ejemplo en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6.
1647685	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KIA CORPORATION	Mixta	EV3 LAND	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Especifique conforme al clasificador piezas y accesorios para automóviles en la cobertura de clase 12, atendido a que es una expresión muy amplia y porque existen partes y piezas de vehículos que están presentes en otras clases, lo cual genera confusión, a modo de ejemplo en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647686	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KIA CORPORATION	Mixta	EV1 LAND	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>.Especifique conforme al clasificador piezas y accesorios para automóviles en la cobertura de clase 12, atendido a que es una expresión muy amplia y porque existen partes y piezas de vehículos que están presentes en otras clases, lo cual genera confusión, a modo de ejemplo en otras clases podemos encontrar: "Alternadores para vehículos terrestres; Generadores para vehículos terrestres; Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos" de clase 7; "Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos" de clase 9; "Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos" de clase 11; "Alfombrillas para vehículos" de clase 27; "Distintivos metálicos para vehículos" de clase 6.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652859	Ulises Sebastián Díaz Espina, en representación de 91503530	Denominativa	FARICA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.- Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>2.- En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652932	Daniel Alejandro Lopez, en representación de Campo Sol Spa	Mixta	CAMPO SOL	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Parcela 2" No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, u otra idónea para ubicar la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652950	Sergio Humberto Rivera Ramírez	Denominativa	PiscoElquiChile	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652955	Francisco Javier Hermosilla Betancourt, en representación de Hostal Lago Ranco Spa	Mixta	Aromacafé	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de Rocío Belén Hermosilla Yáñez, es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el solicitante Francisco Javier Hermosilla Betancourt, puede (elegir una opción)</p> <p>1.- Otorgar poder de representación a Rocío Belén Hermosilla Yáñez, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</p> <p>2.- Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por don Francisco Javier Hermosilla Betancourt; caso en el cual Rocío Belén Hermosilla Yáñez no será representante y Francisco Javier Hermosilla Betancourt deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras compareencias.</p> <p>Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Logo en letras blancas que dice Aromacafé con una bajada de título que señala café cowork, Lago Ranco, Arriba se ve un dibujo que simula una brisa y granos de café y en el fondo difuminado se distingue vegetación y 6 hojas al costado derecho.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652981	Jaime Francisco Acuña D'avino, en representación de JADAP SPA	Denominativa	RNUEVA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas.</p> <p>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. 2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas. 3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades. 4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. <p>Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652989	Marcelo Ramón Aguirre Acuña, en representación de Comercial Y Servicios Amarplus Spa	Denominativa	SANDWICH TRAFFIC CONTROL	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Aclare el tipo de marca pedida, puesto que en la solicitud la pidió como marca denominativa, pero luego acompañó una etiqueta en la solicitud a modo de marca mixta, de modo que no queda claro si la marca será denominativa o mixta.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652997	Alejandro Ignacio Blanco Rogat	Denominativa	Mr Dude	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Alejandro Ignacio Blanco Rogat. • Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y junto con acompañar un poder, debe hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). Si el representante designado es diferente de la persona que originalmente ingresó la solicitud, también se deberá ratificar lo obrado. <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653101	Silvia Del Tránsito Córdova Silva	Denominativa	Copelin	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe domicilio completo de lasolicitante, esto es debe indicar: calle y numeración o bien, Sector, Paradero, o KM.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634380	Marco Antonio Gallardo Gálvez, en representación de CLUB DEPORTIVO OFICIAL TEAM PALMARÉS	Mixta	PALMARÉS	
1634407	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ALVI SUPERMERCADO MAYORISTA S.A.	Denominativa	CLUB ALVI MAYORISTA	
1634556	Antonia Belén Yáñez Gutiérrez, en representación de Antonia Belén Yáñez Gutiérrez y Javiera Sofía Manríquez Abarca	Mixta	Lowlife	
1634778	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Mixta	GUOU FINANCE	
1634939	Fernando Marcelo Acevedo Ferret, en representación de Sergio Andrés Romero Donoso y Fernando Marcelo Acevedo Ferret	Denominativa	atom-v	
1635418	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de NUTRINGEN SPA	Denominativa	INVERSO	
1635476	SILVA ABOGADOS , en representación de HÄRTING LIMITADA	Denominativa	HARTING	
1635508	SILVA ABOGADOS , en representación de HÄRTING LIMITADA	Mixta	härting	
1635953	Ana María Daroch Barrios	Denominativa	Y AHORA QUÉ? NI CALLADAS, NI QUIETAS	
1637988	Byron Vicente Rubio Ayala, en representación de AMAI SPA	Mixta	AMAI	1. Al escrito presentado con fecha 02-12-2025: Estese a lo resuelto. 2. Al escrito presentado con fecha 04-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese la cobertura en la base de datos.
1638015	Ignacio Santa María Rillón, en representación de Consultores Nexo Limitada	Mixta	Nexo Territorial	Al escrito presentado con fecha 09-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638509	Mónica Carolina Pinto González, en representación de Backstage SpA	Mixta	BACKSTAGE Marketing y Eventos	<p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BACKSTAGE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BACKSTAGE, por BACKSTAGE MARKETING Y EVENTOS, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p> <p>A escritos de fecha 16-12-2025. Por cumplido lo ordenado. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p>
1638752	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Denominativa	BONVOY	A escrito de fecha 16-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1638858	Guillermo Andrés Jara Ramírez	Denominativa	La Feria del Disco	A escrito de fecha 15-12-2025. Por cumplido lo ordenado.
1638864	Susana Alejandra Díaz De La Cerda, en representación de Rentit SpA	Denominativa	yadonde.com	A escrito de fecha 20-11-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de certificado de vigencia de poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1638889	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Paz Espinoza Lagos	Mixta	Catalinas	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 02-12-2025. Por cumplido lo ordenado.
1638911	Elías Valdés Riesco, en representación de Alomar y Valdés Ltda.	Denominativa	The Truly Food	Atendido documento de constitución acompañado, el cual indica que ambos solicitantes son representantes de ALOMAR Y VALDES LIMITADA. Se corrige de oficio como solicitante a ALOMAR Y VALDES LIMITADA. A escrito de fecha 20-11-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1638912	José Manuel Urenda Ossa, en representación de CIRCA SCIENTIFIC, INC.	Denominativa	CROSSWISE	A escrito de fecha 21-11-2025. Por cumplido lo ordenado.
1638919	José Matías Klein Castro, en representación de Klein Control SpA	Denominativa	Klein Control	A escrito de fecha 05-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1638921	Jesús González Vidaurre, en representación de Shangqiu Yinzhiqian Biological Technology Co., Ltd.	Mixta	Doking Global	A escrito de fecha 20-11-2025. Por cumplido lo ordenado.
1638929	Jesús González Vidaurre, en representación de Shangqiu Yinzhiqian Biological Technology Co., Ltd.	Figurativa		A escrito de fecha 29-11-2025. Por cumplido lo ordenado.
1638931	Fernando Jabalquinto Obrecht, en representación de Keola SPA	Denominativa	NEURIX	A escrito de fecha 09-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1639017	Arlex Josue Cordero Celis, en representación de TECNOHOGAR.CL SPA	Mixta	TecnoHogar	A escrito de fecha 11-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de certificado de vigencia de poder acompañado.
1639032	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de VENETTO IND S.A.S.	Mixta	VENETTO HERRAJES Y ACCESORIOS PARA MUEBLES	A escrito de fecha 11-12-2025. Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1639047	Christian Andrés Muñoz Ramírez, en representación de WORQ SPA	Mixta	worq	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 03-12-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de certificado de vigencia poder acompañado.
1642552	Luis Enrique Nilo Ugarte, en representación de Universidad Adolfo Ibáñez	Denominativa	Cátedras UAI- Ideas sin tiempo	
1645715	Mauro Dellafori Albala, en representación de MACACO IMPORT EXPORT LTDA.	Mixta	ELFUTURO	
1645726	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LOS HEROES	Figurativa		
1645799	Estudio Carey Limitada , en representación de PC COMPONENTES Y MULTIMEDIA, S.L.U.	Mixta	ORIGIAL	
1645802	Estudio Carey Limitada , en representación de PC COMPONENTES Y MULTIMEDIA, S.L.U.	Mixta	Pc COM ESSENTIAL	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1645817	Estudio Carey Limitada , en representación de PC COMPONENTES Y MULTIMEDIA, S.L.U.	Mixta	ALURIN	
1645818	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Comercializadora Importadora e Inmobiliaria Kafra SpA	Mixta	O TRUKO KOLLECTION	Se corrige de oficio "reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por "reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, (excepto su transporte) permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad".
1647385	Juan Orlando Hernández Chandía, en representación de PRODUCCIONES W&H LIMITADA	Mixta	GRAFICAS SUBVERSIVAS	
1647471	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMPUTACION INTEGRAL S.A.	Mixta	SC GLOBAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1647481	Beyond The Beat SpA, en representación de All Industries Solutions SpA	Mixta	AIS All Industries Solutions	
1647492	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.	Denominativa	Banchile Administradora General de Fondos S.A.	
1647517	JARRY IP SPA, en representación de TheraPeeds, Inc.	Mixta	H.O.P.E. by TheraPeeds	
1647527	Genevieve De Los Angeles Soler Allende	Mixta	SOY MI PROPIA GUÍA	De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme a lo colores contenidos en la misma.
1647648	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Pablo Giuliucci Concha	Mixta	Aquafrut	
1647656	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Rodolfo Harwardt Rabenko	Denominativa	LOS COLONOS DE PUERTO OCTAY	A escrito de 25-11-2025, téngase por acompañado poder.
1647662	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Wella Operations US LLC	Denominativa	GELEMENT	
1647663	Milena Francisca Álvarez Gómez, en representación de Seven Pharma Chile SpA	Denominativa	VIDESUN	
1647664	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ICONIX LUXEMBOURG HOLDINGS SARL	Figurativa		
1647688	PCM Abogados Limitada , en representación de Frutos La Aguada S.A.	Denominativa	LA AGUADA	
1647694	PCM Abogados Limitada , en representación de Agroindustrial Rosario SpA	Denominativa	AGROROSARIO	
1647695	Juan José Latorre Escobar, en representación de Acierta Energía SpA	Mixta	Acierta by Atlas Renewable Energy	
1647696	Az Y Compañía , en representación de PAPELERA CENTRAL S.A. (PACSA)	Denominativa	ARAMI	
1647698	Az Y Compañía , en representación de PAPELERA CENTRAL S.A. (PACSA)	Denominativa	GREYS	
1650600	Héctor Eduardo Muñoz Díaz, en representación de Cuatro Ases Spa	Denominativa	CUATRO ASES	A escrito de fecha 09-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1650602	Renata Ignacia Osorio Matamala, en representación de Redesign Limitada	Mixta	REdesign	A escrito de fecha 09-12-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1650603	Patty Paola Gonzales Lara, en representación de Lavesh Mohan Soni	Mixta	indiaenchile	A escrito de fecha 09-12-2025: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se actualiza la base de datos. Y por acompañada la transliteración.
1650913	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de New Muses Spa	Mixta	NeoMuses	A escrito de fecha 10-12-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 277999.
1651013	María José Canihuante Rojas, en representación de Papá Gepetto Spa	Mixta	PAPÁ GEPETTO	A escrito de fecha 15-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1651274	Juan Pablo Flores Vargas, en representación de Restaurante Juan Pablo Flores E.i.r.l.	Mixta	Monkey bros	A escrito de fecha 12-12-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1651351	Ignacio Enrique Latorre Campos	Mixta	Mandatorio	A escrito de fecha 16-12-2025: Téngse por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1651619	Miño Geston Asociados Limitada, en representación de Ulises Enrique Ibarra Correa	Denominativa	Hacienda Doñihue	A escrito de fecha 15-12-2025: A lo principal: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 278184. Al otrosí: No ha lugar atendido a que solo se cita una custodia, pero no se acompaña ningún documento.
1651758	Miguel Pihue Navarrete Campos	Mixta	MANGIAMO PASTA ARTESANAL	A escrito de fecha 18-12-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1652079	César Antonio Fuentes Andaur, en representación de Confiapro Spa	Mixta	CONFIAPRO	A escrito de fecha 17-12-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1652603	Carlos Francisco Palma Bouvret	Mixta	iDenta	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Nombre de la marca iDenta en letras amarillas , sobre esta diseño abstracto de líneas curvas en el mismo color, todo en fondo negro.
1652854	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zhongyuan Chu	Mixta	GEARSTORM	
1652910	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gaval Ingeniería Industrial Spa	Mixta	GAVAL INDUSTRIAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652911	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María José Sánchez Alfaro	Mixta	Clínica Met Metabolismo Endocrinología Tiroides	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Clínica Met Metabolismo Endocrinología Tiroides".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Met Metabolismo Endocrinología Tiroides, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Met Metabolismo Endocrinología Tiroides, por Clínica Met Metabolismo Endocrinología Tiroides, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652912	Bárbara Christie Godoy Yáñez	Mixta	MIS RAÍCES PROPIEDADES	1. Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta y se incorpora la denominación "MIS RAÍCES PROPIEDADES", en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca mixta es aquella que está constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, elementos que se encuentran presentes en la etiqueta acompañada a fojas 1. 2. Se incorpora de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1652914	Edgardo Cacer Enrique Domingo Grez Sirvent	Mixta	Scorpius Hostel	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1652915	Miguel Alonso Morales Anabalón	Denominativa	Etiqueta Amarilla	
1652916	Diego Alejandro Muñoz Muñoz	Denominativa	DM OUTDOOR	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Dm exterior"
1652918	Diego Alejandro Muñoz Muñoz	Denominativa	BIO BIO 4 ESTACIONES	
1652920	Bernardo Cristian Norambuena Castro	Denominativa	Licor María Angélica	
1652922	Rodrigo Patricio González Florín, en representación de Sociedad De Inversiones Colombia Estilo Spa	Mixta	COLOMBIA ESTILO	
1652923	Arun Haresh Bellani	Denominativa	Korbaj	
1652924	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	Afaq Kyra Elixir	
1652926	Amanda Liliana López Gnecco	Denominativa	Buen Vecino	
1652927	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	Afaq Aswad Elixir	
1652928	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani, en representación de Roshni Romina Uttamchandani Nandwani	Denominativa	Celestial Sky	
1652929	Claudia Antonella Vespa Mayol	Denominativa	PANORA+ACCESIBLES	
1652931	Guillermo Hernán Jaime Cortés	Denominativa	Grupo Fantasia de Chile	
1652933	María Stephane Martínez Romero	Denominativa	RADICAL STUDIO	
1652935	Stefanie Damiano	Denominativa	Keola	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma
1652936	Pablo Israel Tamba Vilca, en representación de Movil Restore Spa	Mixta	Móvil Restore	
1652941	Ignacio Alberto Heredia Canales	Denominativa	SHAMBAR MUSIC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652942	Rodrigo Pablo Améstica Fuentealba	Mixta	MunkBeauty	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: Imagen con letras mayúsculas y minúsculas en color negro con fondo blanco.
1652949	Chun Wang	Mixta	SIHEGLAN	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: SIHEGLAN escrita en letras mayúsculas de color blanco con doble contorno del mismo color, todo dentro de un rectángulo color rojo
1652953	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoyá, en representación de Fun Alimentos Spa	Mixta	FÜN SUPERFOODS	
1652954	Cristian Edir Vega Castillo	Denominativa	Barco One Piece Pucon	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: Barco una pieza Pucon
1652956	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoyá, en representación de Fun Alimentos Spa	Mixta	FÜN SUPERFOODS	
1652958	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoyá, en representación de Fun Alimentos Spa	Mixta	FÜN SUPERFOODS	
1652959	Eladio José Borba Guzman	Mixta	DELICIAS PORTEÑAS	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: circulo celeste con un doble contorno ondulado en forma de listón, dentro del círculo el diseño de una canasta, unos baguette, unos crowson, una tartaleta y unas espigas de trigo, en color café, sobre esta el nombre de la marca en mayúscula DELICIAS PORTEÑAS y bajo esta el slogan, Panadería, Pastelería y algo mas... todo en fondo blanco.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652972	Yon Ever Cabeza Venegas	Mixta	Cinema Musical escucha, adivina y gana	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "CINEMA MUSICAL ESCUCHA, ADIVINA Y GANA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CINEMA MUSICAL no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CINEMA MUSICAL por CINEMA MUSICAL ESCUCHA, ADIVINA Y GANA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1652976	Maximiliano Andrés Flores Elizondo	Denominativa	NERGRID	
1652977	Juan Pablo Romero Valdés	Denominativa	La Pócima	
1652985	Josefa Andrea Silva Muñoz	Denominativa	SENTIA	
1652986	Leonel Florencio Valdés Ibarra	Mixta	Panales del sur	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652988	Alejandro Amenábar Montes, en representación de Agrícola Río Maule S.a.	Denominativa	FORTALEZA	
1652993	Estudio Carey Limitada , en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	TALICON	
1652994	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de Farmacias Miramar SpA	Mixta	Farmacia Miramar	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1652995	Alejandro Amenábar Montes, en representación de Agrícola Río Maule S.A.	Denominativa	IFORTALEZA	
1652996	Marcelo Ramón Aguirre Acuña, en representación de Comercial Y Servicios Amarplus Spa	Mixta	STCtrl	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1652999	Marcelo Andrés Arias Lara	Mixta	Club Inversiones	
1653004	Clara María Rodríguez Alliende	Denominativa	Amaso	
1653007	Rodrigo Alamiro Lagos Olmedo	Denominativa	STRABE	
1653008	Javiera Alejandra Andrea Gamboa Uribe	Mixta	Meme Colores	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1653009	Cristian Andrés Olea Valdés	Denominativa	DIALOGA	
1653013	Sergio Andrés Romero Valdés, en representación de Trama Arquitectura Limitada	Mixta	TRAMA	
1653027	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de MÓDULOS ECOLODGE S.A.S.	Denominativa	ECOLODGE. YOUR HOME ANYWHERE	
1653032	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de MÓDULOS ECOLODGE S.A.S	Denominativa	ECOLODGE. YOUR HOME ANYWHERE	
1653034	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ZHEJIANG LAOSHIDUN TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	LA LASTON	
1653038	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de MÓDULOS ECOLODGE S.A.S.	Denominativa	ECOLODGE. YOUR HOME ANYWHERE	
1653039	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de Nicolás Ignacio Córdova Jara	Mixta	INSPEKTA	
1653074	Paulina Nazar Massuh, en representación de Juan Francisco Pavez Ingles	Mixta	A-ydent Donde la salud dental y la confianza se encuentran	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653075	Angelo Alexie Jerez Saavedra	Denominativa	AJS Corredores de Seguros	Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal.
1653076	Isidora Correa García, en representación de Ingeniería De Protección, Seguridad Y Comunicaciones Spa	Mixta	CONSERJEREMOTO	
1653077	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de COMERCIAL ELECTROSON LTDA	Denominativa	SONFER	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1653078	SILVA ABOGADOS , en representación de Comercializadora de Productos y Servicios Jazak SpA	Figurativa		
1653079	SILVA ABOGADOS , en representación de Comercializadora de Productos y Servicios Jazak SpA	Mixta	LOLITA LPK	
1653080	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Winkler Limitada	Denominativa	TORULIN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1653081	SILVA ABOGADOS , en representación de Comercializadora de Productos y Servicios Jazak SpA	Mixta	LOLITA LPK	
1653087	SILVA Y CIA. , en representación de Fastpack S.A.	Denominativa	SPOOLTECH	
1653089	Alejandro Andrés Rojas Opazo, en representación de Señas Chile Aci Spa	Mixta	Señas Chile	
1653090	SILVA Y CIA. , en representación de Fastpack S.A.	Denominativa	SPOOLTECH	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1653093	SILVA Y CIA. , en representación de Fastpack S.A.	Denominativa	SPOOLTECH	
1653094	Estudio Vanzulli & Asociados, en representación de Comercial Panago S.a	Denominativa	MCRNutriXpertCO	
1653095	SILVA Y CIA. , en representación de Fastpack S.A.	Denominativa	SPOOLTECH	
1653096	SILVA Y CIA. , en representación de Fastpack S.A.	Denominativa	SPOOLTECH	
1653097	Andres Cristián Sanhueza Maass	Denominativa	Schifferli	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1653098	SILVA Y CIA. , en representación de Fastpack S.A.	Denominativa	SPOOLTECH	
1653099	Ricardo Ignacio Cafati Blanco	Denominativa	Rock&cream	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: Rocaycrema
1653100	Angelo Alexie Jerez Saavedra	Denominativa	ASJ RE Corredores de Reaseguros	
1653102	Lilían Verónica Alborno Pérez, en representación de ASCEND LABORATORIES SPA	Denominativa	OXIVIAN	
1653104	SILVA Y CIA. , en representación de Fastpack S.A.	Denominativa	SPOOLTECH	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653105	Rodrigo Sebastián Abarca Villagrán, en representación de Comunidad Copropietarios Vega Central De Stgo Sector Antigo	Mixta	Vega Central Sector Antigo	
1653106	SILVA Y CIA. , en representación de Fastpack S.A.	Denominativa	SPOOLTECH	
1653107	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de DISTRIPHAR SPA	Mixta	DISTRIPHAR	
1653108	SILVA ABOGADOS , en representación de Comercializadora de Productos y Servicios Jazak SpA	Mixta	LOLITA LPK	
1653109	Angelo Alexie Jerez Saavedra	Denominativa	AJS RE Corredores de Reaseguros	
1653110	Claudio Hernán Vera Castro	Mixta	Vera Renova Muebles	
1653111	Andrés Sebastián Alberto Oyarzún Martínez	Denominativa	Trauma4D	
1653112	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de ALIANZA BSH S.A.S	Mixta	dyaboo	
1653113	Camila Laura Caris Seguel	Mixta	Centro de Encuentros Culturales	
1653114	Erasmo Ignacio Escala Marcet	Mixta	ORO de TORCA	
1653117	SILVA Y CIA. , en representación de Fastpack S.A.	Denominativa	SPOOLTECH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653118	David Alejandro Sáez Tejada	Mixta	Vosko DISEÑO MODULAR	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s). Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro y a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido, se corrige el signo pedido a Vosko DISEÑO MODULAR. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.
1653119	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FSP FASHIONSPARK PASARELA FASHIONS	
1653120	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Universidad Austral De Chile	Mixta	COLA de mono ctl	
1653121	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FSP FASHIONSPARK PASARELA FASHIONS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1653122	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FSP FASHIONSPARK PASARELA FASHIONS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1653123	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FSP FASHIONSPARK PASARELA FASHIONS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1653124	Claudia Andrea Melo Villarroel, en representación de Sergio Sonis Y Compania Limitada	Denominativa	SONIS	
1653125	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FSP FASHIONSPARK PASARELA FASHIONS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1653126	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	PASARELA FASHIONS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1653127	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	PASARELA FASHIONS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1653128	Eduardo Andrés Guaita González	Denominativa	ANIMA	
1653129	Eduardo Antonio Alvear Cabezón	Mixta	VenturesMatch	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1653130	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	PASARELA FASHIONS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1653131	Gonzalo Luis Marfán Fantuzzi	Denominativa	El diario de Tuku	
1653132	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	PASARELA FASHIONS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1653133	IURIS SPA , en representación de COMERCIAL NANA LIMITADA	Mixta	NOVA MEN	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1653134	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	PASARELA FASHIONS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1653136	IURIS SPA , en representación de COMERCIAL NANA LIMITADA	Mixta	N NANA BRAND	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620694	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de Jaime Andrés Cifuentes Gil	Mixta	VOLTY MOTORS EFFICIENT ECOLOGIC ELECTRIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1358108. VOLTYK. Grupos electrógenos de emergencia. Clase 7. Registro 1434593. VOLT. Ropa, sombreros, zapatos; ropa deportiva, gorros y viseras para deporte, zapatos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y zapatillas para deportes. Clase 25. Artículos de deporte, máquinas para práctica de levantar pesos; máquinas trotadoras, cuerdas. Clase 28. Servicios de venta presencial o por internet u otros medios telemáticos, al por menor o al por mayor de productos de clases 1 a 34, con excepción de productos de las clases 1, 5, 10 y 30. Clase 35. Registro 896436. VOLTA. Servicios de agencia de publicidad, difusión de anuncios, muestras y de todo tipo de material publicitario, publicidad por correspondencia radiofónica y televisada. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623343	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SAMTECH S.A.	Denominativa	VELA TELEMÁTICS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1424147, marca VELA, que distingue Compra venta de vehículos terrestres a plazos con interés y reserva de dominio; administración de negocios en relación con la compraventa de vehículos y sus accesorios, servicios de mercados en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>línea, que consisten en fungir como intermediario comercial y promotor de ventas para terceros vendedores y compradores de vehículos terrestres, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623739	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de The Copper Mark	Mixta	THE MOLYBDENUM MARK	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo de cualidad y destinación en relación con su cobertura. En efecto, al tratarse la marca solicitada del conjunto "THE MOLYBDENUM MARK", que traducido del idioma inglés al español es "LA MARCA DEL MOLIBDENO" está describiendo y designando los servicios solicitados, pues denota no solo el género o naturaleza de los servicios cuya protección se busca, sino también cualidades de estas, siendo una expresión de uso común en el sector pertinente del mercado y descriptiva del tipo de servicios pedidos y no siendo por sí mismo capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, a pesar de contar con elementos gráficos, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623778	Miguel Angel Ikei, en representación de Importadora y Distribuidora Go Shop LTDA	Denominativa	Arome Du Monde	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1309283, marca Cuisine du Monde, que distingue Utensilios de cocina; Vajillas de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624463	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TCG LIFE LIMITADA	Mixta	TCG LIFE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto, el signo pedido incorpora el elemento TCG que corresponde a la sigla Trading Card Game en español juegos de cartas coleccionables y solicita servicios que tendrán por objeto toda clase de productos lo que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>resulta inductivo a error respecto del objeto de los servicios que no correspondan a cartas.</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 882991, marca LIFE, que distingue Impresos y publicaciones, no periódicas, carteles pintados o impresos; papeles, cartones y telas para labores de escritorio, dibujo, bellas artes y enseñanza; productos de encuadernación, pizarras, plumas, compases; tintas y artículos colorantes, para escribir dibujar y rayar, en toda forma de preparación; lápices de dibujo y escribir, carbonos para dibujar, tizas y tierras de color moldeadas; acuarelas, papeles teñidos para calcar de la clase 16. Registro N 927417, marca LIFE, que distingue Impresos, libros, mapas, cartas, fotografías, cursos por correspondencia, material de instrucción, libros musicales, impresos y publicaciones no periódicas, carteles pintados o impresos, papeles, cartones, telas, instrumentos para labores de escritorio, dibujos, bellas artes y enseñanza; productos de encuadernación, pizarras, plumas, compases, tintas y artículos colorantes para escribir, dibujar y rayar, en toda forma de preparación; lápices de dibujo y escribir, cartones para dibujos, tizas y tierras de color moldeadas; acuarelas, papeles teñidos para calcar; diarios, revistas y publicaciones periódicas de la clase 16. Registro N 1295591, marca WE LIFE, que distingue Servicios de importación y exportación, alquiler de espacios publicitarios, marketing, ventas de demostración para terceros, servicios de promoción de ventas, servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de todo tipo de productos, alquiler de stands para ventas, publicidad de la clase 35. Registro N 898647, marca GOOD LIFE, que distingue Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de navidad de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629065	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sebastián Ignacio Rojas Aguilera	Mixta	RIPTIDE SKATEBOARDS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto el signo pedido incorpora la palabra SKATEBOARDS que se traduce del inglés al español como patineta o monopatín, es decir un producto específico, y solicita distinguir servicios que tendrán por objeto toda clase</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de productos, por tanto resulta inductivo a error respecto del objeto de los servicios que no correspondan a SKATEBOARDS.</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1352008, marca RIPTIDE, que distingue Insecticidas; pesticidas de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630799	Guillermo Ignacio González Andrade, en representación de CLINICA REGENERATIVA SPA	Mixta	CLINICA REGENERATIVA	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido clínica regenerativa corresponde al nombre de un centro médico que utiliza la medicina regenerativa, un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>campo interdisciplinario que busca reparar, reemplazar o regenerar tejidos y órganos dañados o enfermos usando terapias biológicas avanzadas como células madre, factores de crecimiento y ingeniería de tejidos, para restaurar la función normal del cuerpo, tratar la causa raíz de enfermedades y reducir la necesidad de cirugías invasivas. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios pedidos. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630845	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inversiones RGA Limitada	Mixta	THE POPULAR BY MPF MERCATO PASTA FRESCA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1047131, marca MERCATO TIRAMISU, que distingue DISTRIBUCION Y ALMACENAJE (DELIVERY) de la clase 39. Solicitud N 1621716, marca M MERCATO,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue almacenamiento de mercancías antes de su transporte;almacenamiento de mercancías después de su transporte;almacenamiento de alimentos;almacenamiento de alimentos congelados en depósitos y almacenes;distribución [reparto] de alimentos;servicios de transporte de alimentos;entrega de alimentos y bebidas preparadas para el consumo de la clase 39. Registro N 1257871, marca DISTRIBUIDORA POPULAR, que distingue Almacenamiento de mercancías; Almacenamiento de ropa; Almacenamiento y reparto de productos; Reparto de mercancías de la clase 39. Registro N 1343223, marca THE POPULAR DESIGN, que distingue Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Cocinas (aparatos) y hornos de microondas (aparatos de cocina); hornos (operados con electricidad y gas); cocinas (operadas eléctricamente) incluyendo hornos de microondas; tostadores (eléctricos y a gas); equipos de ventilación; en particular para cocinas empotradas (campanas extractoras); equipos de refrigeración; refrigeradores, congeladores, equipos domésticos para fabricar hielo, combinaciones refrigerador-congelador. Aparatos para cocinar y hornear; freidores (operados eléctricamente, no simplemente ollas para freír). Bombillas de iluminación; Lámparas [aparatos de iluminación] de la clase 11; Abanicos; accesorios de cama excepto ropa de cama; aldabas no metálicas para puertas; aldabillas no metálicas para ventanas; almohadas de aire que no sean para uso médico; almohadas; almohadones; alzapafios de cortinas; ámbar amarillo; anaqueles [baldas] de muebles; anaqueles de biblioteca; anaqueles para archivadores; andadores para niños; anillas abiertas no metálicas para llaves; anillas de cortinas; animales disecados; aparadores [muebles]; arcas no metálicas; archiveros; armarios; armarios empotrados; amazones de cama de madera; artículos de cestería; asideros no metálicos para bañeras; asientos metálicos; asientos; atriles; bambú; banastas de pesca; bancos [muebles]; bancos de aserrar [mobiliario]; bancos de trabajo [muebles]; bancos de trabajo; bandejas no metálicas; barras de ámbar prensado; barras de ambroide; barras de apoyo no metálicas para bañeras; barras de cortinas; barras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>no metálicas; barricas no metálicas; barriles no metálicos; baúles para juguetes; bibliotecas [muebles]; biombos [muebles]; bisagras no metálicas; bitoques no metálicos; botelleros [muebles]; botiquines [armarios para medicinas]; bridas de fijación no metálicas para cables y tubos; bustos de madera cera yeso o materias plásticas; bustos de sastre; buzones de correo no metálicos ni de obra; caballetes [muebles]; cabeceras [muebles]; cajas de herramientas no metálicas vacías; cajas de madera o de materias plásticas; cajas no metálicas; cajas para juguetes; cajones; camas de agua que no sean para uso médico; camas hidrostáticas que no sean para uso médico; camas para animales de compañía; camas; cambiadores de pared [muebles]; cambiadores para bebés [colchonetas]; caña [material trenzable]; canapés [sillones]; canillas no metálicas para toneles; cápsulas no metálicas para botellas; carey; carey de imitación; carillones de viento [decoración]; carritos [mobiliario]; carritos de servicio; carritos de té; casas para pájaros; casetas para animales de compañía; casilleros; cercos no metálicos para toneles; cerraduras no metálicas para vehículos; cerraduras que no sean eléctricas ni metálicas; cerrojos de puerta no metálicos; cestas no metálicas; cestos [cestas] para transportar objetos; cestos de panadería; cestos no metálicos; chavetas [tacos] no metálicas; cierres no metálicos para botellas; cierres no metálicos para puertas; cierres no metálicos para recipientes; cierres no metálicos para ventanas; cintas de madera; cintas de paja; clavijas no metálicas; cofres de herramientas no metálicos vacíos; cofres no metálicos; cojines de aire que no sean para uso médico; cojines para animales de compañía; cojines; colchones de aire que no sean para uso médico; colchones; colchonetas para corrales de bebés; colchonetas para dormir; colchonetas para parques de bebés; colmenas para abejas; comederos para forraje; cómodas; concha de imitación; conchas; conchas de ostras; consolas [muebles]; contenedores no metálicos; coral; cornamentas de ciervo; corozo; corrales de bebés; cortinas de bambú; cortinas de cuentas para decorar; cristal plateado [espejos]; cuadros [marcos] de colmenas; cubas no metálicas; cuchas; cuelgabolsos no metálicos; cuernos de animales; cunas de bebé; cunas para animales de compañía; decoraciones de materias plásticas para alimentos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>depósitos no metálicos ni de obra; distribuidores fijos de toallas no metálicos; divanes; duelas; embalajes de madera para botellas; entrepaños de madera para muebles; envases de madera para botellas; escaleras de madera o materias plásticas; escaleras de tijera no metálicas; escalerillas [taburetes] no metálicas; escritorios [muebles]; escuadras no metálicas para muebles; espejos; espejos de mano [espejos de tocador]; estacas no metálicas para carpas; estanterías; estantes [muebles]; estantes de almacenamiento; estantes de biblioteca; estatuas de madera cera yeso o materias plásticas; esteras para dormir; estores de papel; estores textiles de interior para ventanas; etiquetas de materias plásticas; expositores [muebles]; expositores [organizadores] de joyas; expositores para periódicos; ficheros [muebles]; fundas para guardar prendas de vestir; galanes de noche; gálibos de carga no metálicos para ferrocarriles; ganchos [garfios] no metálicos para prendas de vestir; ganchos de cortinas; ganchos no metálicos para percheros; garras de animales; guarniciones no metálicas para camas; guarniciones no metálicas para muebles; guarniciones no metálicas para puertas; guarniciones no metálicas para ventanas; hamacas; jardineras [muebles]; jaulas de embalaje; letreros de madera o materias plásticas; libreros [muebles]; listones para marcos; manijas de puerta no metálicas; marcos [arte y decoración]; marfil en bruto o semielaborado; mesas con ruedas para computadoras; mesas de dibujo; mesas de masaje; mesas de mecanografía; mesas de servicio; mesas de tocador; mesas metálicas; mesas; mesitas auxiliares; mimbre; minicunas de balancín; mobiliario escolar; moisés; molduras para marcos de cuadros; monturas de cepillos; mostradores [mesas]; móviles [objetos de decoración]; muebles; muebles archivadores; muebles de oficina; muebles hinchables; muebles inflables; muebles metálicos; nácar en bruto o semielaborado; nidales; números de casa no luminosos ni metálicos; obras de arte de madera cera yeso o materias plásticas; paja trenzada excepto esteras; pajareras; pájaros disecados; palés de carga no metálicos; palés de manipulación no metálicos; palés de transporte no metálicos; pantallas de chimenea [mobiliario]; paragüeros; parques de bebés; patas de muebles; pedestales para macetas de flores; perchas para prendas de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vestir; percheros [muebles]; perezosas; perfiles [piezas de acabado] de materias plásticas para muebles; perillas de puerta no metálicas; pernos no metálicos; persianas de interior para ventanas [mobiliario]; persianas de laminillas para interiores; persianas de madera tejida [mobiliario]; pestillos no metálicos; picaportes de puerta no metálicos; piezas de mobiliario; pinzas de materias plásticas para cerrar bolsas; piqueras no metálicas; placas de ámbar prensado; placas de ambroide; placas de espejo; placas de matriculación no metálicas; placas de vidrio para espejos; poleas de materias plásticas para persianas; pomos [tiradores] no metálicos; portalibros; productos de ebanistería; protectores de barrotos para cunas de bebé que no sean ropa de cama; puertas de muebles; pulseras de identificación no metálicas; pupitres; remaches no metálicos; repisas de almacenamiento; reposapiés; restiradores; revestimientos amovibles para fregaderos; revisteros; rieles para cortinas; rodrigones no metálicos para plantas y árboles; rótulos de madera o materias plásticas; ruedas de cama no metálicas; ruedas no metálicas para muebles; ruedecillas para cortinas; secreteres; sifones de desagüe de materias plásticas; sillas [asientos]; sillas altas para niños; sillones; sofás; somieres de camas; soportes no metálicos para barriles; soportes no metálicos para toneles; soportes para libros; tabiques autoportantes [muebles]; tableros de mesa; tableros para colgar llaves; tablonos de anuncios; taburetes; tacos [chavetas] no metálicos; tanques no metálicos ni de obra; tapas de rosca no metálicas para botellas; tapones de botella; tapones de corcho; tapones no metálicos; tarjetas de acceso de materias plásticas no codificadas ni magnéticas; tarugos no metálicos; timbres de puerta que no sean metálicos ni eléctricos; toalleros [muebles]; tocadores [muebles]; toneles no metálicos; topes para puertas que no sean metálicos ni de caucho; topes para ventanas que no sean metálicos ni de caucho; tornillos no metálicos; travesaños [almohadas]; tronas para niños; tuercas no metálicas; tumbonas [sillas de extensión]; tutores no metálicos para plantas y árboles; varillas para alfombras de escalera; varillas para marcos; vasares [muebles]; vidrio plateado [espejos]; vitrinas [muebles], de la clase 20; Alfombras; tapetes [alfombras]; tapetes de baño; alfombrillas de baño; alfombrillas para vehiculos; felpudos; linóleo y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>revestimientos de suelos; tapetes [alfombras]; tapetes de baño antideslizantes; tapetes para automóviles; tapices murales que no sean de materias textiles. Revestimientos de pisos; limpiabarros [felpudos]; limpiabarros de materias textiles; césped artificial, de la clase 27. Registro N 1240895, marca MPF, que distingue Máquinas de corte para mecanizado de metales, máquinas para trabajar metales de la clase 7. Solicitud N 1579186, marca M MERCATO, que distingue aceite de canola;aceite de maíz;aceite de soja;aceite comestible;aceites para uso alimenticio;aceites y grasas comestibles;aceites de oliva;conservas de fruta;frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva;carne enlatada [conservas];verduras, hortalizas y legumbres en conserva, secas y cocinadas;pescado en conserva;carne y pescado en conserva;mariscos enlatados;leche;leche de vaca;leche deshidratada para uso alimenticio;leche para uso alimenticio;bebidas a base de leche;bebidas que consisten principalmente en leche;crema de leche;bebidas a base de yogur;bebidas de yogur;yogur;kéfir (bebida láctea);quesos;cremas de queso para untar; quesos frescos sin madurar;sucesos de queso;mantequilla;sucesos de la mantequilla;manteca;butifarras;cecina (carne salada);cecinas (salazones);arrollado de huaso (embutidos);malaya (embutidos);pichanga (plato preparado a base de embutidos, queso y verduras en escabeche);prietas (embutidos);carnes curadas;carnes y salchichas en conserva;carne de cerdo;chuletas de cerdo;patas de cerdo encurtidas;jamón;carne, pescado, carne de ave y carne de caza;huevos;productos de la pesca que no están vivos;sopas y preparaciones para hacer sopas;sopas;cubitos de sopa;cubitos de caldo;papas fritas de la clase 29; azúcar;azúcar granulada;azúcar en polvo;azúcar blanca;sucesos del azúcar;arroz;harina de arroz;arroz integral;fideos de arroz;fideos;pasta y fideos;fideos secos;fideos instantáneos;pasta seca;pastas para sopas;sal comestible;salsas;salsa de soya;salsas para ensalada;salsa kétchup;salsa tártara;sal de mesa;pebre (salsa);condimentos;mayonesa;sucesos de mayonesa;mostaza;harina de mostaza;harinas;aderezos para ensalada;salsa de tomate, de la clase 30. Solicitud N 1628256, marca M MERCATO, que distingue aceite comestible;aceites y grasas animales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para uso alimenticio;aceites y grasas vegetales para uso alimenticio;productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y silvícolas en conserva;alimentos elaborados con pescado;alimentos a base de carne, pescado, fruta o verduras, hortalizas y legumbres;atún en lata;frutas y verduras, hortalizas y legumbres congeladas, en conserva, secas y cocidas;jaleas, confituras, compotas y pastas para untar a base de frutas y verduras, hortalizas y legumbres;huevos, leche y productos lácteos;sucedáneos de la carne a base de proteínas;sucedáneos de la carne a base de verduras, hortalizas y legumbres; pescados, mariscos y moluscos, no vivos de la clase 29; preparaciones a base de cereales;cereales procesados;cereales listos para comer;confitería a base de harina;café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café;condimentos;especias;levadura, polvos de hornear y saborizantes;pasta y fideos;salsas;granos en conserva;granos procesados;snacks a base de cereales;snacks a base de harina;snacks a base de maíz;saborizantes y productos para sazonar;sal;vinagres, de la clase 30. Solicitud N 1621764, marca MERCATO FOODS SPA, que distingue almacenamiento de mercancías antes de su transporte;almacenamiento de mercancías después de su transporte;almacenamiento de alimentos;almacenamiento de alimentos congelados en depósitos y almacenes;distribución [reparto] de alimentos;servicios de transporte de alimentos;entrega de alimentos y bebidas preparadas para el consumo de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631153	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de René Mauricio Burg Sepúlveda	Denominativa	VOY Y VUELVO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1384230 Marca Voy y vuelvo Protege Cerveza ale y lager. de la clase 32.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631431	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de ZOY HOME FURNISHING CHILE SpA	Mixta	ZOY HOME	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1060013 Marca SOY Protege Servicios de promoción, publicidad y venta de todo tipo de bienes y servicios comerciales a través de medios tecnológicos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computacionales, electrónicos, gráficos o de cualquier medio. Prestación de todo tipo de asesorías y consultorías, en especial en materias comerciales, a través de medios tecnológicos, computacionales, electrónicos o de cualquier medio de la clase 35; , Registro 1045171 Marca SOY Protege Publicaciones periódicas y no periódicas, revistas, folletos; papelería. de la clase 16; , Registro 1351586 Marca SOY MADERA Protege Muebles; Muebles de casa, oficina y jardín; muebles hechos de madera o sustitutos de la madera de la clase 20; , Registro 1362367 Marca SOY VIRUTA Protege Cera para uso industrial de la clase 4; Carpintería de la clase 37; , Registro 1379655 Marca SOY LANA Protege Servicios de importación, exportación, servicios de venta al por mayor, menor y detalle, por catálogo, a través sitio web, en línea, mediante o por Internet de todos los productos de la clase 24 y 25. de la clase 35; y Registro 1416455 Marca SOY Protege Joyas; joyas preciosas. de la clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631514	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VET CHILE SPA	Mixta	SYN-200	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1639442 Marca ZYN Protege Preparaciones farmacéuticas para dejar de fumar;preparaciones y sustancias médicas para dejar de fumar;preparaciones farmacéuticas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la terapia de sustitución de nicotina;bolsitas de nicotina para dejar de fumar;chicles de nicotina para dejar de fumar;parches de nicotina para dejar de fumar;cintas impregnadas de nicotina para dejar de fumar;pastillas y comprimidos que contienen nicotina para dejar de fumar de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631589	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Faros Asesores Limitada	Mixta	FAROS LOGISTICS NETWORK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1347939 Marca FARO Protege Promoción de ventas para terceros.; Publicidad; Administración comercial; Trabajos de oficina. de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631590	Patricio Andrés Torrijo Alvarado	Mixta	autopujas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en AUTO PUJAS, que consiste en la acción de pujar automáticamente en una subasta (online o digital) usando un sistema que puja por ti hasta tu límite máximo o a plataformas digitales. De manera que, se está describiendo directamente que los productos y servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631592	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Faros Asesores Limitada	Mixta	FAROS LOGISTICS NETWORK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1003936 Marca FAROX Protege Servicios de creación, desarrollo e implementación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sistemas, programas y bases de datos, a través de medios tecnológicos, computacionales, electrónicos. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631600	Luisa Del Carmen Aguirre Aguirre	Denominativa	Agrupación La Talentosa .	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1332794 Marca Talent-oso Protege Academias [educación]; coaching [formación]; dirección de la producción de programas de radio y de televisión; distribución de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>programas de televisión para otros; edición de programas de televisión y radio; educación; enseñanza de danza; enseñanza de las bellas artes; enseñanza de piano; escuelas de baile; espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de espectáculos con fines culturales; organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de eventos de baile; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de seminarios; organización y preparación de exposiciones con fines de entretenimiento; presentación de espectáculos musicales; producción de espectáculos; programas de entretenimiento por televisión; servicios de edición de posproducción en música, vídeos y películas; servicios de exposiciones de arte; servicios de montaje de vídeo para eventos; servicios de redacción de guiones; servicios de taquilla [espectáculos] de la clase 41 y Registro 1440492 Marca EXPO TALENTOSAS Protege Educación, formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631637	Gonzalo Peña Atero	Denominativa	VentureBridge	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo del servicio solicitado y carente de distintividad.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en "VentureBridge", la cual tiene dos términos Venture y Brigde, que traducidos del inglés al castellano, corresponden a un término usualmente utilizado en el mundo de los negocios y finanzas, que se refiere a una conexión financiera o estratégica que ayuda a las startups en su transición, y que proporciona capital a corto plazo entre las principales etapas de financiación para alcanzar hitos. Puede ser utilizado como un término de financiación para startups, o relativo a negocios/red, como una entidad o estrategia que crea conexiones para el crecimiento, la innovación y el acceso al mercado, resultando así, un conjunto descriptivo y carente de distintividad en relación a cobertura solicitada. El que el signo solicitado tenga dos palabras unidas entre sí, no le otorgan distintividad, con lo cual se encuentran vinculados al concepto antes definido, con lo cual, el signo solicitado trata de una expresión que en su estructura no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de términos susceptibles de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Artículo 20, letra f), "no podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos.</p> <p>Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, calidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, calidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida "VentureBridge" puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto al tipo o naturaleza del servicio que se está ofreciendo, por cuanto los servicios no tengan relación con conexiones de financiación para startups, o negocios que creen conexiones para el crecimiento, la innovación y el acceso al mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631843	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Sociedad Constructora Altamar Ltda	Mixta	TITAN ETT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1251159 Marca TITAN CHILE Protege Maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehiculos terrestres); acoplamientos y organos de transmision (excepto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellos para vehículos terrestres). de la clase 7; Registro 1305267 Marca TITAN POWERFUL MACHINE Protege Exclusivamente máquinas de cortar pasto y tractoras de pasto. de la clase 7. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631849	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Sociedad Constructora Altamar Ltda	Mixta	TITAN ETT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1479169 Marca titan domum company Protege Construcción; construcción y mantenimiento de edificios; renovación y restauración de edificios; servicios sobre las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tecnologías de la información [ti] en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de hardware; servicios en materias de tecnologías de la información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de hardware. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631853	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Sociedad Constructora Altamar Ltda	Mixta	TITAN ETT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1145506 Marca TITAN MINING SERVICES Protege Facilitación de servicios de diseño y de ingeniería para neumáticos. ruedas, montaje, tren de aterrizaje y vías;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>todos los servicios antes mencionados relacionados a carros y camiones mineros. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631856	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Sociedad Constructora Altamar Ltda	Mixta	TITAN ETT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1251159 Marca TITAN CHILE Protege Maquinas herramientas; motores (excepto motores para vehiculos terrestres); acoplamientos y organos de transmision (excepto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquellos para vehículos terrestres). de la clase 7; Registro 1286608 Marca ETT Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1-2-7-8-9-1 1-16-17. Servicios de venta a través de internet y por catálogo de los productos de las clases 1-2-7-8-9-11-16-17. Servicios de posicionamiento de marcas. Servicios de importación y exportación de productos y artículos de las clases 1 -2-7-8-9-1 1-16-17. Administración comercial. Gestión de negocios comerciales. Distribución de muestras. Asesoramiento en fusiones y adquisiciones; asistencia en gestión comercial e industrial; consultoría comercial; consultoría en adquisición de negocios; consultoría en segmentación de mercado; contabilidad; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; gestión comercial; marketing. de la clase 35; Registro 1305267 Marca TITAN POWERFUL MACHINE Protege Exclusivamente máquinas de cortar pasto y extractoras de pasto. de la clase 7; Registro 1471435 Marca TITÁN Protege Servicios de comparación de precios; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; administración de negocios; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; administración de programas de fidelización de consumidores; administración de programas de viajero frecuente; agencias de exportación e importación; agentes de publicidad; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de espacios publicitarios en sitios web; alquiler de stands para ventas; alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; alquiler de vallas publicitarias; análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; asesoramiento de negocios e información comercial; asistencia en gestión de negocios y en particular la realización de las tareas necesarias para el buen desarrollo de ventas por subasta; celebración de sondeos de opinión pública; consultoría sobre dirección de negocios; desarrollo de planes de mercadotecnia; difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; estudios de investigación de mercado; estudios de marketing; gestión de bases de datos; gestión de negocios comerciales; gestión de negocios de logística para terceros; gestión de personal;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gestión de recursos humanos; gestión de relaciones con los clientes; información y asesoramiento comerciales al consumidor; marketing; negociación de contratos de negocios para terceros; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; organización de servicios comerciales contractuales con terceros; organización de subastas; preparación de informes comerciales; producción de material publicitario; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; publicidad; seguimiento del volumen de ventas para terceros; selección de personal; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de internet; servicios de consultoría en gestión de negocios; servicios de evaluación de costes; servicios de gestión de proyectos comerciales en el marco de proyectos de construcción; servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en relación de potenciales inversores privados con empresarios que necesitan financiación; servicios de promoción de ventas; servicios de publicidad; servicios relacionados con la presentación de productos al público; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios. Todos los servicios anteriormente indicados relacionados únicamente con productos de la clase 6. de la clase 35; Solicitud 1616045 Marca TITAN Protege gestión comercial de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631874	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de BUSINESS & COMMERCIAL S.A.	Mixta	DE LA FAMILIA BYCSA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1353554 Marca vicsa Protege Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; Administración de negocios de deportistas; administración de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>programas de fidelización de consumidores; Agencias de importación-exportación de productos; Alquiler de maquinaria y equipo de oficina; alquiler de puestos de venta; Alquiler de stands para ventas; Consultoría en organización y gestión de negocios; Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; Gestión de clínicas para el cuidado de la salud para terceros; Gestión de hotel para terceros; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; investigación de marketing; Modelaje para publicidad o promoción de ventas; negociación de contratos de negocios para terceros; Organización de desfiles de modas con fines comerciales; Organización y dirección de exposiciones de arte con fines comerciales o publicitarios; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios; Organización y realización de subastas; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; publicidad; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Pujas en subastas online en nombre de terceros; Servicio como departamento de recursos humanos para terceros; Servicio de decoración de escaparates; Servicios de análisis e investigación de mercado; Servicios de asesoramiento de negocios en el campo de la agricultura; Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; Servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la Internet; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; Servicios que comprenden el registro, la transcripción, composición, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos; Servicios que consisten en el registro, recopilación, transcripción, recopilación y sistematización de comunicaciones escritas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y datos; Subasta a través de redes de telecomunicaciones; Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos; suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; ventas en pública subasta de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631989	Gabriel Pandu Gatti Quezada	Denominativa	TIENDAJAGG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01318031, marca GAG CHILE, que distingue servicios de comercialización compra y venta al por mayor y al detalle de productos comprendidos en las clase 1 a la 34, servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de comercialización compra y venta al por mayor y al detalle online de productos comprendidos en las clase 1 a la clase 34, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632035	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ronal Adán Fuentes Llanos	Mixta	Chile Aquatics	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 809531.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>AQUATICA. Servicios de educación y recreación y servicios de parque de entretenimientos, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632134	Mariluz Wendy Humeres Godoy	Mixta	TÍA EMPANADA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01442235, marca La Tía Italiana, que distingue servicios de restaurante, restaurantes de comida rápida, de la clase 43; y al Registro N°01362435, marca EMPANADAS FRITAS TIA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CHABE, que distingue empanadas, empanadas de carne [pasteles de carne], masa para empanada, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632194	Gabriel Alejandro Palacios Rubio	Denominativa	Día de la cumbia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto DIA DEL BLUES, la expresión "DIA DE...", se emplea para identificar la fecha de conmemoración de ocasiones especiales, en este caso del CUMBIA que consiste en una "Danza popular de Colombia y Panamá, una de cuyas figuras se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				caracteriza por llevar los danzantes una vela encendida en la mano". Dicho esto, del conjunto se entiende que sera un día para conmemorar la cumbia y por tanto descriptivo de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632677	Nicolás Sergio Ilabaca García, en representación de chilepisco spa	Mixta	Pisco Bitcoin	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°1624711 Marca BITCOIN B Protege bebidas a base de cerveza; bebidas carbonatadas aromatizadas no alcohólicas; bebidas energéticas; bebidas sin alcohol; cerveza de malta de la clase 32.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra J) Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto a la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.</p> <p>En efecto, la marca solicitada al incorporar el término "PISCO" que es una Denominación de Origen, puede provocar toda clase de errores o confusión en los consumidores acerca de las cualidades de los productos solicitados, puesto que fundadamente podrían creer que el origen de todos los productos que se pretenden distinguir con el signo solicitado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				corresponde a la zona pisquera, es decir, la totalidad de las regiones de Atacama y de Coquimbo. Por otra parte, la inclusión del término "Pisco" en la marca solicitada induce a error o confusión al público consumidor respecto de la procedencia o atributos del producto que se pretende distinguir puesto que, de acuerdo al artículo 2 letra b) del Decreto N°521 del Servicio Agrícola y Ganadero Ministerio de Agricultura, "Pisco" es el agua ardiente producido y envasado en unidades de consumo, en las regiones III y IV del país, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determina ese Reglamento, plantadas en esas regiones.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632727	Yaribay De Los Angeles Moscoso Sanchez, en representación de TU PAPEL AL DIA SPA	Mixta	TU PAPEL AL DIA PARA UNA MIGRACIÓN ORDENADA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "TU PAPEL AL</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				DIA PARA UNA MIGRACIÓN ORDENADA", que describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales estarán relacionados con asesorías jurídicas a fin de que las personas puedan realizar sus trámites migratorios de una manera correcta. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632754	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Jenniffer Paola Paredes Guzmán	Denominativa	Longevity for Cell	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "LONGEVITY FOR</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CELL", la cual se traduce al español como "Longevidad para la célula", de modo que describe la naturaleza y objeto de los servicios solicitados los cuales estarán dirigidos a extender la durabilidad de las células del cuerpo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren en idioma inglés, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Además, la marca pedida corresponde a una marca denominativa, de modo que carece de elementos figurativos que permitan dotarla de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632760	Álvaro Cristóbal Insua Holscher, en representación de MILAGROS SpA	Mixta	LASAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1447540, marca LASAL, que distingue Gases destinados a la industria, en particular la industria de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>soldadura y corte, de la clase 1; Solicitud N°1632549, marca LASAL, que distingue gestión de negocios comerciales, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632764	Marcia Daniella Valenzuela Poblete	Denominativa	CLINICA PELLET CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra a) La marca solicitada corresponde a un escudo, a una bandera, u otros emblemas, a una denominación o sigla de cualquier</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Estado, de organizaciones internacionales o de los servicios públicos estatales.</p> <p>La marca solicitada incorpora el nombre del estado de Chile sin la presencia de elementos distintivos que resulten suficientes para desvirtuar los presupuestos que configuran la causal de irregistrabilidad citada. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "CLINICA PELLET CHILE", en circunstancias que la expresión "Clínica", se define como "Dicho de un establecimiento sanitario: Ligado, por lo general, a una institución docente y que atiende pacientes de diversas enfermedades en régimen de internado o ambulatorio", "Pellet" es un microimplante subcutáneo que libera de forma continua fármacos como disulfiram o naltrexona para generar un efecto de rechazo ante el consumo de alcohol y "Chile" corresponde a la denominación del Estado de Chile, por lo tanto la marca solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados, los cuales corresponderán a servicios médicos en relación al implante de pellets para gente con consumo problemático de alcohol, indicando al mismo tiempo la procedencia geográfica de los mismos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida corresponde a una marca denominativa, por lo que carece de elementos figurativos que pudiesen dotarla de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632774	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Angel Antonio Contreras Morales	Denominativa	Burgex Truck BT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1209904, marca BRGR BURGER TRUCK, que distingue Facilitación de alimentos y bebidas; preparación de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de comida rápida; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de catering; servicios de información de restaurantes; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes móviles; servicios de snack-bar; servicios de tabernas, de la clase 43; Registro N° 1269303, marca BURGER TRUCK, que distingue Facilitación de alimentos y bebidas; heladerías; pizzerías; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; sandwichería; servicios de anticucherías; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de braserías; servicios de cafeterías; servicios de catering; servicios de comedores; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurante; servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles; servicios de snack-bar, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632775	José Alamiro Espinoza Olguin, en representación de Carlos Alberto Abujatum Tala	Mixta	H2O WEAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1248891, marca H2O SOSTENIBLE, que distingue Venta al por menor y al por mayor, por vía presencial y a través de internet de griferías, inodoros, duchas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>accesorios para baño y otros productos de la clase 11. Importación de griferías, inodoros, duchas y accesorios para baños. Administración y gestión de negocios; Agencias de exportación e importación; Agencias de importación-exportación de productos; Información comercial; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632780	Javiera María González Cárcamo	Mixta	ReSalta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1227949, marca SALTA, que distingue Servicios de exhibición y oferta con fines de venta de toda clase de artículos y productos. Servicios de distribución de muestras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>directamente o por correo. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios. Servicios de registro, transcripción, composición, compilación o sistematización de datos. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de organización, explotación o dirección de empresas y negocios comerciales e industriales. Estudios e investigaciones de mercados y de negocios, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632782	Francisco Javier Salinas Prado	Mixta	Transportes DAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°867270, marca DAS, que distingue Lápices, lápices impulsores, bolígrafos, plumas de puntas sintéticas, rodillos, marcadores, lápices marcadores, pluma estilográfica,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lápiz pastel, lápices pasteles de cera y aceite; lápices negros y de colores, tiza para el pizarrón y tizas de colores, rotuladores, gomas, pintura al óleo y acuarelas, tintas de imprenta, materiales de oficina, pintura y material para el diseño artístico, cera, plasticina, greda, materiales en pasta de colores, todos inocuos para modelar, entintado para el grabado de platos, grabados, pizarrones, tableros de dibujo, de la clase 16; Registro N°867271, marca DAS, que distingue Juegos y juguetes, de la clase 28; Registro N°1172715, marca DAS, que distingue Maquinas y aparatos procesadores de alimentos, de la clase 7; Registro N°1170950, marca D.A.S., que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, de la clase 9; Registro N°1375020, marca D.A.S., que distingue Aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; Altavoces; Cajas para altavoces; Equipos de altavoces; Soportes de fijación para altavoces; Amplificadores de audio; Aparatos de audio; Conectores de cables de audio; Compresores de audio; Mezcladores de audio; Reproductores de audio; Procesadores de señales para altavoces de audio, de la clase 9; Registro N°893037, marca D.A.S., que distingue Vestidos, calzados, sombrerería, de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632821	María José Leyan Halaby, en representación de MARIA JOSE LEYAN HALABY PASTELERIA EIRL	Denominativa	Mother's Cakes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1040683. MOTHER'S COOKIES. Galletas. Clase 30.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632831	Sebastián Eugenio Larrain Martínez	Denominativa	Estancia Pirque	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1579057. LA ESTANCIA. Cafés-restaurantes; Hostales; Pizzería; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Salones de té; Sandwichería; Servicios de anticucherías; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de braserías; servicios de chef de cocina a domicilio; Servicios de reserva en restaurantes; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; Servicios de snack-bar. Clase 43. Registro 1416906. HARAS DE PIRQUE. Preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; servicios de restaurante. Clase 43. Registro 1287780. EL PATIO DE PIRQUE. Cafés-restaurantes; Servicios de restaurante y hotel. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632833	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de César Antonio Peña Mena	Denominativa	IMPERIO ALFA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1399006. ESPACIO ALFA Barbería. Salones de peluquería; Servicios de peluquerías para hombres; Servicios de salón de peluquería para niños. Clase 44. Registro 1283377.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>IMPERIO MILAGROSO BARBERIA PELUQUERIA. Peluquerías; salones de peluquería; servicios de peluquería. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632834	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Recursos Contables SpA	Mixta	TEAM RECURSOS CONTABLES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1294123. TEAM. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase 35. Registro 1294124. TEAM. Publicidad; gestión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632835	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Recursos Contables SpA	Mixta	TEAM RECURSOS CONTABLES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1307037. TEAM BELLEZA. Información sobre actividades de entretenimiento; información sobre actividades recreativas; organización de exposiciones con fines</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>culturales o educativos; organización y dirección de talleres de formación; Publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632837	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Recursos Contables SpA	Mixta	TEAM RECURSOS CONTABLES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1245063. T.E.A.M. Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relacionados con estos, servicios de análisis e investigación industrial;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diseño y desarrollo de equipo y programas de computadora o software. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632838	Fabián Andrés Padilla Arenas	Denominativa	librodeasistencia.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>“Librodeasistencia.cl”. Respecto del primer término que compone la marca, un libro de asistencia es es un registro oficial para controlar las entradas y salidas de empleados (o asistentes a eventos/clases), esencial para la transparencia laboral y el cumplimiento legal, anotando nombres, fechas, horas de entrada/salida y firmas, pudiendo ser manual (libro físico) o digital. Además, la adición de las letras finales “.CL” no resulta suficientes para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro, toda vez que dicho segmento corresponde al dominio de nivel superior geográfico para Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. A mayor abundamiento, la circunstancia de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, pero que al pronunciarse poseen la misma percepción fonética, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632846	Nelson Alejandro Ruiz Velásquez, en representación de INGENIERÍA Y SERVICIOS LIMITADA	Mixta	INGESER Limitada	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1154671. INGCER. Servicios de ensayos de materiales, servicios de ingeniería, servicios de ingenieros, trabajos de peritajes, servicio de control de calidad, servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>investigación técnica. Clase 42. Registro 1464686. INGGER. Ensayos de materiales; ingeniería; peritajes (trabajos de ingenieros); control de calidad; investigación técnica. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632863	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sport Zone S.A.	Denominativa	TACHIKARA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1455781. CHIKARA. Libreas; monos de trabajo; ropa de trabajo; overoles; prendas de vestir; ropa impermeable; ropa exterior; prendas interiores; pantalones; zuecos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>madera de estilo japonés (geta); sandalias de estilo japonés (zori); zapatos de montar; gorras; trajes de baño. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632891	Diego Ignacio Montalva Retamal, en representación de Asesorías En Derecho Y Representación Judicial ASENDER Limitada	Mixta	Derechos Protegidos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "DERECHOS</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				PROTEGIDOS" en circunstancias que "Derechos" se define como "Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor, o que el dueño de una cosa nos permite en ella", y "Protegidos" por su parte significa que tales derechos serán protegidos por el Estado, por lo que nadie podrá ser privado, ni molestado en sus bienes sino en virtud de un juicio que cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento. Por lo que describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales corresponden a servicios jurídicos por lo que son conducentes a reclamar y exigir la protección de los derechos de quienes contraten dichos servicios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632897	Tomás González Nazar, en representación de Inversiones Berrios SpA	Mixta	Automotora Austral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1409011. AUTOMOTORA INTEGRACIÓN AUSTRAL. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 4, 7, 11, 12 y 27. Clase 35. Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1121320. AUSTRALTANKS. Servicios de construcción y restauración, reparación, preservación y mantenimiento de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, servicio de alquiler de herramientas o de máquinas para la construcción, servicios de lavaseco. Clase 37. Registro 1194724. AUSTRALE. Vehículos; aparatos de locomoción terrestres; amortiguadores de suspensión para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos, reposacabezas para asientos de vehículos, automóviles, amortiguadores para automóviles; capos de automóviles, carrocerías de automóviles, cadenas para automóviles, chasis de automóviles, parachoques para automóviles, protectores solares y viseras para automóviles, alarmas antirrobo para vehículos, avisadores acústicos de marcha atrás para vehículos, avisadores acústicos para vehículos, bacas para vehículos, cubiertas de neumáticos para vehículos, bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores, cajas de cambios para vehículos terrestres, tapones para depósitos de gasolina de vehículos, parabrisas, furgonetas, camiones ligeros, capos de automóviles, carrocerías, cárteres para órganos de vehículos terrestres que no sean para motores, cinturones de seguridad para asientos de vehículos, cadenas antideslizantes, cadenas de accionamiento para vehículos terrestres, cadenas de transmisión para vehículos terrestres, circuitos hidráulicos para vehículos, convertidores de par motor para vehículos terrestres, engranajes reductores para vehículos terrestres, intermitentes para vehículos terrestres, motores eléctricos para vehículos terrestres, vehículos eléctricos, embragues para vehículos terrestres, asientos infantiles de seguridad para vehículos, engranajes para vehículos terrestres, tapacubos, carcasas de neumáticos, contrapesos para balancear ruedas de vehículos, ejes de vehículos, cojinetes de eje, limpiaparabrisas, forros de freno para vehículos, zapatas de freno para vehículos, segmentos de freno para vehículos, frenos para vehículos, sujeciones para cubos de ruedas, plataformas elevadoras (partes de vehículos terrestres), fundas especiales para vehículos, fundas para asientos de vehículos, rines [llantas] para ruedas de vehículos, motores para vehículos terrestres, maquinas motrices para vehículos terrestres, cubos de ruedas de vehículos, guardabarros, parachoques de vehículos, bombas de aire para vehículos, puertas de vehículos, portaesquies para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>automóviles, mecanismos de propulsión para vehículos terrestres, remolques [vehículos], enganches de remolque para vehículos, muelles amortiguadores para vehículos, muelles de suspensión para vehículos, retrovisores, ruedas de vehículos, ruedas libres para vehículos terrestres, arneses de seguridad para asientos de vehículos, asientos de vehículos, autos deportivos, arboles de transmisión para vehículos terrestres, mecanismos de transmisión para vehículos terrestres, turbinas para vehículos terrestres, dispositivos antideslumbrantes para vehículos, dos para interiores de vehículos, neumáticos para vehículos, ventanillas de vehículos, volantes para autos, vehículos terrestres, automóviles, coches a motor accionados por una combinación de energía térmica y eléctrica, bicicletas, scooters, motocicletas, y triciclos; amortiguadores de vehículos, bocinas y señalizaciones de advertencia para vehículos, capos de automóviles, carrocerías, intermitentes para vehículos terrestres, cadenas de accionamiento para vehículos terrestres, frenos, forros de freno para vehículos, zapatas de freno para vehículos, embellecedores de ruedas, guardabarros, bombas de aire para vehículos, neumáticos, pedales de freno para vehículos, manillares, pies de apoyo, escabeles, sillines, todos estos productos siendo para bicicletas, motocicletas, scooters y triciclos. Clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632898	Tomás González Nazar, en representación de Inversiones Berrios SpA	Mixta	Austral BY Berrios	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1409011. AUTOMOTORA INTEGRACIÓN AUSTRAL. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 4, 7, 11, 12 y 27. Clase 35. Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1121320. AUSTRALTANKS. Servicios de construcción y restauración, reparación, preservación y mantenimiento de todo tipo de bienes muebles e inmuebles, servicio de alquiler de herramientas o de máquinas para la construcción, servicios de lavaseco. Clase 37. Registro 1194724. AUSTRALE. Vehículos; aparatos de locomoción terrestres; amortiguadores de suspensión para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos, reposacabezas para asientos de vehículos, automóviles, amortiguadores para automóviles; capos de automóviles, carrocerías de automóviles, cadenas para automóviles, chasis de automóviles, parachoques para automóviles, protectores solares y viseras para automóviles, alarmas antirrobo para vehículos, avisadores acústicos de marcha atrás para vehículos, avisadores acústicos para vehículos, bacas para vehículos, cubiertas de neumáticos para vehículos, bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores, cajas de cambios para vehículos terrestres, tapones para depósitos de gasolina de vehículos, parabrisas, furgonetas, camiones ligeros, capos de automóviles, carrocerías, cárteres para órganos de vehículos terrestres que no sean para motores, cinturones de seguridad para asientos de vehículos, cadenas antideslizantes, cadenas de accionamiento para vehículos terrestres, cadenas de transmisión para vehículos terrestres, circuitos hidráulicos para vehículos, convertidores de par motor para vehículos terrestres, engranajes reductores para vehículos terrestres, intermitentes para vehículos terrestres, motores eléctricos para vehículos terrestres, vehículos eléctricos, embragues para vehículos terrestres, asientos infantiles de seguridad para vehículos, engranajes para vehículos terrestres, tapacubos, carcasas de neumáticos, contrapesos para balancear ruedas de vehículos, ejes de vehículos, cojinetes de eje, limpiaparabrisas, forros de freno para vehículos, zapatas de freno para vehículos, segmentos de freno para vehículos, frenos para vehículos, sujeciones para cubos de ruedas, plataformas elevadoras (partes de vehículos terrestres), fundas especiales para vehículos, fundas para asientos de vehículos, rines [llantas] para ruedas de vehículos, motores para vehículos terrestres, maquinas motrices para vehículos terrestres, cubos de ruedas de vehículos, guardabarros, parachoques de vehículos, bombas de aire para vehículos, puertas de vehículos, portaesquies para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>automóviles, mecanismos de propulsión para vehículos terrestres, remolques [vehículos], enganches de remolque para vehículos, muelles amortiguadores para vehículos, muelles de suspensión para vehículos, retrovisores, ruedas de vehículos, ruedas libres para vehículos terrestres, arneses de seguridad para asientos de vehículos, asientos de vehículos, autos deportivos, arboles de transmisión para vehículos terrestres, mecanismos de transmisión para vehículos terrestres, turbinas para vehículos terrestres, dispositivos antideslumbrantes para vehículos, dos para interiores de vehículos, neumáticos para vehículos, ventanillas de vehículos, volantes para autos, vehículos terrestres, automóviles, coches a motor accionados por una combinación de energía térmica y eléctrica, bicicletas, scooters, motocicletas, y triciclos; amortiguadores de vehículos, bocinas y señalizaciones de advertencia para vehículos, capos de automóviles, carrocerías, intermitentes para vehículos terrestres, cadenas de accionamiento para vehículos terrestres, frenos, forros de freno para vehículos, zapatas de freno para vehículos, embellecedores de ruedas, guardabarros, bombas de aire para vehículos, neumáticos, pedales de freno para vehículos, manillares, pies de apoyo, escabeles, sillines, todos estos productos siendo para bicicletas, motocicletas, scooters y triciclos. Clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632954	Andrea Nicole Contreras Martínez, en representación de SyncroPro SpA	Mixta	SyncroPro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1382747 Marca SYNCRO Protege Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; desarrollo de plataformas informáticas; plataforma como servicio [PaaS]; Diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; Servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de sesión único para aplicaciones de software en línea; Diseño, desarrollo y aplicación de software informático. de la clase 42; y Registro N° 1382748 Marca SYNCRO Protege Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; desarrollo de plataformas informáticas; plataforma como servicio [PaaS]; Diseño y desarrollo de software en el ámbito de las aplicaciones para móviles; Servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión único para aplicaciones de software en línea; Diseño, desarrollo y aplicación de software informático. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632959	María Soledad Hernández Calve	Denominativa	Workcoach	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto en inglés "WORKCOACH", que se traduce al español como Asesor Laboral, se refiere a un profesional que ayuda a las personas a encontrar, conseguir o tener éxito en el empleo mediante orientación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>personalizada, desarrollo de habilidades y planificación de acciones. Por tanto, se trata de un conjunto descriptivo del servicio solicitado, y que no cuenta con elementos gráficos o denominativos susceptibles de amparo marcario. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633102	Pamela Ivonne Mondaca Cruz	Denominativa	eYoga	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca solicitada se compone exclusivamente por términos carentes de distintividad, de uso común e indicativos de los servicios pedidos. En efecto, el signo pedido se compone como elemento principal de la palabra "YOGA", que según el Diccionario de la Real Academia Española significa "Conjunto de disciplinas físico-mentales originales de la India, destinadas a conseguir la perfección espiritual y la unión con lo absoluto", es decir, corresponde a un término directamente descriptivos de la naturaleza e indicativos de la finalida de los servicios pedidos dentro de la clase 41; y lo acompaña de la letra "E", vocal que no logra otorgarlo de la suficiente distintividad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633113	Hugo Leonet Vásquez Ibáñez	Denominativa	OPTICA PATAGONIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1196448.</p> <p>PATAGONIA. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, clase 9. Registro N° 1259847. PATAGONIA. Servicios de venta al por mayor, al detalle, por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de toda clase de productos; promoción de productos mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de productos en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de las clases 9, 18, 21 y 25, de la clase 35. Registro N° 1208655. PATAGONIA. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos y disco óptico de almacenamiento de datos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, clase 9. Registro N° 1239625. PATAGONIA. Servicios de venta al por mayor, al detalle, por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de toda clase de productos; promoción de productos mediante la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de productos en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de las clases 9, 18, 21 y 25, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633117	Pablo Andrés Díaz Marín	Denominativa	LAVAMAXI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1168575. LAVAMAX. Servicios de lavado para automóviles y vehículos terrestres, clase 37.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633123	Ignacio Manuel Cusicanqui Aguirre, en representación de muya agricultura urbana spa	Denominativa	Muya	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra MUYA, es una palabra quechua que significa "huerto" o "jardín", usada comúnmente en proyectos de agricultura urbana y sostenibilidad en países andinos, de manera que esta describiendo el objeto sobre el que recaen los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633187	Leonardo Alfredo Dachelet Jara	Denominativa	DACHELET RENT A CAR PUERTO NATALES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1407093. DACHELET</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ALQUILER DE AUTOS COYHAIQUE. Alquiler de automóviles, clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633278	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Gloria Fernández Rebolledo	Mixta	Emma Accesorios	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 1364470.</p> <p>EMMA. Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercial para suministrar información sobre productos, con exclusión de productos de las clases 3, 6, 9, 21, 24, 25 y 33, con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos, con exclusión de productos de las clases 3, 6, 9, 21, 24, 25 y 33, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 3, 6, 9, 21, 24, 25 y 33; Agencias de importación y exportación, con exclusión de productos de las clases 3, 6, 9, 21, 24, 25 y 33; administración de programas de fidelización de consumidores; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos, con exclusión de productos de las clases 3, 6, 9, 21, 24, 25 y 33, y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Publicidad en línea en redes informáticas; Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; Compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; Demostración de productos, con exclusión de productos de las clases 3, 6, 9, 21, 24, 25 y 33, y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; Marketing directo; Administración y gestión de negocios; búsqueda de negocios, de la clase 35. Registro N°1325481, HEMA, que distingue Utensilios de cocina; utensilios para uso domestico; contenedores para uso domestico y de cocina; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos, excepto pinceles; artículos para la limpieza; cristalería, porcelana y loza; cubos de basura; recipientes para la basura; macetas [tiestos], de clase 21. Registro N°1325482- HEMA, que distingue Preparaciones blanqueadoras para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales; papel abrasivo; adhesivos para pegar cabello postizo; adhesivos para fijar pestañas postizas; adhesivos para uso cosmético;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones con fragancias para el aire; preparaciones para el baño, que no sean para uso médico; paños impregnados con un detergente para limpieza; cera de zapateros; preparaciones para remover el color del cabello; lápices cosméticos; tintes cosméticos, a saber, tintes para el cabello; bastoncillos de algodón para uso cosmético; hisopos de algodón para uso cosmético; algodón para uso cosmético; cremas para el cuero; ceras para cuero; desengrasantes, que no sean para su uso en procesos de fabricación; geles de blanqueamiento dental; champús en seco; lápices de cejas; suavizantes de telas para lavar la ropa; pestañas postizas; uñas postizas; cera para pisos; tintes para el cabello; colorantes para el cabello; preparaciones para ondular el cabello; spray para el cabello; acondicionadores para el cabello; preparaciones para alisar el cabello; conservantes de cuero; brillos labiales; preparaciones desmaquillantes; maquillaje; preparaciones para el cuidado de las uñas; pegatinas decorativas para las uñas; removedores de esmalte de uñas; cera antideslizante para pisos; aceite de trementina para desengrasar; preparaciones para quitar pintura; papel de pulir; piedras de pulido; pomadas con fines cosméticos; popurrí para su uso en fragancias; bolsitas para perfumar el lino; paño abrasivo; champús no medicinales; champús para mascotas; preparaciones para afeitarse; crema para zapatos; cera para calzado; betún para zapatos; cera para zapateros; quitamanchas; preparaciones cosméticas bronceadoras; preparaciones de protección solar; polvo de talco, para su uso en el tocador; pañuelos impregnados con lociones cosméticas; pañuelos impregnados con preparaciones desmaquillantes; agua de tocador; preparaciones no medicinales de tocador; preparaciones para desatascar las tuberías de desagüe, a saber, destapacaños, de clase 3. HEMA, registro N°1325480, que distingue Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; cinturones [prendas de vestir], de clase 25. EMMA, registro N°1186444, que distingue Software de herramienta de gestión para la planificación, ejecución, coordinación y control para emergencias, desastres o catástrofes de origen natural o de origen antrópico, de clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633287	Rodrigo Antonio Soto Soto	Mixta	RS AUTOMOTRIZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 878637. RS. Servicios de información de negocios; servicios de información de negocios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>proporcionados en línea desde una base de datos computacional o desde internet; compilaciones de avisos para ser usados como páginas de la red en los servicios de información de negocios; servicios de información de negocios proporcionados en línea desde una base de datos computacional o desde internet; compilaciones de avisos para ser usados como páginas de la red en internet; provisión de información de datos o imágenes totalmente en línea para una base de datos o internet; servicios de chequeo en línea para identificar si el que llama esta pre registrado como comprador o vendedor o ambos, para participar en comercio electrónico en línea; provisión de información de productos para acceder vía redes de comunicaciones y de computadores; provisión de información comercial; provisión de datos e información estadística; procesamiento de datos computarizado; servicios de procesamiento de datos en línea; compilación, almacenamiento y análisis de información y datos; sistematización y compilación de informaciones y datos; compilación de avisos; servicios de venta minorista, mayorista por correo proporcionados por catálogos de venta por correo, por un sitio de internet o por teléfono; servicios de venta minorista, mayorista por correo proporcionados por catálogos de venta por correo, por un sitio de internet o por teléfono en el campo de los componentes eléctricos, electrónicos, industriales y mecánicos, y de los productos para la salud y seguridad; publicidad para promocionar el comercio electrónico; servicios de asesoría relativos al comercio electrónico; servicios de comercio electrónico entre empresas; servicios de adquisición y compra de información y consultoría en servicios de compra de información estratégica y consultoría comercial o de negocios, clase 35. Registro N° 1192960. RS. Servicios de información de negocios; servicios de información de negocios proporcionados en línea desde una base de datos computacional o desde Internet; compilaciones de avisos para ser usados como páginas de la red en la Internet; provisión de información de datos o imágenes totalmente en línea para una base de datos o Internet; servicios de chequeo en línea para identificar si el que llama esta pre-registrado como comprador o vendedor o ambos, para participar en comercio electrónico en línea; provisión de información de productos para acceder vía redes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comunicaciones y de computadores; provisión de información comercial; provisión de datos e información estadística; procesamiento de datos computarizado; servicios de procesamiento de datos en línea; compilación, almacenamiento y análisis de información y datos; sistematización y compilación de informaciones y datos; compilación de avisos; servicios de venta minorista, mayorista por correo proporcionados por catalogo de venta por correo, por un sitio de Internet o por teléfono; servicios de venta minorista, mayorista por correo proporcionados por catalogo de venta por correo, por un sitio de Internet o por teléfono en el campo de los componentes eléctricos, electrónicos, industriales y mecánicos, y de los productos para la salud y seguridad; publicidad para promocionar el comercio electrónico; servicios de asesoría relativos al comercio electrónico; servicios de comercio electrónico entre empresas; servicios de adquisición y compra de información y consultoría en servicios de compra de información estratégica y consultoría comercial o de negocios, clase 35. Registro N° 1238580. RS. Estación de servicio (reabastecimiento de carburante y mantenimiento), clase 37. Registro N° 1423273. RS. Vehículos de locomoción terrestres, piezas y partes para vehículos, a saber, amortiguadores de suspensión para vehículos, muelles amortiguadores para vehículos, motores para vehículos terrestres, cajas de cambio para vehículos terrestres, chasis para vehículos, carrocerías para vehículos, ejes de transmisión para vehículos terrestres, circuitos hidráulicos para vehículos, convertidores de par para vehículos terrestres, embragues para vehículos terrestres, ejes para vehículos, frenos para vehículos, ruedas para vehículos, llantas para ruedas de vehículos, tapacubos para ruedas de vehículos, cubos para ruedas de vehículos, neumáticos, volantes para vehículos, asientos para vehículos, reposacabezas para asientos de vehículos, sistemas de seguridad para vehículos, a saber, cinturones de seguridad y bolsas de aire, espejos retrovisores, limpiaparabrisas, barras de torsión para vehículos, parachoques, barras de protección para vehículos, deflectores para vehículos, alerones para vehículos, parabrisas, techos corredizos para vehículos, ventanas para vehículos, tapones para depósitos de combustible de vehículos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>portaequipajes para vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633292	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS RAFAEL GONZALEZ SPA	Mixta	Clínica Dental del Ranco	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1332635 Marca RANCO SALUD Protege Servicios de centros de salud; Consultoría en materia de salud; Alquiler de aparatos e instrumentos médicos; Servicios médicos; Servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos; Exámenes de rayos X para uso médico; Servicios de análisis</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos; Servicios terapéuticos, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633296	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Emma Spa	Mixta	Emma Essentials Premium Dogs	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1633278. EMMA ACCESORIOS. servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos de la clase 9;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21, de la clase 35. Solicitud N° 1364470.</p> <p>EMMA. Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos, con exclusión de productos de las clases 3, 6, 9, 21, 24, 25 y 33, con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos, con exclusión de productos de las clases 3, 6, 9, 21, 24, 25 y 33, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de productos de las clases 3, 6, 9, 21, 24, 25 y 33; Agencias de importación y exportación, con exclusión de productos de las clases 3, 6, 9, 21, 24, 25 y 33; administración de programas de fidelización de consumidores; Alquiler de espacios publicitarios en sitios web; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos, con exclusión de productos de las clases 3, 6, 9, 21, 24, 25 y 33, y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de publicidad e información comercial vía la Internet; Publicidad en línea en redes informáticas; Análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado; Compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; Demostración de productos, con exclusión de productos de las clases 3, 6, 9, 21, 24, 25 y 33, y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de teletienda y tienda en casa; Marketing directo; Administración y gestión de negocios; búsqueda de negocios, de la clase 35. Registro N°1325481, HEMA, que distingue Utensilios de cocina; utensilios para uso domestico; contenedores para uso domestico y de cocina; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esponjas; cepillos, excepto pinceles; artículos para la limpieza; cristalería, porcelana y loza; cubos de basura; recipientes para la basura; macetas [tiestos], de clase 21. Registro N°1325482- HEMA, que distingue Preparaciones blanqueadoras para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales; papel abrasivo; adhesivos para pegar cabello postizo; adhesivos para fijar pestañas postizas; adhesivos para uso cosmético; preparaciones con fragancias para el aire; preparaciones para el baño, que no sean para uso médico; paños impregnados con un detergente para limpieza; cera de zapateros; preparaciones para remover el color del cabello; lápices cosméticos; tintes cosméticos, a saber, tintes para el cabello; bastoncillos de algodón para uso cosmético; hisopos de algodón para uso cosmético; algodón para uso cosmético; cremas para el cuero; ceras para cuero; desengrasantes, que no sean para su uso en procesos de fabricación; geles de blanqueamiento dental; champús en seco; lápices de cejas; suavizantes de telas para lavar la ropa; pestañas postizas; uñas postizas; cera para pisos; tintes para el cabello; colorantes para el cabello; preparaciones para ondular el cabello; spray para el cabello; acondicionadores para el cabello; preparaciones para alisar el cabello; conservantes de cuero; brillos labiales; preparaciones desmaquillantes; maquillaje; preparaciones para el cuidado de las uñas; pegatinas decorativas para las uñas; removedores de esmalte de uñas; cera antideslizante para pisos; aceite de trementina para desengrasar; preparaciones para quitar pintura; papel de pulir; piedras de pulido; pomadas con fines cosméticos; popurrí para su uso en fragancias; bolsitas para perfumar el lino; paño abrasivo; champús no medicinales; champús para mascotas; preparaciones para afeitarse; crema para zapatos; cera para calzado; betún para zapatos; cera para zapateros; quitamanchas; preparaciones cosméticas bronceadoras; preparaciones de protección solar; polvo de talco, para su uso en el tocador; pañuelos impregnados con lociones cosméticas; pañuelos impregnados con preparaciones desmaquillantes; agua de tocador; preparaciones no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medicinales de tocador; preparaciones para desatascar las tuberías de desagüe, a saber, destapacaños, de clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633512	Oscar Felipe Molina Acevedo, en representación de ANALYSA SpA	Denominativa	Analysa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta descriptivo del servicio solicitado y carente de distintividad.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>La marca Analyza se asemeja fonéticamente a "analiza" que, de acuerdo a la RAE corresponde a, someter a un estudio detallado de algo, con lo cual se está describiendo que los servicios solicitados se encontrarán vinculados al servicio médico de análisis de muestras y exámenes. El que la palabra contenga una letra diferente, y que fonéticamente se escuchen iguales la letra "y", de la palabra original, no le otorgan distintividad, con lo cual se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra h), Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al N°01431571, marca ANALYZER, que distingue servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547413	SARGENT & KRAHN , en representación de SWEDISH MATCH DO BRASIL S.A.	Mixta	FIAT LUX ILUMINA	
1547414	SARGENT & KRAHN , en representación de SWEDISH MATCH DO BRASIL S.A.	Denominativa	FIAT LUX ILUMINA	
1565420	Jorge Newman Lahsen, en representación de Productora De Eventos Black Oil Productions Limitada	Denominativa	COMIC-CON	
1578599	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Inmobiliaria Parques y Jardines S.A.	Denominativa	CREMATORIO SENDERO	
1587417	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Aguigar SpA	Mixta	FARMACIAS SANAFARM	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la cobertura de la marca de clase 35 ha sido limitada, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido, con protección al conjunto y sin protección al término "Farmacias", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1596087	Edmundo Alberto Acuña Marchant, en representación de Carlos Alberto Martínez Gutiérrez	Mixta	Carlos Martínez El Copi y Hues de Lonquén Familia Margut	
1597579	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS LTDA, en representación de Constanza Andrea Herrera Barguena	Mixta	PINTO & PINTA	
1598534	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de COMERCIAL BIANCA E.I.R.L.	Denominativa	BIANCA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611283	SILVA ABOGADOS , en representación de Enviro Tech Chemical Services, Inc.	Mixta	EnviroTech	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/08/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1455971, marca envirotec innovation & sustainability, que distingue Aditivos químicos para polímeros; aditivos químicos para ser utilizados en la fundición de metales; aditivos químicos para ser utilizados en la industria; aditivos químicos para ser utilizados en la limpieza del agua; aditivos químicos para ser utilizados en la perforación; aditivos químicos para ser utilizados en la purificación del agua; aditivos químicos para uso en la fundición de metales; aditivos químicos para uso en la industria; aditivos químicos para uso en la limpieza del agua; agentes químicos para el tratamiento superficial de metales; agentes químicos para retirar el ácido en aplicaciones de fabricación industrial; emulsionantes químicos; intermediarios químicos para uso en la industria; intermedios poliméricos [productos químicos para uso industrial]; materiales filtrantes [materiales químicos, minerales, vegetales y materias plásticas en bruto]; preparados químicos que contienen enzimas para uso industrial; productos químicos absorbentes; productos químicos de floculación para el tratamiento de residuos y aguas de procesos industriales; productos químicos de tratamiento del agua; productos químicos floculantes para el tratamiento de aguas residuales e industriales; productos químicos floculantes para el tratamiento de aguas residuales y aguas industriales; productos químicos intermedios para la industria; productos químicos para controlar la contaminación medioambiental; productos químicos para el tratamiento de aguas residuales; productos químicos para el tratamiento de aguas residuales, de uso industrial; productos químicos para el tratamiento del agua; productos químicos para la industria; productos químicos para ser utilizados en el tratamiento de aguas residuales; productos químicos para tratamiento de aguas residuales para uso industrial; productos químicos para tratar aguas residuales; productos químicos para tratar el agua; productos y compuestos químicos para el tratamiento de las aguas

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>residuales; productos y compuestos químicos para el tratamiento de los sistemas de transformación de metales; productos y compuestos químicos para el tratamiento de sistemas de procesos industriales; productos y compuestos químicos para el tratamiento de sistemas de separación de líquidos; químicos para uso industrial; químicos usados en la industria; agua purificada para uso industrial; alcohol para uso industrial; alcoholes de azúcar para uso industrial; alginatos para uso industrial; almidón para uso industrial; colectores minerales para su uso como reactivos de flotación en la industria minera; compuestos detergentes no iónicos para uso en procesos industriales; deshidratantes para uso industrial; disolventes aromáticos para uso industrial y comercial; emulsionantes para uso industrial; minerales industriales; negro de carbón para uso industrial; octanol para uso industrial; polialcoholes para uso industrial; polioles para uso industrial; preparaciones desincrustantes para uso industrial; preparaciones químicas para uso industrial; productos químicos para uso industrial; tensioactivos para uso industrial; zeolitas para uso industrial, de la clase 1. Registro N 1390803, marca EnviroMail, que distingue Facilitación de información relacionada con la investigación científica de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Se ha desistido de clases 01 y 42.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración que el solicitante se ha desistido de las clases 01 y 42 y al no existir colisión de coberturas se procede a reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621748	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Comercial XL y Cía. Ltda.	Mixta	Fulgora	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/09/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1370771, marca Hilo y Fulgor, que distingue prendas de vestir; lencería, de la clase 25.</p> <p>Que, con fecha 16/10/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además señala que las marcas cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623358	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Vania Pamela Krauskopf Poblete	Mixta	Linkavet	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/10/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1441744, marca LINKA, que distingue Administración de servidores; alojamiento de bases de datos; consultoría en redes y aplicaciones informáticas en nube; servicios de seguridad informática [ensayos y evaluación de riesgos de las redes informáticas]; monitoreo a distancia de sistemas informáticos; servicios de copia de seguridad y conversión de datos; servicios informáticos relativos al almacenamiento electrónico de datos; servicios sobre las tecnologías de la información [ti] en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de software, de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado la cobertura</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración la limitación de cobertura y al no existir colisión entre los servicios en conflicto se procede a reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al segmento "vet" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623611	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INGENIERIA INFORMATICA TECNOINVER SPA	Mixta	INVERSO-IA CONECTAMOS EL FUTURO INTELIGENTE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1373125, marca MINVERSO, que distingue Consultoría sobre tecnologías de la información; Diseño de software; Ingeniería; Servicios de consultoría técnica en el área de la minería; Software como servicio [SaaS] de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante condesó la observación extemporáneamente.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la especial configuración con que se presentan los signos, logran dar origen a marcas independientes, resultando sus respectivas particularidades suficientes para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles, según se observa de la siguiente comparación:</p> <table border="1" data-bbox="1467 878 2108 1166"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 878 2065 911">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2075 878 2108 911">Marca</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que establecida las diferencias entre el signo pedido y la marca previamente registrada el hecho de conceder a registro la solicitud no inducirá a error o engaño al público consumidor respecto de la procedencia de los servicios.</p> <p>Que en virtud a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde reconsiderar la Observación de Fondo formulada en autos fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1°, con protección al conjunto y sin protección al término "IA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039</p>	Marca solicitada	Marca		
Marca solicitada	Marca							



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624812	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de Sunthaz SpA	Mixta	Hotel Boutique Arrebol Chiloé	Con protección al conjunto, sin protección a los términos "Hotel Boutique" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626913	Jie Jin	Denominativa	MAW	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/11/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1195745 Marca MAB Protege Cerradores para puertas, resortes para puertas y partes y piezas para puertas; partes y piezas para cerradores de puertas y resortes de puertas; abridores no eléctricos de puertas de emergencia; barras para pestillos de metal; partes y piezas para puertas de vidrio; cierres no eléctricos para puertas y todos los artículos mencionados, hechos de metal. de la clase 6.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado la cobertura.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración la limitación de los servicios pedidos, donde se han eliminado los servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6 y al no existir colisión de cobertura, se procede a reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
1627075	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jackie Robin Sinarahua Shupingahua	Mixta	Sacha kulantro	
1627128	Rodrigo Fernando Andrade Schnettler	Denominativa	Waldi's	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627639	Pablo Alejandro Calfuñanco Garrido	Denominativa	Turismo Rukapillan	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/11/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1302369, marca RUCAPILLAN, que distingue Casas de vacaciones; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; reserva de alojamiento en camping; reserva de hoteles; restaurantes de comida rápida; servicios de cafés; servicios de cafetería; servicios de casas de vacaciones; servicios de restaurante; servicios de restaurante y hotel; servicios de snack-bar, de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Ha limitado la cobertura.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión y tomando en consideración la limitación de los servicios pedidos, donde se ha desistido de la clase 43 y al no existir colisión de cobertura, se procede a reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p> <p>Con protección al conjunto y sin protección al término "Turismo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1628594	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de PARIS CROISSANT CO., LTD.	Mixta	PARIS BAGUETTE PB BAKERY CAFÉ	Con protección al conjunto y sin protección al término "BAGUETTE, BAKERY y CAFÉ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629066	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Cristian Alfredo Cereceda Valenzuela	Mixta	CM INVERSIONES M&C SPA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INVERSIONES y SPA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1629096	Miño Gestión Asociados Ltda, en representación de Marcos Gabriel Barrantes Celedón	Mixta	EL GORDO ISLEÑO SANDWICHERÍA CHARCUTERÍA ISLA DE MAIPO COCTELERÍA EVENTOS	Con protección al conjunto y sin protección a "SANDWICHERÍA", "CHARCUTERÍA", "ISLA DE MAIPO", "COCTELERÍA" y "EVENTOS" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1630333	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	MULTIPLICAHORRO	
1630477	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Sotech SpA	Mixta	Tasty Garden	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630632	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Francisco José Ariztía Undurraga	Denominativa	Full amino	Con protección al conjunto y sin protección al término "amino" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1630633	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Francisco José Ariztía Undurraga	Denominativa	Full manganeso	Con protección al conjunto y sin protección al término "manganeso" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1630662	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de HIGH FLIGHT LOGISTICS S.R.L	Mixta	HIGH - FLIGHT LOGISTICS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FLIGHT LOGISTICS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1630821	Nicole Estefanía Paine Mansilla, en representación de ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA FUENTE VITAL CHILE LIMITADA	Mixta	Sportcaps	
1631019	Héctor Julio Loyola Novoa, en representación de Ian Patrick Everard Colvill-jones	Mixta	ALTOS DEL LAGO	
1631038	Ian Franco Cárdenas Toloza, en representación de AusIMM	Mixta	AUSIMM	
1631053	Ricardo Antonio González Baeza, en representación de Comercializadora y Distribuidora Lonconao Ltda	Mixta	Los Humedales	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1631070	Paula De Dios Crispi	Denominativa	RUTAEDUC	
1631210	Patricio Alberto Montoya Barra, en representación de IDICO CHILE S.A.	Mixta	IDICO	
1631405	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Valora Food Service Deutschland GmbH	Mixta	DITSCH	
1631456	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Jonathan Andrés Saldías García y Pablo Andrés Cornejo Jeldres	Denominativa	PARYSEO	
1631521	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VET CHILE SPA	Mixta	SYNOTECH-MULTI	
1631526	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VET CHILE SPA	Mixta	MESOFIX-BOOST	
1631585	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Inversiones y consultoría Aplicateck SpA	Denominativa	CONECTOMA	
1631586	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Inversiones y consultoría Aplicateck SpA	Denominativa	CONECTOMA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631648	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Importadora y Exportadora Mking SpA	Denominativa	BOMTEX	
1631653	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Importadora y Exportadora Mking SpA	Denominativa	BOMTEX	
1631661	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de LEADER ENTERTAINMENT SA	Mixta	EL REINO INFANTIL	
1631669	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de LEADER ENTERTAINMENT SA	Mixta	LA GRANJA DE ZENÓN	
1631739	Issel Maritza Quiñones Olguín, en representación de Sabores de Armentina SpA	Mixta	armentina	
1631871	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de BUSINESS & COMMERCIAL S.A.	Mixta	DE LA FAMILIA BYCSA	
1631875	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de BUSINESS & COMMERCIAL S.A.	Mixta	DE LA FAMILIA BYCSA	
1631876	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de BUSINESS & COMMERCIAL S.A.	Mixta	DE LA FAMILIA BYCSA	
1631957	Claro y Compañía Abogados Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Biocon Biologics Limited	Denominativa	YESAFILI	
1631970	Carlo Hernán Marsano Cornejo, en representación de VEMDO SpA	Mixta	Vemdo	
1632004	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de INVERSIONES NULAN SpA	Denominativa	SCOOP	
1632040	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grupo Emma Spa	Mixta	Tutores Expertos Deep Connection	Con protección al conjunto y sin protección a "Deep" y "Connection" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1632095	Edgardo Andrés Montecinos Mundaca	Denominativa	kodigo	
1632107	Camilo Ignacio Cárcamo Ruiz, en representación de José Miguel Navarrete Navarrete y Camilo Ignacio Cárcamo Ruiz	Denominativa	El Juego E' La Botota	
1632113	Maritza Eliana Núñez Conejeros	Mixta	Dulce Frutilla	Como conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632142	Miguel Angel Jesús Bravo-iratchet Arriagada, en representación de Andes Sar SpA	Mixta	AndesSAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "SAR", individualmente considerado, y al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1632307	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	SPRITE	
1632377	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.	Denominativa	POLLA PRIME	
1632567	Eduardo Elías Brodsky Goren, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES EL PORTAL S.A.	Mixta	PLATINUM CLUB EL PODCAST	Con protección al conjunto y sin protección al término "PODCAST" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1632581	Eduardo Elías Brodsky Goren, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES EL PORTAL S.A.	Mixta	PLATINUM CLUB EL PODCAST	
1632584	Eduardo Elías Brodsky Goren, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES EL PORTAL S.A.	Mixta	PLATINUM CLUB EL PODCAST	Con protección al conjunto y sin protección al término "PODCAST" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1632586	Eduardo Elías Brodsky Goren, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES EL PORTAL S.A.	Mixta	PLATINUM CLUB EL PODCAST	Con protección al conjunto y sin protección al término "PODCAST" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1632670	Cristian Francisco Cordero Placencia, en representación de Procesus SpA	Mixta	NormaAI	Con protección al conjunto. Sin protección al segmento AI de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1632686	Camilo Andrés Martínez Sepúlveda, en representación de RETENFOR INDUSTRIA E COMERCIO DE CORREIAS LTDA.	Mixta	BRECO FLEX	
1632689	Camilo Andrés Martínez Sepúlveda, en representación de RETENFOR INDUSTRIA E COMERCIO DE CORREIAS LTDA.	Mixta	BRECO ZAHNSCHEIBEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "ZAHNSCHEIBEN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1632690	Camilo Andrés Martínez Sepúlveda, en representación de RETENFOR INDUSTRIA E COMERCIO DE CORREIAS LTDA	Mixta	RETENFOR	
1632736	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Silvia Marina Westermann Andrade	Mixta	ESCULTURA ES CULTURA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CULTURA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632751	Ricardo Ignacio Jara Díaz, en representación de Daniela Fernanda Córdova Martínez	Mixta	As Contable	Con protección al conjunto y sin protección al término "Contable" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1632755	Leonora Catalina Yáñez Contreras	Denominativa	SIMPLETOUR	
1632762	Ignacio Andrés Henríquez Alvarado, en representación de Escrito Simple SpA	Denominativa	yurisprudent.io	Con protección al conjunto y sin protección al término ".io" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1632763	Bárbara Solange Montano Caviedes	Denominativa	AcompañaMed	
1632772	Paola Patricia Salas Sagredo	Mixta	RETRAC	
1632781	Gonzalo Sebastián Cruells Navarro, en representación de grupo fastco spa	Denominativa	Fast CX	
1632785	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de Nicole Aracely Mora Cid	Mixta	MANI•KURA BY NICOLETTE	
1632786	Isidora Correa García, en representación de Fernando Aburto Altamirano Obras Civiles EIRL	Mixta	FAAG Tecnología Innovadora	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tecnología Innovadora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1632787	Juan Carlos Hernández Toro	Denominativa	El Mejor Garzón	
1632791	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de El Gomer SPA	Mixta	Boulder Plan	Con protección al conjunto y sin protección al término "Boulder" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1632798	Luis Alberto Manson Figueroa, en representación de Palo Verde SpA	Mixta	Puff Pera Verde	Con protección al conjunto y sin protección al término "puff" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1632799	Jorge Alejandro Widoycovich Bravo	Mixta	EASYCHEM	
1632800	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Hugo Esparza Patiño	Denominativa	FUN JUNGLE PARKS By Amusement Park	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FUN JUNGLE PARKS y PARK " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632801	Mateo Antonio Ibarcena Ruiz	Denominativa	NATIVE CHOICE ALL NATURAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "ALL NATURAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1632802	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de RECIGA CHILE SpA	Mixta	RE CIGA	
1632804	Maite Del Pilar Oyarzún Carrasco, en representación de Orlando Antonio Gaete Navarro	Mixta	QuickShot	
1632805	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de RECIGA CHILE SpA	Mixta	RE CIGA	
1632806	Catherine Daniela Renner Del Canto	Mixta	Vive Fibra	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1632807	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de RECIGA CHILE SpA	Mixta	RE CIGA	
1632810	Katherine Fernanda Soto Galdames , en representación de Ernesto Germán Soto Soto	Denominativa	El Aventurero	
1632811	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Hugo Esparza Patiño	Denominativa	SABANA	
1632812	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Manuel Alejandro Robles Veas	Mixta	VISTA LINDA MANTENCION - PISCINAS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MANTENCIÓN y PISCINAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1632813	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COMERCIAL AMAE SPA	Mixta	LABCENTER	
1632818	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Mixta	CAROZZI Emprende	Con protección al conjunto y sin protección al término "EMPRENDE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1632823	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Comercializadora Corsario SpA	Mixta	Viletto	
1632825	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Hugo Esparza Patiño	Mixta	FUN JUNGLE PARKS By Amusement Park	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FUN JUNGLE PARKS y PARK " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1632826	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Comercial Innovatek SPA	Mixta	GOYA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632828	Dellafori Abogados Spa, en representación de EMPRESAS CAROZZI S.A.	Mixta	CAROZZI Estilos de vida saludable	Con protección al conjunto y sin protección al término " Estilos de vida saludable" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1632836	Juan Carlos González Barahona, en representación de Runfang Cheng	Denominativa	RUNFELIZ	
1632841	Angel Gabriel Gonzalez Dugarte, en representación de KATAPAQ SPA	Mixta	KATAPAQ	
1632843	PCM Abogados Limitada , en representación de Idevac SpA	Denominativa	IDEFLOR PLUS 30% LA	
1632844	Agustín Santiago Morere Latife	Mixta	Flippando	
1632850	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Deutsche Pharma S.A.	Denominativa	BISMUTOL GMILLET	
1632851	Lilian Verónica Albormoz Pérez, en representación de Carlos Felipe Arismendi Rivera	Mixta	REMATANDO ANDO	
1632852	Claudio Rodolfo Antonio Baeza Medina, en representación de UNIDAD KINESICA MOVIL CLAUDIO RODOLFO ANTONIO BAEZA MEDINA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	Unidad Kinésica Móvil UKM	Con protección al conjunto y sin protección al término "Unidad Kinésica Móvil " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1632853	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Equipamiento de alta producción y eficiencia American Turbo Chile SpA	Mixta	AMERICAN TURBO	
1632854	Fabián Matías Maximiliano Zúñiga Urrutia	Mixta	VitalMOVE SALUD EN MOVIMIENTO	Con protección al conjunto y sin protección al término "SALUD EN MOVIMIENTO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1632855	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Hugo Esparza Patiño	Mixta	SABANA	
1632856	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Miguel Ernesto Vargas Schobitz	Mixta	San Luis Inversiones y Comercialización	Con protección al conjunto y sin protección al término "Inversiones y Comercialización" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1632857	Juan Ignacio Lira Vergara	Denominativa	DE CORAZON	
1632860	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VINOS SANTA EMA S.A.	Mixta	Opposite	
1632861	Juan Ignacio San Martín Schroder	Denominativa	El Asombrador	
1632862	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VINOS SANTA EMA S.A.	Mixta	Santa Ema HechiZero	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632864	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de MSN LABORATORIES PRIVATE LIMITED	Denominativa	TOFADOZ	
1632865	Diego Andrés Rozas Gallardo	Denominativa	EDIFLEX	
1632866	Fernando Fernández Tellería, en representación de Libra Chile S.A.	Denominativa	DETROPEL	
1632867	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Sociedad Comercial de Marketing M & V Spa.	Denominativa	NOMAX	
1632868	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de MSN LABORATORIES PRIVATE LIMITED	Denominativa	NILOTYK	
1632872	Yamil Esteban Apurahal Vásquez	Mixta	BINARY ENERGY DRINK	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ENERGY DRINK" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1632875	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sport Zone S.A.	Denominativa	TACHIKARA	
1632876	Francisco Javier Campos Gavilán, en representación de SOCIEDAD SIETE PORTONES SPA	Mixta	Waka classics	
1632878	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Alberto Apaza Escobar	Denominativa	Iviessi	
1632881	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de MSN LABORATORIES PRIVATE LIMITED	Denominativa	OSELOW	
1632885	Luis Alejandro Ávila Oñate	Mixta	Restaurant Rincon Criollo un Rincon de nuestro campo chileno	Con protección al conjunto y sin protección al término "restaurant" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1632887	Enrique Pedro Tolosa Silva, en representación de AGRÍCOLA PENCAHUE SpA	Mixta	Château Toulouse	
1632888	Eliseo Esteban Lara Órdenes, en representación de Labeduc.Spa	Denominativa	JournalGO	
1632889	Yamil Esteban Apurahal Vásquez	Mixta	BINARY WATER	Con protección al conjunto y sin protección al término "water" y a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1632890	Miño Geston Asociados Limitada , en representación de Sebastián Antonio Collazo Arriaza	Denominativa	El irrelevante	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632892	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Sociedad Comercial de Marketing M & V Spa.	Denominativa	LODGE BY KUMEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "lodge" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1632893	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de MARIA AMELIA ELIZAGARAY	Mixta	CBSé MATEANDO	
1632899	Carlos Alfonso Martínez Obreque, en representación de EL REINO SPA	Mixta	SWORD AND SHIELD	
1632900	Lilian Verónica Albormoz Pérez, en representación de MSN LABORATORIES PRIVATE LIMITED	Denominativa	SAFETELMI H	
1632902	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Sociedad Comercial de Marketing M & V Spa.	Denominativa	LODGE BY KUMEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "lodge" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1632903	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	Ilumina el Futuro	
1632904	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	Ilumina el Futuro	
1632905	Manuel Alejandro Escobar Castro, en representación de Marcelo Roberto Montenegro Concha	Mixta	CuClorhigh	
1632907	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Alexis Edgardo Cofré Araya	Mixta	CARBON EL QUILITAPINO	Con protección al conjunto y sin protección al término "carbón" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1632922	Juan Francisco Ossa Balmaceda, en representación de Yurta SPA	Denominativa	YURTA	
1632925	Hans Christoph Von Marttens Soto, en representación de Johan Christian Velozo Contreras	Mixta	Raum.cl	Con protección al conjunto y sin protección a la sigla ".CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1632927	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Alejandro Antonino González Gutiérrez	Mixta	TERMOACÚSTICOS A-tresC	Con protección al conjunto y sin protección al término "TERMOACÚSTICOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1632928	Felipe Alejandro Díaz Villalobos, en representación de Comercializadora de Insumos Industriales Felipe Díaz Villalobos E.I.R.L.	Mixta	IMPERIO GASTRONÓMICO ARMA TU SUEÑO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632931	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Sociedad Comercial de Marketing M & V Spa.	Denominativa	NEBRASKA BY SIBERIA	
1632933	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	RAZON • VERDAD • VIRTUD 1989 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN Ilumina el futuro	
1632939	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Sociedad Comercial de Marketing M & V Spa.	Denominativa	NEBRASKA BY SIBERIA	
1632940	Foad Karim Jadue Badilla	Denominativa	sinogananopaga	
1632943	Guillermo Franklin García Torres, en representación de FERTILIZANTES DEL PACIFICO S.A.	Denominativa	JAKA	
1632944	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	RAZON • VERDAD • VIRTUD 1989 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN Ilumina el futuro	
1632949	Guillermo Franklin García Torres, en representación de FERTILIZANTES DEL PACIFICO S.A.	Denominativa	JAKA	
1632958	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	RAZON • VERDAD • VIRTUD 1989 UNIVERSIDAD SAN SEBASTIAN Ilumina el futuro	
1632961	Marisol Alejandra Beytía Auad, en representación de Calper SpA	Mixta	Chef look by Calper	
1632968	Camila Andrea Hott Moraga	Denominativa	ThinkUP	
1633092	Ernesto Alonso Salinas Van Treek, en representación de ALPO CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA	Denominativa	Yooldigital	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "digital" en forma aislada, en conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633101	Andrés Felipe Suzarte Gárate, en representación de Claudio Andrés Pérez Ruiz	Denominativa	CP Surgastronómico	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Gastronómico", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633109	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	Fiestas de Nuestra Tierra la herencia de Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fiestas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633111	Johnny Cristian Carvajal Ambiado	Denominativa	migarage360	
1633112	Paula Javiera Correa Farías, en representación de CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL AVANZAR JUNTOS SPA	Mixta	Centro Avanzar Juntos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Centro", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633114	Segundo Wenceslao Antúnez Muñoz	Denominativa	Winner	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633115	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Martiniana Viviana Isabela Callahan Abarca	Mixta	Bésame Sex Shop	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sex Shop", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633118	Sergio Hernán Guilloux Muñoz, en representación de CONSULTORIA Y ASESORIAS SGM LIMITADA	Mixta	SGM	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633119	Patricio Osvaldo Román San Pedro, en representación de Nano Quantum Group SpA	Mixta	Nano Quantum Group SpA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nano" y "Group SpA", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633120	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de FRAILEJON COSMETICA NATURAL SPA	Mixta	FRAILEJON NATURAL	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1633122	Matías Ignacio Eugenin Pérez, en representación de Plexos spa	Denominativa	Plexos	
1633129	Fernando Fernández Tellería, en representación de Fernando Darío Tomeo (50 por ciento) y Juan Pablo Ignacio Tomeo (50 por ciento)	Denominativa	DITO	
1633137	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eOnic by eniks	
1633141	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eOnic by eniks	
1633144	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	eOnic by eniks	
1633180	Omar Antonio Madrid Fajardo	Mixta	Tilin-Tilin Eventos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Eventos", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633268	Maximiliano Alberto Ferres	Mixta	Limitless Talk	
1633274	Paula Andrea Navarro Carrillo	Mixta	LAPROFE.NEUROYDIVERGENTE PAULA NAVARRO CARRILLO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Profe" y "Neuro y divergente", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1633285	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TUEMPRESA OK LTDA	Mixta	PatoContador	Con protección al conjunto y sin protección al término "Contador", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633599	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de INVERSIONES NULAN SpA	Denominativa	SKUP	
990582773	CABINET GERMAIN & MAUREAU, en representación de AGUETTANT SANTE	Mixta	AGUETTANT	
990829475	CABINET GERMAIN & MAUREAU, en representación de AGUETTANT SANTE	Mixta	A	
991567505	Abion AB, en representación de Revolutionrace AB	Denominativa	Revolutionrace	
991637883	GIAMBROCONO & C. S.P.A., en representación de RULLI RULMECA S.P.A.	Mixta	RULMECA	
991748392	Nahm, Ho-Hyun, en representación de DYD Co., LTD.	Denominativa	lilybyred	
991862111	Maria A. Savio GOTTLIEB RACKMAN & REISMAN P.C., en representación de WizKids/NECA, LLC	Denominativa	DUNGEONGLO	
991862308	CALYSTA NV, en representación de KiOmed Pharma, société anonyme	Denominativa	KIOMEDINE	
991862360	Madame MOTHES Marie Cabinet GERMAIN & MAUREAU, en representación de LUXANE	Denominativa	Luxane	A comunicación de la Oficina Internacional (OMPI) de fecha 16 de octubre de 2025: téngase presente limitación de cobertura relacionada con la clase 5.
991862388	KIM, Bo Jung, en representación de BioPlus Co., Ltd.	Denominativa	HUGROPEPTIDE	
991862843	Matthew D. Delaney Frost Brown Todd LLP, en representación de Sterilex LLC	Denominativa	TERRASENSE	
991863652	ABG INTELLECTUAL PROPERTY, en representación de MAXAMCORP INTERNATIONAL, S.L.	Mixta	X-4TRAITS MAXAM	
991863657	ABG INTELLECTUAL PROPERTY, en representación de MAXAMCORP INTERNATIONAL, S.L.	Mixta	X-4RAI MAXAM	
991863832	CHOI Kwang Seok, en representación de SOOSAN CEBOTICS CO., LTD.	Denominativa	CEBOTICS	
991864002	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Raytron Technology Co., Ltd.	Mixta	Raythink	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1483106	Silva Abogados, en representación de More Products S.A.	Mixta	VTA	Número de Registro: 1483937
1494377	Silva y Cía., en representación de Rigo Trading S.A.	Denominativa	Happy Monsters	Número de Registro: 1483938
1563007	Silva y Cía. , en representación de Tyco Fire & Security GmbH	Mixta	IQLOCK	Número de Registro: 1483939
1567333	Silva Abogados, en representación de Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp.	Mixta	kangshifu	Número de Registro: 1483940
1572721	Silva Abogados, en representación de Medifarma S.A.	Denominativa	Electrolight Advance	Número de Registro: 1483941
1604743	Ricardo José Barahona Arancibia, en representación de Jorge Humberto Oyarce Pinto	Denominativa	CRISTOBAL COLON	Número de Registro: 1483942
1605363	Johansson & Langlois , en representación de Cámara Chilena de la Construcción A.G.	Denominativa	CChC CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION	Número de Registro: 1483943
1605391	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Simón Andrés Acevedo Parra	Mixta	Amaretti CAFETERÍA DE ESPECIALIDAD	Número de Registro: 1483944
1608265	Johansson & Langlois , en representación de Cavern City Tours Limited	Denominativa	THE CAVERN CLUB	Número de Registro: 1483945
1608817	E-Marcas SpA , en representación de Sociedad Comercial Cintec Ltda.	Mixta	cintec	Número de Registro: 1483946
1615080	Covarrubias & Cia. , en representación de Fundación Mar Adentro	Mixta	FUNDACIÓN MAR ADENTRO	Número de Registro: 1483947
1615237	Estudio Carey Ltda. , en representación de Food Retail Chile SpA	Mixta	PROXI	Número de Registro: 1483948
1616441	E-Marcas SpA , en representación de Osvaldo Walter Riquelme Vargas	Mixta	El Gauchito	Número de Registro: 1483949
1617630	Luis Miguel Burgos Benítez, en representación de Andrés Sebastián Méndez Franz	Mixta	Neuro link	Número de Registro: 1483950
1618290	Nicolás Santiago Mathews Flores, en representación de Gloria Ximena Pastén Álvarez	Denominativa	LAS TOCOCAS	Número de Registro: 1483951
1619602	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Aquanta Ingeniería Computacional SpA	Mixta	AQUANTA	Número de Registro: 1483952
1619616	Badilla Davis Limitada, en representación de Telemundo Network Group LLC	Denominativa	DINASTIA CASILLAS	Número de Registro: 1483953
1619847	E-Marcas SpA , en representación de Alimentos Runca Valdivia SpA	Mixta	QUESO ARTESANAL RUNCA VALDIVIA	Número de Registro: 1483954
1620205	Joel Antonio Navarrete Herrera	Denominativa	VALHALLA	Número de Registro: 1483955

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621054	Ámbar Estefanía Correa Díaz, en representación de Sanbez SpA	Denominativa	Sanbez21	Número de Registro: 1483956
1621077	Paulina Nazar Massuh, en representación de Producciones Audiovisuales Videomagic SpA	Mixta	VMG VIDEOMAGIC GLOBAL	Número de Registro: 1483957
1621112	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Peca SpA	Mixta	Pecadeli	Número de Registro: 1483958
1621186	Silva Abogados, en representación de Liu Jun	Denominativa	SOFTMOOD	Número de Registro: 1483959
1621358	Badilla Davis Limitada, en representación de Jesús Nicolás Ponce De León Reyes	Mixta	GLOBALPARTS	Número de Registro: 1483960
1621366	Badilla Davis Limitada, en representación de Jesús Nicolás Ponce De León Reyes	Mixta	GLOBAL CHEMICALS	Número de Registro: 1483961
1621389	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joaquín Ignacio Rodrigo Aranda Saurí	Denominativa	Sazón montino	Número de Registro: 1483962
1621643	Rebeca Paz Bustos Rodríguez	Denominativa	Adagio Masoterapia	Número de Registro: 1483963
1621734	Deni Felipe Pino Bestwick	Mixta	Tostello	Número de Registro: 1483964
1621810	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Maximiliano Francisco Trujillo Rojas	Mixta	Peti	Número de Registro: 1483965
1622019	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mary Mar Godoy Villaruel	Denominativa	Mary Mar	Número de Registro: 1483966
1622110	Sebastián Hechem Latife, en representación de Brand&Co SpA	Mixta	B&CO. BRAND&CO.	Número de Registro: 1483967
1622331	Estudio Jurídico Cuche López Abogados, en representación de Distribuidora Rainforest SpA	Mixta	PETTER	Número de Registro: 1483968
1622407	Sebastián Ignacio Gallardo Urrejola, en representación de Sebastián Gallardo Consultoría TI E.I.R.L.	Mixta	Gallard Code	Número de Registro: 1483969
1622461	Eduardo Alejandro Jara Sanderson, en representación de P & E Team Management SpA	Denominativa	P&E TEAM MANAGEMENT	Número de Registro: 1483970
1622578	Gonzalo Sebastián Liñan De Ariza Espinoza	Mixta	Audiodivergente	Número de Registro: 1483971
1622725	Angelo Jesús Salvo Gutiérrez, en representación de Angelo Jesús Salvo Gutiérrez y Diego Nicolás Veas Zúñiga	Mixta	GRUPO CALIDAD RANCHERA	Número de Registro: 1483972
1622882	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Matinga SpA	Denominativa	AMABILE	Número de Registro: 1483973
1622895	Pablo Sáenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de Martínez y Valdivieso S.A	Mixta	AACOM	Número de Registro: 1483974

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622963	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de Micronative Biotechnology SpA	Mixta	B-Ruberins	Número de Registro: 1483975
1622974	Mario César Amigo Reyes, en representación de Christian Alfredo Buholzer Medina	Denominativa	ANDEVAPE BY DRAGBAR	Número de Registro: 1483976
1622993	Johansson & Langlois, en representación de Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc	Denominativa	¡OH MAI WAU!	Número de Registro: 1483977
1623049	Silva Abogados, en representación de Snow Truck Shanghai Limited	Mixta	JACKSON WANG	Número de Registro: 1483978
1623388	José Manuel Urenda Ossa, en representación de CQ SpA	Mixta	CASA ABIERTA PHILOSOPHY	Número de Registro: 1483979
1623434	Johansson & Langlois, en representación de Femsa Salud SpA	Mixta	CRUZ VERDE	Número de Registro: 1483980
1623455	Paulina Nazar Massuh, en representación de Mariela Maricel Zúñiga Montiel	Mixta	Casa Coplera	Número de Registro: 1483981
1623588	Reinaldo Rubén Madrid Chavez, en representación de Comercializadora Reinaldo Madrid E.I.R.L	Mixta	CRM SHOP	Número de Registro: 1483982
1623891	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de General Motors LLC	Denominativa	TOP TIER	Número de Registro: 1483983
1624007	Eugenio Arturo Searle Vargas	Denominativa	FLASHDEL	Número de Registro: 1483984
1624080	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Inmobiliaria Manguehue S.A.	Denominativa	LOS LEONES 1500	Número de Registro: 1483985
1624113	Moisés Hernán Castro Toro, en representación de Lanson Precision Intelligence Equipment Technology Co., Ltd.	Mixta	LANSON	Número de Registro: 1483986
1624375	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Juan Pablo Elorza Cuello	Mixta	Mr. B	Número de Registro: 1483987
1624394	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de General Motors LLC	Denominativa	MYCHEVROLET	Número de Registro: 1483988
1624610	Johansson & Langlois, en representación de Grupo Embotellador ATIC, S.A.	Mixta	Hey POP	Número de Registro: 1483989
1624771	Johansson & Langlois, en representación de Deutsche Transnational Trustee Corporation Inc	Figurativa		Número de Registro: 1483990
1624803	Ramón Alejandro Gajardo Alarcón, en representación de Consultora Tecnológica Galatek SpA	Mixta	G GALATEK TRANSFORMACIÓN DIGITAL	Número de Registro: 1483991
1624933	Johansson & Langlois, en representación de Tranjis Games, S.L.	Mixta	VIRUS!	Número de Registro: 1483992



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625199	Johansson & Langlois , en representación de Enagic Brasil Ltda.	Denominativa	Anespa	Número de Registro: 1483993
1625204	Johansson & Langlois , en representación de Enagic Brasil Ltda.	Denominativa	Enagic	Número de Registro: 1483994
1625206	Johansson & Langlois , en representación de Enagic Brasil Ltda.	Denominativa	Kangen Ukon	Número de Registro: 1483995
1625212	Johansson & Langlois , en representación de Enagic Brasil Ltda.	Mixta	E Enagic	Número de Registro: 1483996
1625271	Johansson & Langlois , en representación de Shandong Linglong Tyre Co.,Ltd.	Mixta	CROSSWIND	Número de Registro: 1483997
1625416	Vicente Parro Mingo, en representación de LP Foods Limitada	Mixta	LaProtein	Número de Registro: 1483998
1625441	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Docere	Denominativa	Fundación Educacional San Alberto Magno	Número de Registro: 1483999
1625442	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Docere	Denominativa	Colegio San Alberto Magno	Número de Registro: 1484000
1625447	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Docere	Denominativa	Fundación Educacional San Lucas	Número de Registro: 1484001
1625449	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Docere	Denominativa	Colegio San Lucas Evangelista	Número de Registro: 1484002
1625526	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Docere	Denominativa	Colegio San Patricio Misionero	Número de Registro: 1484003
1625536	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Docere	Denominativa	Colegio San Patricio Misionero de El Bosque	Número de Registro: 1484004
1625537	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Docere	Denominativa	Fundación Educacional San Patricio Misionero	Número de Registro: 1484005
1625539	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Fundación Educacional Docere	Denominativa	Colegio San Lucas Evangelista de Antofagasta	Número de Registro: 1484006
1625565	Silva Abogados, en representación de V3A Comunicação Ltda	Mixta	WTR WORLD TRAIL RACES	Número de Registro: 1484007
1626145	Arturo Americo Alvino Cacha	Mixta	Ancash	Número de Registro: 1484008
1626240	Silva y Cia. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	RED EXTERNA CAMPOS CLÍN/COS USS	Número de Registro: 1484009
1626241	Silva y Cia., en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	CAMPOS CLÍNICOS USS	Número de Registro: 1484010

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626243	Silva y Cía. , en representación de Universidad San Sebastián	Mixta	RED EXTERNA CAMPOS CLINICOS USS	Número de Registro: 1484011
1626523	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Nicolás Antonio García Marchant	Mixta	HAVOL	Número de Registro: 1484012
1626556	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de Grupo Vera Luce SpA	Mixta	Vera Luce	Número de Registro: 1484013
1626570	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Diego Soffia Contrucci	Denominativa	CUMPLEME	Número de Registro: 1484014
1626585	Silva y Cía. , en representación de Huwais IP Holding LLC	Mixta	OD OSSEODENSIFICATION ACADEMY	Número de Registro: 1484015
1626598	Silva Abogados, en representación de Mecánicos Asociados S.A.S.	Mixta	MAGNEX	Número de Registro: 1484016
1626608	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Pochteca Chile S.A.	Denominativa	DSF	Número de Registro: 1484017
1626610	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Pochteca Chile S.A.	Denominativa	DSP	Número de Registro: 1484018
1626656	Claudia Ivonee Borkert Rain	Denominativa	revistamaquinaria	Número de Registro: 1484019
1626857	María De Los Angeles Suspichiatti Bacarreza	Denominativa	VALSUS, Ordena tu hogar con estilo y calidad	Número de Registro: 1484020
1626954	Az y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Mixta	CLADRON LS SAVAL	Número de Registro: 1484021
1626955	Az y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Mixta	CLADRIXIR LS SAVAL	Número de Registro: 1484022
1626956	Az y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Mixta	CLADRINA LS SAVAL	Número de Registro: 1484023
1626957	Az y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Mixta	CLADRIMA LS SAVAL	Número de Registro: 1484024
1626958	Az y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Mixta	B-DRIBINA LS SAVAL	Número de Registro: 1484025
1626959	Az y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Mixta	BECLADIN LS SAVAL	Número de Registro: 1484026
1626960	Az y Compañía , en representación de Laboratorios Saval S.A.	Mixta	B-CLADIN LS SAVAL	Número de Registro: 1484027
1627028	E-Marcas SpA , en representación de Eladio Manuel Muñoz Seitz	Mixta	La TaBa	Número de Registro: 1484028
1627063	Fredi Gonzalo Vidal Rojas	Mixta	BE MAWIDA	Número de Registro: 1484029

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627240	Silva Abogados, en representación de Illinois Tool Works Inc.	Denominativa	SILOC	Número de Registro: 1484030
1627338	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Jennie Elizabeth Waissbluth Russo	Denominativa	acailove	Número de Registro: 1484031
1627502	Silva Abogados, en representación de Inverlink S.A.S.	Mixta	INVERLINK STRATEGIC ADVISORS	Número de Registro: 1484032
1627569	Matías Cristóbal Ibarra Villarroel, en representación de Yanett Aracelly Rubilar Jamen	Mixta	Yanett Rubilar Mentoring Profesional	Número de Registro: 1484033
1627916	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Ajinomoto Co., Inc.	Denominativa	AJI-NO-SALSAS	Número de Registro: 1484034
1628079	Silva y Cía. , en representación de Laboratorio Elea Phoenix S.A.	Denominativa	MIXUMAB	Número de Registro: 1484035
1628090	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Joaquín Fort Manzano	Mixta	sketchHVAC	Número de Registro: 1484036
1628184	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	PROTECCIÓN.CL	Número de Registro: 1484037
1628390	Christian Marcelo Verdejo Godoy, en representación de Zona Sanitaria SpA	Mixta	ZONA SANITARIA CHRISTIAN VERDEJO	Número de Registro: 1484038
1628428	Fernando Patricio Sarce Thomann	Denominativa	AERATHINK	Número de Registro: 1484039
1628437	Mario César Amigo Reyes, en representación de Central de Abastecimiento Farma 7 S.A.	Denominativa	HYDRADERM SEVEN DERMO	Número de Registro: 1484040
1628459	Mario César Amigo Reyes, en representación de Central de Abastecimiento Farma 7 S.A.	Mixta	SEVEN DERMO	Número de Registro: 1484041
1628874	Paulina Nazar Massuh, en representación de Mantención Automotriz AJ SpA	Mixta	AJ Mecánico	Número de Registro: 1484042
1628882	Silva Abogados, en representación de Zhejiang Putian Integrated Housing Co.,Ltd.	Denominativa	prefabx	Número de Registro: 1484043
1628921	Héctor Rodrigo Paut Sáez	Denominativa	FullEscapadas	Número de Registro: 1484044
1629067	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sebastián Matías Andrés Donoso Bustos	Mixta	JACK STAR	Número de Registro: 1484045
1629099	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Merck Sharp & Dohme LLC	Denominativa	IDVYNZO	Número de Registro: 1484046
1629118	Silva y Cía. , en representación de Laboratorio Elea Phoenix S.A.	Mixta	Obetide Elea	Número de Registro: 1484047
1629167	Paulina Nazar Massuh, en representación de Valentina Alejandra González Schalper	Mixta	KinderMed	Número de Registro: 1484048

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1629241	Juan Carlos Farías Fernández	Denominativa	Charly Chocolate 2000	Número de Registro: 1484049
1629331	Silva y Cía. , en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Denominativa	CLUB SKI NEVADOS DE CHILLÁN	Número de Registro: 1484050
1629337	Silva y Cía. , en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Denominativa	CLUB SKI NEVADOS DE CHILLÁN	Número de Registro: 1484051
1629343	Silva y Cía. , en representación de Ilustre Municipalidad de Chillán	Denominativa	CLUB SKI NEVADOS DE CHILLÁN	Número de Registro: 1484052
1629460	Patricio Felipe Flores Bravo, en representación de Vigigo SpA	Mixta	VIGIMINING 1010 1010 10101 10101	Número de Registro: 1484053
1629644	Estudio Carey Limitada , en representación de Bagley Chile S.A.	Mixta	FURIA	Número de Registro: 1484054
1629648	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	Ciencia prohibida	Número de Registro: 1484055
1629650	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Figurativa		Número de Registro: 1484056
1629656	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	Cubo de conexiones científicas	Número de Registro: 1484057
1629698	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Iglesia Pentecostal Nazareth	Mixta	ipn Chile IGLESIA PENTECOSTAL NAZARETH	Número de Registro: 1484058
1629873	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Femaval Inversiones Ltda.	Mixta	T.N.T.	Número de Registro: 1484059
1629917	Darlyn Andrea Pardo Medina	Mixta	El Pobre Pepe de Monte Águila a su mesa	Número de Registro: 1484060
1629965	Paulina Nazar Massuh, en representación de Víctor Alejandro Severino Flores	Mixta	D'CPS DECOPAS	Número de Registro: 1484061
1630085	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Inmobiliaria Laguna Los Corrales SpA	Denominativa	LAGUNA LOS CORRALES, DONDE LO ESPECIAL SE VUELVE COTIDIANO	Número de Registro: 1484062
1630138	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Innerce SpA	Mixta	Innerce	Número de Registro: 1484063
1630205	Loreto Del Pilar Sáez Silva	Mixta	Constructora Monteígneo	Número de Registro: 1484064
1630327	Cristina Arantxa Roblero Arellano, en representación de María Andrea Carrasco Muñoz	Mixta	HIDE TREK	Número de Registro: 1484065
1630465	Estudio Carey Limitada , en representación de Ausin Hermanos S.A.	Denominativa	MATAMOSKIT	Número de Registro: 1484066

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1630471	Jose Karam Keriakos	Mixta	ASPOR	Número de Registro: 1484067
1630540	Elia Karam Keriakos	Mixta	BEITI HOME DESIGN	Número de Registro: 1484068
1630574	Elia Karam Keriakos	Mixta	nubo	Número de Registro: 1484069
1630658	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Pochteca Chile S.A.	Denominativa	Enviroperse	Número de Registro: 1484070
1630757	Marlen De Las Nieves Maldonado Vidal	Mixta	k KAIFAS VISION	Número de Registro: 1484071
1630783	Joyce Hellen Hesse Castellanos	Mixta	joyas en la ciudad	Número de Registro: 1484072
1630829	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de La Biblioteca Libre SpA	Mixta	Bernardito	Número de Registro: 1484073
1630921	Mauricio Andrés Rojas Petersen, en representación de Moovia Chile SpA	Mixta	moovia	Número de Registro: 1484074
1631015	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Inmobiliaria Para El Buen Vivir SpA	Denominativa	RUTA NOMADE ADAPTACION PROFUNDA	Número de Registro: 1484075
1631105	María Antonieta Téllez Román	Mixta	Clean Smile	Número de Registro: 1484076
1631120	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Importadora y Exportadora Newtech Limitada y/o Newtech Ltda.	Mixta	NEELAM	Número de Registro: 1484077
1631128	María Luisa Medina Sirit	Mixta	GIRLHOOD COFFEE	Número de Registro: 1484078
1631134	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Distribuidora Técnica Eléctrica Vitel S.A.	Mixta	QUEENS	Número de Registro: 1484079
1631139	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Distribuidora Técnica Eléctrica Vitel S.A.	Mixta	QUEENS	Número de Registro: 1484080
1631238	AB Mark Sociedad Limitada, en representación de Cristóbal Simonetti Galleguillos	Mixta	HIELOX	Número de Registro: 1484081
1631277	Roger Esteban Tapia Otárola	Denominativa	LA ROGER BAND	Número de Registro: 1484082
1631279	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Bodega y Viñedos Casanueva S.A.	Denominativa	CASA NUEVA	Número de Registro: 1484083
1631398	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Magdalena Fontaine Montero	Denominativa	LAFONTAINE	Número de Registro: 1484084
1631424	Jose Alejandro Salas Puerta, en representación de Daga SpA	Denominativa	DAGA CAFETERIA Y BRUNCH	Número de Registro: 1484085
1631475	Andrés Rodríguez Donoso	Figurativa		Número de Registro: 1484086
1631480	Mario Esteban Pizarro Stjepovich	Denominativa	Zapiqa	Número de Registro: 1484087



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1631518	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Mixta	DORAL PETS	Número de Registro: 1484088
1631556	Yasna Paulina Bascur Cerda, en representación de Comercializadora Yasna Bascur EIRL	Figurativa		Número de Registro: 1484089
1634691	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Cosmetika S.A.S.	Denominativa	EFUSIVA HIERBALUISA	Número de Registro: 1484090



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516663	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INKA BURGER	Denominativa	INKA BURGER	
1572736	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de SCOREPLAN INTELIGENCIA DE NEGOCIOS SPA	Mixta	SINCRON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620602	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NUTRICION VEGETAL ACTIVA SPA	Denominativa	ACTIVA	<p>Con fecha 28 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1362468, marca ACTIVA</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ADVISORS, que distingue Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de productos comprendidos en las clases 01 a la 34, con exclusión de las clases 1, 9, 14, 16, 29, 30 y 32, en forma directa al público o a través de internet y medios análogos o digitales; promoción de ventas para terceros. Servicios de importación y exportación de productos comprendidos en las clases 01 a la 34; con exclusión de las clases 1, 9, 14, 16, 29, 30 y 32, publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; Administración y gestión de negocios de la clase 35. Registro N 1053949, marca ACTIVA, que distingue Enzimas y preparación de enzimas para uso industrial y transglutaminas para uso industrial y para uso en cocina, de la clase 1.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623319	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Lookout SPA	Mixta	Deep Productivity & Performance	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10/10/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1319532, marca deep patagonia, que distingue Agua de glaciár; Agua de litines; Agua de manantial; Agua de mesa; Agua de Seltz; Agua destilada para beber; Agua embotellada; Agua gaseosa; Agua mineral; Agua mineral aromatizada; Agua mineral saborizada; Agua mineral y gaseosa; Agua potable depurada; Agua que no sea carbonatada; Agua sin gas; Agua tónica (bebidas no medicinales); Aguas (bebidas); Aguas carbonatadas; Aguas de mesa; Aguas gaseosas; Aguas gaseosas (sodas); Aguas minerales; Aguas minerales (bebidas); Aguas minerales gaseosas; Aguas minerales y gaseosas; Aguas para beber; Aguas saborizadas; Bebidas a base de frutas; Bebidas a base de frutas congeladas; Bebidas con sabor a frutas; Bebidas con sabor a té no alcohólicas; Bebidas de deporte que contienen electrolitos; Bebidas de fruta congelada; Bebidas de fruta congeladas; Bebidas de fruta y jugos de fruta; Bebidas de frutas sin alcohol; Bebidas energéticas; Bebidas isotónicas; Bebidas y jugos de fruta; Cerveza ale y lager; Sodas (aguas); Zumos vegetales (bebidas) de la clase 32. Registro N 1301252, marca Deep Blue, que distingue Preparaciones farmacéuticas; preparaciones analgésicas de la clase 5.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas Titular del registro no dedujo oposición.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Titular del registro no dedujo oposición. La ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623350	Marcos Antonio Cortés Castillo	Mixta	LegendZ Gym Streetwear	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/10/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1340304, marca LEGEND, que distingue Vestuarios, calzados y guantes (prenda de vestir) con características biodegradables para el trabajo de la clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623556	Juan Carlos Cuiñas Marín	Mixta	SYNTEXIS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/10/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°834781, marca SINTESYS, que distingue Proyectos, asesorías y servicios en ingeniería y comunicaciones, de la clase 42; Registro N°1239617, marca SINTESIS CONSULTORES, que distingue Asesoramiento de eficiencia empresarial; Asesoramiento de negocios e información comercial; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Asesoramiento de negocios y análisis de mercados; Asesoramiento e información relativa a la gestión de negocios comerciales; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asesoramiento en gestión de personal; Asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; Asesoramiento en organización de negocios; Asesoramiento sobre dirección de empresas; Asistencia a empresas industriales o comerciales en la gestión de su negocio; Asistencia comercial en gestión de negocios; Asistencia en administración comercial; Asistencia en gestión comercial e industrial; Asistencia en gestión de actividades de negocios; Asistencia en gestión y planificación de negocios; Asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; Asistencia en la gestión y operación de negocios comerciales; Búsqueda de mercados; Búsquedas de negocios; Colocación laboral y de personal; Colocación profesional; Colocación y selección de personal; Consultoría de empresas [negocios]; Consultoría comercial; Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor; Consultoría de personal; Consultoría en organización y gestión de negocios; Consultoría en organización y operación de negocios; Consultoría en publicidad; Consultoría en recursos humanos; Consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial; Consultoría sobre organización y dirección de negocios; Contabilidad; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; Desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; Encuestas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de opinión pública; Estudio de mercado y análisis de estudios de mercado; Estudios de investigación de mercado; Estudios de marketing; Gestión comercial; Gestión de negocios comerciales; Gestión de negocios para una empresa comercial y para una empresa de servicios; Gestión de negocios y consultoría en organización de empresas; Gestión de personal; Gestión de recursos humanos; Investigación de mercado; Marketing; Mercadotecnia; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Publicidad; Selección de personal; Servicio de investigación de mercado; Servicios de agencias de publicidad; Servicios de planificación estratégica de negocios; Servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada; Servicios de reclutamiento de ejecutivos, de la clase 35; Registro N°1384122, marca BIOSYNTHESIS, que distingue Educación y formación; coaching [formación], de la clase 41; Registro N°1384072, marca SINTAXIS, que distingue Análisis de datos de negocios; asesoramiento de negocios y análisis de mercados; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; consultoría sobre estrategias de comunicación (publicidad); consultoría sobre estrategias de comunicación (relaciones públicas); consultoría en marketing; desarrollo de estrategias y conceptos de marketing; evaluación estadística de datos de marketing; servicios de marketing en el ámbito de la optimización del tráfico en sitios web; gestión de relaciones con los clientes; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación a negocios y gestión o administración de negocios incluidos los servicios prestados en línea o vía la internet, de la clase 35. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625025	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Mixta	MEDICINA CON SENTIDO	<p>Con fecha 22 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 790740 Marca CONSENTIDO Protege Organización de eventos comerciales y de publicidad, agencia y asesoría publicitaria; asesorías en marketing, publicidad de catálogos. de la clase 35; Registro 1110733 Marca CON SENTIDO Protege Servicios de información, gestión comercial y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultoría en reclutamiento y contratación de personal y servicios de consulta sobre problemas de personal. de la clase 35; Servicios de educación, de capacitación de personal, organización de seminarios, conferencias, cursos y eventos con fines instructivos, educacionales y de capacitación. de la clase 41; y Registro 1143909 Marca CONSENTIDO Protege Asistencia en marketing; servicios de organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; publicación de textos publicitarios. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625292	ATRIUM S.A., en representación de José Miguel Hirmas Stark	Mixta	GUBII	<p>Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1386922. GOVI. Agencias de exportación e importación de productos de clase 6; Asesoramiento en gestión de negocios comerciales franquiciados relacionados con productos de clase 6; Consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas para productos de clase 6; Control de inventario de productos de clase 6; Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática, en forma exclusiva para productos de clase 6; Gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros, en forma exclusiva para productos de clase 6; Información de clasificación de ventas de productos de clase 6; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta, en forma exclusiva para productos de clase 6; Presentación de productos de la clase 6 en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Seguimiento del volumen de ventas para terceros, en particular, seguimiento del volumen de ventas de productos de clase 6; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet, en particular, procesamiento de ventas de productos de clase 6; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6; Servicios de gestión y asesoramiento de negocios en relación a franquicias, en particular, negocios relacionados con productos de clase 6; Servicios de promoción de ventas de productos de clase 6; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, en particular, espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos de clase 6. Clase 35. Registro 1431747. GOVEE. Asistencia en la dirección de negocios; búsqueda de datos en archivos informáticos para terceros; compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; compilación de información en bases de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>datos informáticas; demostración de productos; gestión de trabajadores autónomos [porte salarial]; marketing; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; promoción de ventas para terceros; publicidad por correspondencia; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de publicidad y de promoción; sistematización de información en bases de datos informáticas; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de información comercial por sitios web. Clase 35.</p> <p>Que, con fecha 27 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado en clase 35, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de gestión comercial, comercialización, publicidad y afines, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su elemento GUBII / GOVI / GOVEE, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625478	Corina Del Carmen Garrido Ramírez	Mixta	De La Roca Produccion de Eventos y Catering , Banquetería y Eventos	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1448839. LA ROCCA. Facilitación de eventos de entretenimiento; organización de eventos con fines de entretenimiento; organización de eventos con fines de esparcimiento; organización de eventos con fines de ocio; organización de eventos con fines recreativos, clase 41. Cafés: restaurantes; pizzería (restaurant); prestación de servicios de restaurante; prestación de servicios de restaurantes; reserva de mesas de restaurante; alquiler de espacios de recepción para eventos sociales, clase 43.</p> <p>Que, con fecha 27 de octubre del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no habría posibilidad de confusión entre ellos, por cuanto la marca solicitada es para banquetearía , desarrollando todo lo que es catering y preparación de comida, desarrollando CoQe break, Cocktail y almuerzos y comidas, en cambio, los de la marca base de la observación de fondo, es para eventos de entretenimiento y producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento LA ROCA de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "Produccion de Eventos y Catering, Banqueteria y Eventos", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>				
				<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 1159 2063 1188">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2073 1159 2105 1188">Marc</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1467 1195 2063 1427"></td> <td data-bbox="2073 1195 2105 1427">LA R</td> </tr> </tbody> </table>	Marca solicitada	Marc		LA R
Marca solicitada	Marc							
	LA R							

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625578	Marcelo Andrés Sepúlveda Engber, en representación de Go Racing SPA	Mixta	Go Racing	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1290960. GO. Servicios de agencias de exportación e importación, con excepción de productos de las clases 3 y 32, y servicios de representación promocional; promoción de ventas; organización de eventos con fines comerciales o publicitarios, asistencia en operación de negocios para empresas y publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, salvo aquellos de la clase 32, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; venta al por menor y al por mayor de productos de las clases 1, 5, 29, 30 y 31; servicios de asesoramiento a los consumidores sobre los productos de consumo, es decir, calificar las cualidades ambientales y el impacto de los productos de consumo de terceros con el fin de tomar decisiones de compra; todos estos servicios relacionados con: Productos farmacéuticos, veterinarios y alimentos dietéticos para uso médico y farmacéuticos que contengan o sean derivados de grasas y aceites, principalmente grasas y aceites derivados de pescado que contengan ácidos grasos omega 3; suplementos dietéticos, vitamínicos y alimenticios y alimentos medicinales, para humanos o animales, que contengan o sean derivados de grasas y aceites, principalmente grasas y aceites derivados de pescado que contengan ácidos grasos omega 3 de la clase 05. Grasas y aceites comestibles, principalmente grasas y aceites derivados de pescados que contengan ácidos grasos omega-3; aceite de pescado; aditivos alimenticios derivados de grasas y aceites comestibles, principalmente, grasas y aceites derivados de pescados que comprenden ácidos grasos omega-3 y aceite de pescado; todo lo mencionado anteriormente para el consumo humano y no para fines medicinales, de la clase 29, de la clase 35. Registro N° 1255078. GO. Parrillas; estufas, cocinas para camping; cocinas; hervidores eléctricos, hervidores eléctricos para uso en automóviles; secadoras eléctricas; secadores de

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pelo; ventiladores eléctricos; linternas; linternas LED; linternas de bolsillos; lámparas; luces para leer; lámparas de noche; partes y piezas de todos los productos antes mencionados; ventiladores no eléctricos para uso personal; mini ventiladores no eléctricos para uso personal, clase 11; Bicicletas, bicicletas de montaña; carritos; carritos de viaje; carritos para llevar el equipaje; partes y piezas para todos los productos antes mencionados, clase 12.</p> <p>Que, con fecha 01 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Tratándose del registro 1290960, la relación de coberturas tiene lugar por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios que tienen por objeto la comercialización de productos de clase 7, 11, 12 y 17, ya sea a través de la venta, importación y/o exportación, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Tratándose del registro 1255078, la relación de coberturas tiene lugar por cuanto a través de los servicios de venta pedidos se puede poner a disposición de los consumidores los productos de clase 11 y 12 que protege el registro previo.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento GO, sin que la adición del término RACING en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625603	Claudia Patricia Ramirez Lozano	Mixta	CASA COLOMBIA	<p>Vistos, Con fecha 29 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra h) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro N° 869144. COLOMBIA. Salón de té, cafetería, restaurant y fuente de soda, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CASA COLOMBIA, en que Casa, de acuerdo al Diccionario de la RAE, alude a que un establecimiento mercantil como sinónimo de empresa, compañía, tec., y por su parte Colombia, es un país del extremo norte de Sudamérica. Su paisaje cuenta con bosques tropicales, las montañas de los Andes y varias plantaciones de café. De manera que describe el origen y destinación de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distinguen las marcas previamente registradas en clase 43, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir el elemento distintivo COLOMBIA, sin que la adición del segmento de uso común CASA en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente. Asimismo, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CASA COLOMBIA, describe el origen y destinación de los servicios solicitados.</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra a), e) y h) inc.1 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625716	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Mallarauco SPA	Denominativa	DistribuidoraMallarauco	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°879826 Marca ARAUCO MALLS Protege Consulta para la dirección de negocio, análisis de precio de costo, servicios de información estadística, estudio de mercados, servicios de contabilidad, elaboración de declaraciones fiscales, servicios de contratación de personal, oficinas de empleo, selección de personal medio de procedimientos psicotécnicos. Servicios de secretariado, servicios de dactilografía, reproducción de documentos, organización de exposiciones y ferias con fines comerciales, publicitarios, servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34, servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, abastecimiento para terceros, ventas en pública subasta, servicios de transcripción, composición, compilación o sistematización de comunicaciones escritas y grabaciones, así como la explotación o la compilación de datos matemáticos o estadísticos, servicios de compilación de datos en un ordenador central, servicios de agencia de publicidad, de alquiler de material publicitario alquiler de tiempo o publicidad en cualquier medio de comunicación. Difusión de anuncios publicitarios, decoración de escaparates alquiler de espacios publicitarios, demostración, distribución de prospectos, directamente o por correo, distribución de muestras, directamente o por correo, abono a periódicos, teneduría de libros, comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de productos de las clases 1 a la 34 por Internet, correo o por medio de comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, servicios de difusión de publicidad, por cualquier medio, de productos de las clases 1 a la 34 o servicios de las clases 35 a la 45, servicios de promoción al público mediante declaraciones o anuncios, los servicios antes mencionados proporcionados por medios convencionales (persona a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>persona) y por todos los medios de comunicación, especialmente lo que dice relación a comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes de texto y combinaciones de éstos, por medios computacionales, world wide web y redes de base de datos, de forma oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos, digitales y/o satelitales, servicios de venta a través de internet (servicios de marketing) y oferta de bienes con fines de venta, servicios de venta de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35; Registro N°979358 Marca MALL ARAUCO QUILICURA Protégé Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de compra y venta de productos de las clases 1 a la 34 a través de Internet, correo o por medio de una combinación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos por medios computacionales world wide web y por redes de bases de datos. Servicios de compra y venta al público de productos de las clases 1 a la 34 por medio de una combinación oral y/o visual por medio de terminales de comunicación, fax, y por medios análogos o digitales. Servicios de venta al detalle y/o al por mayor de productos de las clases 1 a la 34. Servicios agencias de importación y de exportación de productos de las clases 1 a la 34. Comercio exterior. Servicios de asesorías y consultoría para la organización, desarrollo y dirección de empresas y negocios. Servicios de ayuda en la administración, explotación o dirección de empresas y negocios comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comercial. Asesoría y consultoría en materia de recursos humanos y marketing. Administración de negocios y contratos comerciales. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de productos de las clases 1 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45; asesorías con relación a dichos servicios, telemarketing, promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a la 34 y de servicios de las clases 35 a la 45. Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios de la clase 35; y Registro 1195680 Marca MALL ARAUCO ESTACIÓN Protege Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de representación de empresas o productos nacionales o extranjeros. Servicios de importación y exportación de todo tipo de productos. Servicios de consultoría en comercio exterior. Servicios de asesoría y consultoría para la organización, desarrollo y dirección de empresas y negocios. Servicios de ayuda en la administración, explotación o dirección de empresas y negocios comerciales. Servicios de asesoría, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia comercial. Asesoría y consultoría en materia de recursos humanos y marketing. Administración de negocios y contratos comerciales. Servicios publicitarios; servicios de promoción; administración de publicidad; servicios de pegado de carteles; publicidad en exteriores; servicios de concesiones de publicidad para empresas, ciudades o poblados, administraciones, ferrocarriles subterráneos, campos y salones deportivos, teatros, cines, aeropuertos, estaciones de trenes, centros comerciales y servicios municipales; arrendamiento de espacios publicitarios localizados sobre mobiliario urbano (paneles y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>paletas publicitarias, columnas, kioscos, papeleros, baquetas, faroles y luminaria de calle, garitas, sanitarios y servicios públicos, contenedores y toldos publicitarios), ya sea en ciudades o poblados, ferrocarril subterráneo, campos y salones deportivos, teatros, cines, aeropuertos, estaciones de trenes, centros comerciales u otros edificios; publicidad por internet; publicidad por medio de teléfonos móviles; promoción de negocios entre otros por medio de la entrega de tarjetas para usuarios preferentes; relaciones públicas; publicidad en formato luminoso; diseminación de material publicitario; arriendo de redes de televisión o imágenes para espacios publicitarios (localizadas sobre mobiliario urbano, paneles, vehículos) para el despliegue de compañías publicitarias; distribución y diseminación de material publicitarios (folletos, prospectos, muestras, posters); servicios de producción de publicidad; administración de espacios publicitarios; asesoría en servicios de pegado de carteles; asesoría en publicidad; arriendo de espacios y material publicitario; arriendo de paneles publicitarios; organización de eventos con fines publicitarios; reproducción de documentos con fines publicitarios; estudios de mercado; investigación de mercados o de marketing; publicación de textos de avisaje; publicidad por correo directo; servicios de marketing en el campo del avisaje; agencia de publicidad y de proyectos en el campo de la publicidad. Publicidad sobre vehículos como buses y camionetas. Publicidad en estaciones de transporte como estaciones del metro o tren subterráneo. Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 18 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares para diversas clases coexistirían pacíficamente, y que no se presentó demanda de oposición contra el signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de venta al por mayor y al detalle de productos de clase 1 a 34, en clase 35, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento MALL y ARAUCO, sin que la adición del segmento de uso común DISTRIBUIDORA en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que distinguen signos similares para diversas clases será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625758	Joaquín Ignacio Vidal Martínez, en representación de AINOVA SpA	Denominativa	AINova Solutions	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1387337 Marca NOVA INGENIERIA Protege Análisis de sistemas informáticos; consultoría en seguridad informática; consultoría en tecnologías de la información; consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; control a distancia de sistemas informáticos; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; desarrollo de software de controladores y sistemas operativos; desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos para la comunicación inalámbrica, el tratamiento electrónico de datos, la electrónica de consumo y la electrónica de automóviles; desarrollo, mantenimiento y actualización de un motor de búsqueda de una red de telecomunicaciones; diseño de aparatos y equipo de telecomunicaciones; ingeniería. Consultoría en ingeniería de telecomunicaciones; desarrollo, mantenimiento y actualización de un motor de búsqueda de una red de telecomunicaciones. de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 05 de noviembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que no existe oposición.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Capturas de pantalla de las páginas webs de los signos en conflicto; ii) Modelo de último contrato de prestación de servicios firmado por AINOVA SpA; iii) E-Rut de AINOVA SpA, emitido por el Servicio de Impuestos Internos; iv) Certificado de titularidad del nombre de dominio "ainova.cl", inscrito a nombre de AINOVA SpA, emitido por NIC Chile.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios informáticos de clase 42, compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento NOVA, sin que la adición de los segmento AI y SOLUTIONS en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad. A mayor abundamiento, el segmento AI (o "IA" en español) que significa principalmente Inteligencia Artificial, en conjunto con la expresión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>SOLUTIONS (o "SOLUCIONES" en español), son descriptivos de los servicios informáticos solicitados en cuanto indican que éstos tendrán por finalidad proveer soluciones o mejoras informáticas en el campo o mediante el uso de la inteligencia artificial.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada distinguiría un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625808	Esteban Alonso Castro Basoalto, en representación de Teresa Judyth Morales Guajardo	Mixta	Inmobiliaria Concretar	<p>Vistos,</p> <p>Con fecha 30 de octubre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 939160 Marca CONCRETA Protege</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios inmobiliarios. Administración de bienes muebles e inmuebles. Corretaje de bienes mueble e inmuebles. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la marca previamente registrada en clase 36, y que, por otro, las marcas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>involucradas presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes respecto de su segmento CONCRETA, sin que la adición del término de uso común INMOBILIARIA en el signo pedido pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625851	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de ESTRUCTURAS METÁLICAS PABLO ARAYA MARDONES EIRL	Denominativa	ARAMET	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de noviembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1331250 Marca ERAMET Protege Minerales metálicos; minerales de níquel; aleaciones de níquel; minerales de níquel transformados en niquelado electrolítico de alta pureza, granulados de ferroníquel, residuo de níquel (desechos), productos derivados del procesamiento de minerales de níquel usados en cualquier industria; minerales de magnesio; aleaciones de magnesio; minerales de magnesio transformados en ferroaleaciones (silicomanganeso o ferromanganeso) o metal manganeso; metales comunes en bruto o semielaborados y sus aleaciones; aceros en bruto o semielaborados, aceros especiales y aleaciones especiales de acero, aleaciones de níquel, aleaciones de cobalto, aleaciones de aluminio, aleaciones de titanio; metales comunes en bruto o semielaborados y sus aleaciones en forma de lingotes, lingotes de forja, losas, palanquillas, laminas, placas, tiras, cilindros, bobinas, bandas, perfiles, barras, vástagos, vigas, perlas, cintas, aros, polvos metálicos, alambres, tubos, bolas, varillas, recipientes metálicos, tapas metálicas, astillas, laminas, anillos; piezas forjadas de troqueles abiertos y cerrados, y prensado, moldeado, fundido, troquelado, soldado, formado, forjado, piezas de metal impresas en 3D; partes modeladas de metal utilizada a través de la industria de la clase 6 y Registro 1331251 Marca ERAMET Protege Minerales metálicos; minerales de níquel; aleaciones de níquel; minerales de níquel transformados en niquelado electrolítico de alta pureza, granulados de ferroníquel, residuo de níquel (desechos), productos derivados del procesamiento de minerales de níquel usados en cualquier industria; minerales de magnesio; aleaciones de magnesio; minerales de magnesio transformados en ferroaleaciones (silicomanganeso o ferromanganeso) o metal manganeso; metales comunes en bruto o semielaborados y sus aleaciones; aceros en bruto o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semielaborados, aceros especiales y aleaciones especiales de acero, aleaciones de níquel, aleaciones de cobalto, aleaciones de aluminio, aleaciones de titanio; metales comunes en bruto o semielaborados y sus aleaciones en forma de lingotes, lingotes de forja, losas, palanquillas, laminas, placas, tiras, cilindros, bobinas, bandas, perfiles, barras, vástagos, vigas, perlas, cintas, aros, polvos metálicos, alambres, tubos, bolas, varillas, recipientes metálicos, tapas metálicas, astillas, laminas, anillos; piezas forjadas de troqueles abiertos y cerrados, y prensado, moldeado, fundido, troquelado, soldado, formado, forjado, piezas de metal impresas en 3D; partes modeladas de metal utilizada a través de la industria de la clase 6.</p> <p>Que, con fecha 09 de diciembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que atendido el principio de especialidad sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, que se ha solicitado protección al conjunto, que registros de marcas similares para idénticas clases han sido aceptadas a registro.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado y complementario, por cuanto los productos solicitados, estructuras metálicas, pueden comprender las vigas, partes modeladas de metal utilizada a través de la industria, entre otras, que protegen los registros previos compartiendo por tanto elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que, en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento ARAMET / ERAMET, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en relación a las presuntas diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que atendido el principio de especialidad, la marca pedida distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, será desestimada por cuanto para que aplique es necesario que los productos sean distintos y no relacionados, requisito que no tiene lugar en este caso. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario y no sobre segmentos aisladamente considerados. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iv) Que, respecto al argumento de que registros de marcas similares para idénticas clases han sido aceptadas a registro será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625958	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Jenniffer Paola Espinoza Oyarzún	Mixta	FREE SPIRIT	<p>Con fecha 03 de noviembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1417847, marca FREE SPIRIT,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Bebidas alcohólicas excepto cerveza; vinos, de la clase 33; Registro N°1299798, marca FREE SPIRIT KOMBUCHA, que distingue Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios. Servicios de marketing, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores..</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue las marcas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>previamente registradas, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir el elemento distintivo FREE SPIRIT, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626089	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Sebastián Andrés Salinas Claro	Denominativa	RUNAE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/11/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1396172. RUNAU. Calzado; artículos de sombrerería; ropa de confección; ropa. Clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626203	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Abel Antonio Reyes Sandoval	Mixta	TR TRANSPORTES REYES TU MUDANZA CONFIANZA DE REYES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/11/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1321843 Marca LOS REYES TRANSPORTES Protege Servicios de transporte para visitas turísticas; Servicios para organizar el transporte de viajeros; Transporte de personas de la clase 39. (Antecedente de rechazo Solicitud N°1578459).</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos analizados como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos analizados como conjunto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1626675	Jorge Cristian Zurita Rojas	Denominativa	PERSONIA	
1626683	Cristian Miguel Santander Sepúlveda	Mixta	LSK La Sexta Kumbiera	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626759	Pahuly Constanza Latin Arancibia	Denominativa	ORGANIC HAIR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 10/11/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida al castellano significa "pelo orgánico". El pelo orgánico es un cabello hecho a partir de algodón y seda, los cabellos orgánicos no pasan por procesos químicos agresivos, priorizando la pureza y la simplicidad. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a un servicio de peluquería que utiliza productos para el cabello y la coloración libres de químicos agresivos como sulfatos, parabenos y amoníaco, priorizando ingredientes más suaves y naturales y prácticas sostenibles. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al cabello orgánico, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que el signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto.</p> <p>Signo adquirió distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo pedido se estructura en base al elemento ORGANIC HAIR que traducida al castellano significa "pelo orgánico". El pelo orgánico es un cabello hecho a partir de algodón y seda, los cabellos orgánicos no pasan por procesos químicos agresivos, priorizando la pureza y la simplicidad. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a un servicio de peluquería que utiliza productos para el cabello y la coloración libres de químicos agresivos como sulfatos, parabenos y amoníaco, priorizando ingredientes más suaves y naturales y prácticas sostenibles.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que el signo tiene el carácter de evocativo. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos. Signo adquirió distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Cabe señalar que la adquisición de distintividad a través de uso procede sólo por causas de falta de distintividad intrínseca que es el caso de la presente solicitud. Es decir, por marcas irregistrables por ser descriptivas, marcas demasiado simples o complejas y términos comunes. En el presente caso el solicitante debió acreditar tiempo de uso, volumen de comercialización e intensidad del uso, y de la prueba se debe desprender una vinculación entre el signo y la cobertura pedida. Asimismo el uso debe ser dentro del mercado nacional y la distintividad se determina dentro del público consumidor, toda vez que para que un signo adquiera distintividad es necesario que el público consumidor del producto o servicio identifique el signo, no con su significado habitual, sino con un determinado origen empresarial. En definitiva, de los antecedentes que obran en la presente solicitud se concluye que no se acompañó prueba suficiente con el objeto de acreditar un uso exclusivo, intensivo y prolongado del signo, y por tanto no hay antecedentes que permitan concluir que el signo pedido ha adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>
1626786	María Isabel Ulloa Ramírez	Mixta	MIU Cosmetica Natural	
1626858	Rodrigo Esteban López López, en representación de S.O.S. PACK SPA	Denominativa	S.O.S. PACK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991837082	SEOHAN INTELLECTUAL PROPERTY LAW FIRM, en representación de Choi Jinwoo	Denominativa	BLUE ELEPHANT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1298511, marca ELEPHANT, que distingue Anteojos [óptica]; anteojos de sol; anteojos antirreflejo; anteojos de deporte; cadenas para anteojos; cordones para anteojos; estuches para anteojos; lentes para anteojos; monturas de anteojos; protecciones laterales para anteojos; lentes de contacto; estuches para lentes de contacto, de la clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614741	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DEL SUR S.A.	Mixta	AEROPUERTO DE PUERTO MONTT	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1614742	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DEL SUR S.A.	Mixta	AEROPUERTO DE PUERTO MONTT	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614743	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DEL SUR S.A.	Mixta	AEROPUERTO DE PUERTO MONTT	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1614751	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DEL SUR S.A.	Mixta	AEROPUERTO DE PUERTO MONTT	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614752	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DEL SUR S.A.	Mixta	AEROPUERTO DE PUERTO MONTT	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente custodia de poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1652208	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de MIGUEL TECUAPACHO SANCHEZ	Mixta	PLAYERYTEES INNOVATING TO TRANSFORM	Swe corrigió error de tipeo de elemento denominativo, de acuerdo a lo solicitado

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0730854	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sanford, L.P. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PROFILE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0805252	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LACODIL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0815476	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TECNOFARMA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0815480	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TECNOFARMA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0815484	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZILAFUR	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0816669	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CARTAMEL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0837235	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONTUMAX	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0837236	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALBUPAC	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0843071	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLAMATIR	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0847341	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	DOLODINAFLEX	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0853535	Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRINAMEL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION			
0861526	Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DATIZIC	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Zodiac International Corporation			
0864786	Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALTRAMET	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Zodiac International Corporation			
0893720	Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LURAZIC	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Zodiac International Corporation			
0934040	Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DINAFLEX DUO FORTE	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Zodiac International Corporation			
0934043	Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GIALTEC	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Zodiac International Corporation			
0934049	Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NORDOX	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Zodiac International Corporation			
0977714	Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VESIFEN	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Zodiac International Corporation			
0989249	Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIPIFEN	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Zodiac International Corporation			
1048597	Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PPA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Johansson & Langlois, en representación de Motoppar Indústria e Comércio de Automatizadores Ltda.			

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1066499	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INMUNOPRIN	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1069811	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DIVARIL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1095578	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRIGINEX	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1114507	Johansson & Langlois , en representación de Energizer Brands, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENERGIZER	Como se pide, rectifíquese base de datos.
1116003	Johansson & Langlois , en representación de Motoppar Indústria E Comércio De Automatizadores Ltda Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	PPA	Estese al mérito de autos.
1135635	Consultora Holtehuer y Cía Ltda., en representación de Co-Luck Enterprise Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GIYO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1135637	Consultora Holtehuer y Cía Ltda., en representación de Co-Luck Enterprise Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GIYO	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1144970	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Constructora Pocuro SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	POCURO	No ha lugar en los términos pedidos. Solicítese la correspondiente anotación marginal.
1144974	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Constructora Pocuro SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	POCURO	No ha lugar en los términos pedidos. Solicítese la correspondiente anotación marginal.
1160894	Sargent & Krahn, en representación de SAINT-GOBAIN ITALIA S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IGNIVER	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1173760	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IRUPEL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1174371	Estudio Carey Limitada, en representación de César Estévez Bianchini . Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PARAPLUG	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: estese a lo resuelto; al segundo otrosí: téngase presente.
1180280	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DEBLAX TECNOFARMA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1181901	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Inversiones y Servicios Ilan Ltda. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	TEKKI	Estese al mérito de autos.
1189480	Moises castro toro, en representación de LUZERNE BRANDS LIMITED Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	DARNEL WRAP	Téngase presente la cancelación del registro, actualícese base de datos.
1189504	SARGENT & KRAHN, en representación de MARANGONI TREAD S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RINGTREAD SYSTEM	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1189506	SARGENT & KRAHN, en representación de MARANGONI TREAD S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RINGTREAD SYSTEM	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1189507	SARGENT & KRAHN, en representación de MARANGONI TREAD S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNITREAD	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1189508	SARGENT & KRAHN, en representación de MARANGONI TREAD S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNITREAD	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1189510	SARGENT & KRAHN, en representación de MARANGONI TREAD S.P.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	RINGTREAD SYSTEM	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1196836	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Société des Produits Nestlé S.A Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIPID SMART	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto.
1199701	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TINABRIA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1208797	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRIVAXON	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1228173	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MODAZIC	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1230049	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PONAFAS	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1230051	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IVALUM	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1235317	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ULTRAGESIC	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1239986	Johansson & Langlois, en representación de MOTOPPAR INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE AUTOMATIZADORES LTDA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	P P A	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1239987	Johansson & Langlois, en representación de MOTOPPAR INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE AUTOMATIZADORES LTDA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	P P A	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1239988	Johansson & Langlois, en representación de MOTOPPAR INDÚSTRIA E COMÉRCIO DE AUTOMATIZADORES LTDA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	P P A	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: estese a lo resuelto.
1240999	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LINATRA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1243016	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIKANA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1244464	Moises Castro Toro, en representación de Luzerne Brands Limited Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	darnel flex	Téngase presente la cancelación del registro, actualícese base de datos.
1245311	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANILERA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1245315	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OMATRAL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1255375	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DULAZER	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1272493	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IBEDEX	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1272496	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OZANTI	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1272506	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VILAZIC	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1282062	Cristian Joannon Madrid, en representación de Simpletech Spa	Mixta	ASTROLOCK	No ha lugar en los términos indicados. Solicítese la correspondiente anotación marginal.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1282749	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	ARIKAS	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosi: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1282752	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	LUMARAN	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosi: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1282754	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	RUMADA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosi: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1282759	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	IVANER	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosi: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1282762	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	LUSANDA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosi: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1287129	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	VONEZIC	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosi: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1307712	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	EPAZIR	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosi: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1307727	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION	Denominativa	APITENA	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosi: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1315108	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	BEMPEZET	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosi: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1322821	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	FENSOLVI	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosi: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1334616	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FANTERMET	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosi: téngase presente.
1355405	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DENOPROL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosi: téngase presente.
1392473	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Zodiac International Corporation Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FANTERSAX	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosi: téngase presente.
1498590	Az y Compañía, en representación de Constructora Pocuro SpA Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	POCURO	Téngase presente la cancelación del registro, actualícese base de datos.
1498593	Az y Compañía , en representación de Constructora Pocuro SpA Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	POCURO LLÉNALOS DE FELICIDAD	Téngase presente la cancelación del registro, actualícese base de datos.
1498596	Az y Compañía, en representación de Constructora Pocuro SpA Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	POCURO	Téngase presente la cancelación del registro, actualícese base de datos.
1498602	Az y Compañía, en representación de Constructora Pocuro SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	POCURO LLÉNALOS DE FELICIDAD	Téngase presente la cancelación del registro, actualícese base de datos.
1498606	Az y Compañía, en representación de Constructora Pocuro SpA Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	POCURO	Téngase presente la cancelación del registro, actualícese base de datos.
1498609	Az y Compañía, en representación de Constructora Pocuro SpA Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	POCURO LLÉNALOS DE FELICIDAD	Téngase presente la cancelación del registro, actualícese base de datos.
1520718	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de JUNAPLAS LTDA. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	JUNAPLAS	
1571110	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Microsoft Corporation.	Denominativa	COPILOT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: por acompañado; al segundo otrosí: como se pide; al tercer otrosí: téngase presente la representación.
1578599	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Inmobiliaria Parques y Jardines S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CREMATORIO SENDERO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1597579	ESTUDIO JURÍDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS LTDA, en representación de Constanza Andrea Herrera Barguena Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PINTO & PINTA	A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1598534	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de COMERCIAL BIANCA E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIANCA	Como se pide.
1617565	Fernando Valenzuela Mac-kellar, en representación de Maximiliano Antonio Mella Gatica Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Collagenfans	
1618018	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de METAL-CHEK DO BRASIL, INDUSTRIA E COMERCIO LTDA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SUPERMAGNA	
1619160	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Marisol González Vogelsang Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Vulcana	
1619475	Daniel Eduardo Troncoso Baez, en representación de Comercial Los Lagos SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Para mi mascota. Artículos & accesorios para mascotas. +56973334264	A su escrito de fecha 17 de diciembre de 2025, atendida la resolución de rechazo notificada con fecha 25 de noviembre de 2025, no ha lugar al desistimiento de la solicitud por improcedente.
1619756	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIVIO BARNAFI	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1619756	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	LIVIO BARNAFI	Tomando en consideración lo señalado en la contestación de la observación de fondo se resuelve, suspendase por 60 días la

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de suspensión de marca por plazo			tramitación de la presente solicitud a fin de que el solicitante de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039 y el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de los herederos de LIVIO BARNAFI, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad, todo bajo el apercibimiento de resolver en base a los antecedentes que obren en autos.
1620703	Juan José Valenzuela Salgado Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	CasuisTRY-IT	A su escrito de fecha 17 de diciembre de 2025, atendida la resolución de rechazo notificada con fecha 4 de diciembre de 2025, no ha lugar al desistimiento de la solicitud por improcedente.
1621648	Aeb Admin SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Arica es Bacán	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1623288	Maritza Torres Sinisterra Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FASHION FEST PARTY	Téngase presente el desistimiento de la presente solicitud
1623319	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Lookout SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Deep Productivity & Performance	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1623350	Marcos Antonio Cortés Castillo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LegendZ Gym Streetwear	Por contestada la observación de fondo.
1623358	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Vania Pamela Krauskopf Poblete Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Linkavet	Téngase presente la limitación de cobertura.
1623358	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Vania Pamela Krauskopf Poblete Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Linkavet	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1623556	Juan Carlos Cuiñas Marín Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SYNTEXIS	Por contestada la observación de fondo
1623611	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INGENIERIA INFORMATICA TECNOINVER SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	INVERSO-IA CONECTAMOS EL FUTURO INTELIGENTE	No ha lugar por extemporáneo
1624865	Victor Miguel Velastín Calles Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Denominativa	Sextavisión	Téngase presente la cancelación del registro, actualícese base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1625292	ATRIUM S.A., en representación de José Miguel Hirmas Stark Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GUBII	Por contestada observación de fondo.
1625453	Antonella Davanzo Baros Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Botines de Leyenda	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de octubre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1260538. LEYENDAS. Artículos de sombrerería; botas de motociclista; botas; calzado; calzado para hombres y mujeres; calzado; cañas de botas; casacas; cinturones; guantes [prendas de vestir]; guantes de motociclista; plantillas; poleras; polorones; prendas de vestir; ropa de cuero; vestuario; zapatos de cuero; zapatos, clase 25.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en ropa, clase 25, por cuanto comparte</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento DE LEYENDA de ella coincide con el elemento LEYENDAS de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "BOTINES" por "INVESTORS" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1465 1133 2113 1427"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca p</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>BOTINES DE LEYENDA</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Marca solicitada	Marca p	BOTINES DE LEYENDA	
Marca solicitada	Marca p							
BOTINES DE LEYENDA								

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en ropa, clase 25.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: ropa, clase 25.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: colecciones de libros de ficción;colecciones de libros de ficción y de libros que no sean de ficción;colecciones de libros de pistas para juegos informáticos;cubiertas de papel para libros;cubiertas de libros;colecciones de libros que no sean de ficción;colecciones de libros de trucos para juegos informáticos, clase 16; edición [publicación] de libros electrónicos en forma electrónica en internet;edición [publicación] de libros multimedia;edición de libros;edición [publicación] de libros;publicación y edición de libros, periódicos y revistas;publicación multimedia de libros, revistas, diarios, música y publicaciones electrónicas;clases personalizadas [educación y formación];educación deportiva;educación en el ámbito de la psicología, clase 41.</p>
1625478	Corina Del Carmen Garrido Ramírez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	De La Roca Produccion de Eventos y Catering , Banqueteria y Eventos	Téngase por contestada la observación de fondo.
1625578	Marcelo Andrés Sepúlveda Engber, en representación de Go Racing SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Go Racing	Por contestada observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1625581	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de Importadora Y Distribuidora CHELME Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	O oleOle	A lo principal: téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: téngase presente. Al segundo otrosi: téngase presente.
1625593	Carlos Exequiel Araya Ríos, en representación de Sociedad Religiosa Sambos de nuestra señora del carmen Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sambos de Nuestra Señora del Carmen Fund. 14 de noviembre de 1984 IQQ	Por contestada observación de fondo.
1625716	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Mallarauco SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DistribuidoraMallarauco	Por contestada observación de fondo.
1625851	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de ESTRUCTURAS METÁLICAS PABLO ARAYA MARDONES EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARAMET	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al otrosi: téngase presente.
1625900	Az Y Compañía , en representación de Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ABCPASS	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: téngase presente. Al segundo otrosi: téngase presente.
1625900	Az Y Compañía , en representación de Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	ABCPASS	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 492793 (Anotación de Transferencia total) Atendido lo señalado por el solicitante, suspéndase la solicitud hasta la completa tramitación de la anotación 492793, recaída en el registro fundante de la observación de fondo.
1625903	Az Y Compañía , en representación de Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	ABCPASS	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 492795 (Anotación de Transferencia total) Atendido lo señalado por el solicitante, suspéndase la solicitud hasta la completa tramitación de la anotación 492795, recaída en el registro fundante de la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1625903	Az Y Compañía , en representación de Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ABCPASS	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: téngase presente. Al segundo otrosi: téngase presente.
1625908	Az Y Compañía , en representación de Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ABCPASS	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: téngase presente. Al segundo otrosi: téngase presente.
1625908	Az Y Compañía , en representación de Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	ABCPASS	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 492805 (Anotación de Transferencia total) Atendido lo señalado por el solicitante, suspéndase la solicitud hasta la completa tramitación de la anotación 492805, recaída en el registro fundante de la observación de fondo.
1625914	Romina Sofía Astroza Candía, en representación de Fundación ArteNostro Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CAPA CENTRO APRENDIZAJE PINTURA EN ACUARELA	Con fecha 30 de octubre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1419031, marca CAPAS, que distingue Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distinguen la marca previamente registrada respecto de "academias [educación];enseñanza en academias; servicios de academias de educación; servicios de academias de educación para la enseñanza de la historia del arte; servicios educativos prestados por academias; enseñanza de las bellas artes; galerías de arte con fines educativos; instrucción sobre artes visuales; organización de exposiciones de arte con fines educativos; servicios de galerías de arte para fines educativos" en clase 41, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir el elemento distintivo CAPA, sin que la expresión CENTRO APRENDIZAJE PINTURA EN ACUARELA en el signo pedido pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada,
1625927	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Adclean SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	ZENTIX	Que con fecha 30/10/2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N°940597, marca SCENTIS, que distingue Aceites esenciales, aceites para perfumes y fragancias, aceites para uso cosmético, aromas, champues y bálsamos, cosméticos y jabones no medicinales, detergentes, productos de perfumería, perfumes, productos de tocador, cera de pisos y lavalozas, de la clase 3; Registro N°1205627, marca SENTIS, que distingue Productos farmacéuticos de línea humana y veterinaria, suplemento nutricional de uso médico, de la clase 5; Registro N°1429161, marca SENTIS TOP, que distingue Productos farmacéuticos de línea humana, preparaciones de uso veterinario, suplementos nutricionales de uso médico, de la clase 5. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Titulares de los registros no dedujeron oposición.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: descalcificadores para uso industrial;aceites de silicona;líquidos de silicona;siliconas;cloro;cloro líquido;agentes desengrasantes para procesos de fabricación;ureasa para uso industrial;aditivo químico de combustible de sobrealimentador de octanaje;aditivos químicos para aceites de motor;aditivos químicos para aceites lubricantes;aditivos químicos para carburantes;aditivos químicos para combustibles;aditivos químicos para combustibles diésel;aditivos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>químicos para el tratamiento de combustible;aditivos químicos para gasolina;aditivos químicos para limpiadores de sistemas de inyección de combustible;polialcoholes para uso industrial;alcohol etílico, de la clase 01; descalcificadores para uso industrial;aceites de silicona;líquidos de silicona;siliconas;cloro;cloro líquido;agentes desengrasantes para procesos de fabricación;ureasa para uso industrial;aditivo químico de combustible de sobrealimentador de octanaje;aditivos químicos para aceites de motor;aditivos químicos para aceites lubricantes;aditivos químicos para carburantes;aditivos químicos para combustibles;aditivos químicos para combustibles diésel;aditivos químicos para el tratamiento de combustible;aditivos químicos para gasolina;aditivos químicos para limpiadores de sistemas de inyección de combustible;polialcoholes para uso industrial;alcohol etílico, de la clase 03; sustancias antibacteriales para uso médico, de la clase 05.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Titulares de los registros no dedujeron oposición. Que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura descalcificadores para uso industrial;aceites de silicona;líquidos de silicona;siliconas;cloro;cloro líquido;agentes desengrasantes para procesos de fabricación;ureasa para uso industrial;aditivo químico de combustible de sobrealimentador de octanaje;aditivos químicos para aceites de motor;aditivos químicos para aceites lubricantes;aditivos químicos para carburantes;aditivos químicos para combustibles;aditivos químicos para combustibles diésel;aditivos químicos para el tratamiento de combustible;aditivos químicos para gasolina;aditivos químicos para limpiadores de sistemas de inyección de combustible;polialcoholes para uso industrial;alcohol etílico, de la clase 01; descalcificadores para uso industrial;aceites de silicona;líquidos de silicona;siliconas;cloro;cloro líquido;agentes desengrasantes para procesos de fabricación;ureasa para uso industrial;aditivo químico de combustible de sobrealimentador de octanaje; aditivos químicos para aceites de motor; aditivos químicos para aceites lubricantes; aditivos químicos para carburantes; aditivos químicos para combustibles; aditivos químicos para combustibles diésel; aditivos químicos para el tratamiento de

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>combustible; aditivos químicos para gasolina; aditivos químicos para limpiadores de sistemas de inyección de combustible; polialcoholes para uso industrial; alcohol etílico, de la clase 03; sustancias antibacteriales para uso médico, de la clase 05., y</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: desodorantes para alfombras y preparaciones neutralizadoras de olores; desinfectantes; desinfectantes multiuso; preparaciones para neutralizar los olores dejados por las mascotas; bactericidas; espráis antibacterianos; jabones antibacterianos para la piel; productos de limpieza antibacterianos, de la clase 05.</p>
1625927	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Adclean SpA	Denominativa	ZENTIX	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1626096	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Sebastián Andrés Salinas Claro	Denominativa	RUNAE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/11/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1396172. RUNAU. Calzado; artículos de sombrerería; ropa de confección; ropa. Clase 25.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitudud</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; demostración de productos de clase 25 por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; servicios de marketing comercial de productos de clase 25; presentación de productos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de clase 25 en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; publicidad de productos de clases 25; servicios de comercio electrónico de productos de clases 25, en concreto, suministro de información sobre productos de clase 25 a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios comerciales de importación y exportación de productos de clase 25, de la clase 35.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; demostración de productos de clase 25 por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; servicios de marketing comercial de productos de clase 25; presentación de productos de clase 25 en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; publicidad de productos de clases 25; servicios de comercio electrónico de productos de clases 25, en concreto, suministro de información sobre productos de clase 25 a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios comerciales de importación y exportación de productos de clase 25, de la clase 35, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24; demostración de productos de clases 18, 24, y 28 por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; inventario de mercancías; servicios de marketing comercial de productos de clases 18, 24 y 28; presentación de productos de productos de clases 18,

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				24 y 28 en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; publicidad de productos de clases 18, 24 y 28; servicios de comercio electrónico de productos de clases 18, 24 y 28, en concreto, suministro de información sobre productos de clases 18, 24 y 28 a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios comerciales de importación y exportación de productos de clases 18, 24 y 28, de la clase 35.
1626113	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Carmona Guerrero y Cristian Andrés Carmona Guerrero</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	Carmona Travel Xperience	<p>Que con fecha 03/11/2025 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación al Registro N° 985331. CARMONA. Servicios de importadora y exportadora con representaciones de toda clase de productos; servicios de publicidad; servicios de asesoría técnica en el campo comercial. Clase 35. Registro 1013387. CARMONA. Servicios de distribuidora de toda clase de productos, empacadora y bodegaje de mercaderías, arriendos de vehículos, alquiler de playa de estacionamiento; agencia de viajes. Clase 39. Registro 1328326. CARMONA. Servicios de difusión de material publicitario, publicidad vial, importaciones y exportaciones. servicios de distribución de muestras y venta a través de internet de productos de las clases 4,6,7,8,9, 11 y 12, compras y ventas al por mayor y detalle de productos de las clases 4,6,7,8,9,11 y 12, asesorías en gestión de negocios, consultorías contables, relaciones públicas, contratación de personal, organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios a nivel nacional e internacional. Clase 35. Registro 1349328. CARMONA. Almacenamiento de fletes; almacenamiento de mercancías; almacenamiento de mercancías en tránsito; almacenamiento refrigerado de productos; alquiler de contenedores de almacenamiento; alquiler de contenedores para almacenamiento y depósito; alquiler de espacios de almacenamiento; alquiler de vehículos; aparcamiento (alquiler de plazas de -); carga y descarga de mercancías; carga, empaquetado, almacenamiento,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>transporte y descarga de fletes; distribución [reparto] de productos; embalaje y almacenamiento de productos y paquetes; flete [transporte de mercancías]; organización del transporte y almacenamiento de mercancías; recogida, transporte y entrega de mercancías; remolque de vehículos (servicios de -); seguimiento de flotas de automóviles mediante dispositivos electrónicos de navegación y localización [información sobre transportes]; servicios de asesoramiento en transporte; servicios de mudanzas y suministro de información al respecto; transporte en camión. Clase 39..</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18, de la clase 35.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de estos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cabe señalar que las resoluciones previas de éste Instituto no son vinculantes para ésta, ya que cada asunto debe tratarse por separado y teniendo en cuenta sus particularidades.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 14; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18, de la clase 35, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: organización de viajes, excursiones y cruceros; servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte, de la clase 39.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Travel Xperience" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1626203	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Abel Antonio Reyes Sandoval Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TR TRANSPORTES REYES TU MUDANZA CONFIANZA DE REYES	Por contestada la observación de fondo.
1626308	Felipe Eduardo Márquez Oyarzún, en representación de SERVICIOS BLUE MOUNTAINS LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	RENOVATE	<p>Con fecha 03 de noviembre de 2025, fue notificada la siguiente observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1566941. RENOVARE. diseño de interiores;diseño de interiores comerciales;diseño de interiores de edificios;diseño de interiores de tiendas;diseño de interiores para tiendas comerciales;servicios de asesoramiento en el ámbito del diseño de interiores;servicios de asesoramiento en materia de diseño de interiores;servicios de asesoramiento relacionados con el diseño de interiores;servicios de diseño de interiores;servicios de diseño de interiores de tiendas;asesoramiento en arquitectura;consultoría en arquitectura;consultoría en arquitectura y elaboración de planos de construcción;consultoría en arquitectura y elaboración de planos para la construcción;diseño de arquitectura;elaboración de planos de arquitectura;gestión de proyectos de arquitectura;servicios de arquitectura;servicios de asesoramiento en el ámbito de la arquitectura;servicios de asesoramiento en materia de arquitectura;servicios de consultoría en arquitectura;servicios de consultoría profesional en materia de arquitectura;servicios de consultoría sobre arquitectura;servicios de diseño de arquitectura;consultoría en decoración de interiores;decoración de interiores;decoración de interiores de tiendas;decoración de interiores para casas;decoración de interiores para oficinas;diseño arquitectónico para decoración de interiores;diseño de decoración de interiores;diseño de la decoración interior;diseño relacionados con la decoración de interiores;diseño en materia de decoración de interiores para casas;diseño en materia de decoración de interiores;diseño en materia de decoración de interiores para oficinas;servicios de asesoramiento en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>materia de decoración de interiores;servicios de decoración de interiores;servicios de diseño de decoración de tiendas;servicios de diseño en materia de decoración de interiores;servicios de diseño en materia de decoración de interiores para casas;servicios de diseño en materia de decoración de interiores para oficinas;servicios de diseño relacionados con la decoración de interiores;servicios de diseño relacionados con la decoración de interiores para casas;servicios de diseño relacionados con la decoración de interiores para oficinas, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la marca previamente registrada en clase 42, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al presentar semejanzas gráficas y fonéticas respecto de su elemento RENOVATE / RENOVARE, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada,</p>
1626670	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES FJSC SPA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	TYKON	
1626670	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES FJSC SPA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	TYKON	Téngase por contestada la observación de fondo.
1626672	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MI ANGEL CORITO SPA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Ecodeco	Téngase por contestada la observación de fondo.
1626672	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MI ANGEL CORITO SPA</p>	Mixta	Ecodeco	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1626675	Jorge Cristian Zurita Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PERSONIA	A sus antecedentes.
1626675	Jorge Cristian Zurita Rojas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PERSONIA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1626683	Cristian Miguel Santander Sepúlveda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LSK La Sexta Kumbiera	Téngase por contestada la observación de fondo.
1626759	Pahuly Constanza Latin Arancibia Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ORGANIC HAIR	Por contestada la observación de fondo.
1626786	María Isabel Ulloa Ramírez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIU Cosmetica Natural	Téngase por contestada la observación de fondo.
1626858	Rodrigo Esteban López López, en representación de S.O.S. PACK SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	S.O.S. PACK	Téngase por contestada la observación de fondo.
1626913	Jie Jin Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAW	Téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo.
1627075	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jackie Robin Sinarahua Shupingahua Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Sacha kulantro	Téngase por contestada la observación de fondo.
1627128	Rodrigo Fernando Andrade Schnettler Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Waldi's	Téngase por contestada la observación de fondo. Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos.
1627639	Pablo Alejandro Calfuñanco Garrido Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Turismo Rukapillan	Téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo.
1630477	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Sotech SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tasty Garden	Como se pide.
1630845	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Inversiones RGA Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE POPULAR BY MPF MERCATO PASTA FRESCA	A sus antecedentes.
1631388	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Servicios Medicos NUO Ltda	Mixta	VIU VIUCLINIC	Que, la solicitud de autos fue publicada en el Diario Oficial con fecha 10 de octubre del 2025.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial			<p>Que, se ha advertido que no existe la debida concordancia entre la denominación y la representación gráfica del signo solicitado.</p> <p>Que, con el fin de evitar vicios posteriores, se procede a corregir de oficio la denominación actual "VIUVIU CLINIC", a "VIU VIUCLINIC", acorde a la representación gráfica acompañada a fojas 1 de la solicitud y publicada en el Diario Oficial. Se deja constancia que de conformidad a lo dispuesto en el art. 4 LPI y 13 de su reglamento no es necesario efectuar republicación del extracto.</p> <p>Corrójase de oficio descripción de marca a "Etiqueta consistente en la denominación "VIU VIUCLINIC", donde parte de la denominación "Viu", es de gran tamaño y letra i está formada por letra U seguida, abajo de una línea blanca, bajo esta, la denominación "viuclinic" escrita en letras mayúsculas, siendo Viu en negrita, todo en blanco, fondo negro."</p>
1632099	Martín Alejandro Ariztía Lavín Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	ROCK EXAM INSTRUMENTACIÓN	<p>Que, la solicitud de autos fue publicada en el Diario Oficial con fecha 8 de agosto del 2025.</p> <p>Que, se ha advertido que no existe la debida concordancia entre la denominación y la representación gráfica del signo solicitado.</p> <p>Que, con el fin de evitar vicios posteriores, se procede a corregir de oficio la denominación actual "ROCKEXAM INSTRUMENTOS", a "ROCK EXAM INSTRUMENTACIÓN", acorde a la representación gráfica acompañada a fojas 1 de la solicitud y publicada en el Diario Oficial. Se deja constancia que de conformidad a lo dispuesto en el art. 4 LPI y 13 de su reglamento no es necesario efectuar republicación del extracto.</p> <p>Corrójase de oficio descripción de marca a "Etiqueta consistente en la denominación ROCK EXAM INSTRUMENTACIÓN en dos niveles, en letras azules, sobre un fondo blanco."</p>
1632934	Gerardo Andrés Plaza González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Transportes vigus	Estese a lo resuelto.
1633899	Juvenal Valdebenito Cuevas, en representación de Bodega Los Castaños Spa Resolución de desistimiento	Denominativa	Bodega Los Castaños	A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2025, téngase por desistida la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1633899	Juvenal Valdebenito Cuevas, en representación de Bodega Los Castaños Spa Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Bodega Los Castaños	A su escrito de fecha 3 de diciembre de 2025, atendido el desistimiento de la solicitud resuelvo a todo no ha lugar.
1634380	Marco Antonio Gallardo Gálvez, en representación de CLUB DEPORTIVO OFICIAL TEAM PALMARÉS Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	PALMARÉS	Al escrito de fecha 10/12/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 28/10/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del Certificado de Directorio acompañado y por presentada representación grafica en forma.
1634407	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de ALVI SUPERMERCADO MAYORISTA S.A. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CLUB ALVI MAYORISTA	Al escrito de fecha 11/12/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 29/10/2025, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 43 en el sentido señalado.
1634556	Antonia Belén Yáñez Gutiérrez, en representación de Antonia Belén Yáñez Gutiérrez y Javiera Sofía Manríquez Abarca Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lowlife	Al escrito de fecha 12/12/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 30/10/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1634778	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	GUOU FINANCE	Al escrito de fecha 10/12/2025: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 03/11/2025, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 42 en el sentido señalado, Al Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.
1634939	Fernando Marcelo Acevedo Ferret, en representación de Sergio Andrés Romero Donoso y Fernando Marcelo Acevedo Ferret Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	atom-v	Al escrito de fecha 13/12/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 03/11/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1635418	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de NUTRINGEN SPA Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INVERSO	Al escrito de fecha 09/12/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 10/11/2025, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 35 en el sentido señalado y téngase presente número de custodia de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1635476	SILVA ABOGADOS , en representación de HÄRTING LIMITADA	Denominativa	HARTING	Al escrito de fecha 10/12/2025: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 05/11/2025, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 35 en el sentido señalado, Al Otrosi: Téngase presente número de custodia de poder.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1635508	SILVA ABOGADOS , en representación de HÄRTING LIMITADA	Mixta	härting	Al escrito de fecha 10/12/2025: A lo Principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 05/11/2025, se tiene por corregida y actualizada la redacción de clase 35 en el sentido señalado, Al Otrosi: Téngase presente número de custodia de poder.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1635519	Nataly Vanessa Fuentes Raimil	Mixta	Purple Ocean FANBASE BTS CHILE	A su escrito de fecha 12 de diciembre de 2025, a lo principal : téngase por desistida la solicitud; al otrosi: Atendido lo dispuesto en el art.18 bis F de la LPI, que establece que no procederá la devolución de los montos pagados por concepto de derechos, no ha lugar a la devolución de tasas.
	Resolución de desistimiento			
1635519	Nataly Vanessa Fuentes Raimil	Mixta	Purple Ocean FANBASE BTS CHILE	A su escrito de fecha 30 de septiembre de 2025, atendido el desistimiento de la solicitud resuelvo a todo no ha lugar.
1635953	Ana María Daroch Barrios	Denominativa	Y AHORA QUÉ? NI CALLADAS, NI QUIETAS	Al escrito de fecha 12/12/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 17/11/2025, se tiene por ratificado lo obrado en autos por el solicitante.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1637095	Valeria Fernanda Zamora Valero	Mixta	Delirio	
	Resolución de tener por no presentada			
1637377	Catalina Belén Vilches Aracena	Denominativa	Gomitas Ácidas	
	Resolución de tener por no presentada			
1641517	Joaquín Andrés Herrera Walker	Denominativa	DUDE WIPES	A su escrito de fecha 12 de diciembre de 2025, téngase por desistida la solicitud.
	Resolución de desistimiento			
1642552	Luis Enrique Nilo Ugarte, en representación de Universidad Adolfo Ibáñez	Denominativa	Cátedras UAI- Ideas sin tiempo	Al escrito de fecha 22/12/2025: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 07/11/2025, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado y por corregida dirección del representante.
	Forma - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1643485	Christian Alejandro Latsague Hickmann Resolución de tener por no presentada	Denominativa	AREA ZERO	
1645628	Jaime Gabriel Pérez Muñoz, en representación de Comercial DSmotors SpA Resolución de abandono	Denominativa	DSMOTORS	
1645703	Thania Xiomara Contreras Angel Resolución de tener por no presentada	Mixta	Explora Bebé	
1645703	Thania Xiomara Contreras Angel Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Explora Bebé	A escrito de 28 de noviembre de 2025: Atendido el estado administrativo de la presente solicitud, no ha lugar por improcedente.
1646626	Horacio Octavio Álvarez De Araya Léniz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SENDMARKET	
1646815	Christian Andrés Leal Devia , en representación de Martín Rudolph Sepúlveda Resolución de tener por no presentada	Mixta	WORLDWAI	
1647076	Oscar Manuel Enrique Serrano Rivadeneira Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Las Noches Bohemias de la Cueca y el Folclore	
1647308	Javiera Constanza Navarrete Sanhueza Resolución de tener por no presentada	Mixta	Cumbres	
1647330	Rodrigo Andrés Friz Grandjean, en representación de PROMO COSTA SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PROMO COSTA	
1647333	Catalina Abud Castaño Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Brigann	
1647393	Andres Felipe Zuleta Gallegos Resolución de tener por no presentada	Mixta	VA VICTORIA ABOGADOS & CONSULTORES	
1647420	Fernando Andrés Medina Baeza, en representación de Servicios Verticales SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	Wërken Andean Equipments	
1647423	Francisco Javier Hein Meier Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Breko	
1647497	Jorge Alberto Huntley Valenzuela Resolución de tener por no presentada	Denominativa	RAM CONSULTING	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1647563	Sujey Del Carmen Jaque Castro Resolución de tener por no presentada	Mixta	esquites.cl	
1647572	Juan Carlos Ramón Telechea González Resolución de tener por no presentada	Mixta	AMBULANCIAS ASA Rescate Urgencia 24 Hrs.	
1647626	Alexis Noé Armijo Palacios Resolución de tener por no presentada	Denominativa	FijaRock	
1647665	Susana Magdalena Canales Aguirre Resolución de tener por no presentada	Mixta	ENTRELAZANDO SUEÑOS	
1647677	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KIA CORPORATION Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	EV2 LAND	A escrito de 5 de diciembre de 2025: Téngase por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la Solicitud.
1647679	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KIA CORPORATION Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	EV4 LAND	A escrito de 5 de diciembre de 2025: Téngase por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la Solicitud.
1647680	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KIA CORPORATION Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	EV5 LAND	A escrito de 9 de diciembre de 2025: Téngase por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la Solicitud.
1647681	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KIA CORPORATION Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	EV6 LAND	A escrito de 9 de diciembre de 2025: Téngase por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la Solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1647682	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KIA CORPORATION	Mixta	EV8 LAND	A escrito de 9 de diciembre de 2025: Téngase por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la Solicitud.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1647683	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KIA CORPORATION	Mixta	EV7 LAND	A escrito de 9 de diciembre de 2025: Téngase por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos/servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la Solicitud.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1647684	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KIA CORPORATION	Mixta	EV9 LAND	A escrito de 9 de diciembre de 2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1647685	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KIA CORPORATION	Mixta	EV3 LAND	A escrito de 5 de diciembre de 2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
	Forma - Res. Favorable Escrito			
1647686	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KIA CORPORATION	Mixta	EV1 LAND	A escrito de 5 de diciembre de 2025: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud.
	Forma - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1647724	Kai Kosicki Resolución de tener por no presentada	Mixta	TTAO LOGISTICS	
1647753	Paul Michael Pollack Jaime Resolución de tener por no presentada	Mixta	GHOUL ESSENTIALS	
1647754	Paul Michael Pollack Jaime Resolución de tener por no presentada	Mixta	BUNNY ESSENTIALS	
1647755	Paul Michael Pollack Jaime Resolución de tener por no presentada	Mixta	HOLIDAY HELPERS	
1647767	Gino Gonzalo Vargas Carrillo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	GEMASOCIAL	
1647795	Nicolás Esteban Jara Pardo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	oklahoma smash burger	
1647833	Nicolás Andrés Quinteros Jequier, en representación de Valenzuela y Quinteros Abogados Limitada Resolución de tener por no presentada	Mixta	Lex Go	
1647837	Ernesto Emilio Méndez Figueroa, en representación de RADICAL ABOGADOS LIMITADA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	RADICAL ABOGADOS	
1647888	Fernando Felipe Vallejos Carrizo Resolución de tener por no presentada	Mixta	Nutri Recreo Lo rico también puede ser sano	
1647948	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Sociedad Médica ACIR SPA Resolución de tener por no presentada	Mixta	THE BEAUTY ENSO OF NATURALNESS	
1647984	Daniel Alfonso Berenguer Imbert Resolución de tener por no presentada	Mixta	Litofren Berenguer Desde 1960	
1647988	Claudio Marcelo Ferreiro Sepúlveda Resolución de tener por no presentada	Mixta	NOVA MARKETING IA	
1648077	Luis Felipe Enrique Blin Muñoz Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CONSENTRYX	
1648198	Carlos Enrique Moreno Cortez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Tojimi sushi	
1648585	Jorge Garay Pérez, en representación de GAMA CHILE S.A.	Mixta	HIDEHERE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de desistimiento			A su escrito de fecha 16 de diciembre de 2025, téngase por desistida la solicitud.
1652208	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de MIGUEL TECUAPACHO SANCHEZ	Mixta	PLAYERYTEES INNOVATING TO TRANSFORM	Ha lugar a la corrección del error de tipeo en el elemento denominativo, rectifíquese el mismo a fin de que coincida con el efectivamente incorporado en la representación gráfica de la marca mixta pedida
	Forma - Res. Favorable Escrito			
991832681	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD.	Denominativa	SugarVille	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991833159	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	Flaming Phoenix	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991833473	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	40 BURNING POWER	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991834124	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Stars & Coins Respin	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991834125	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Flaming 4 Spins	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
991838381	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Norse Glory	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 04 de septiembre de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón; juegos de casino, de la clase 28. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28: Juegos de salón; juegos de casino, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa.</p>
991838682	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FLAMING CASH	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 09 de septiembre de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón; y juegos de casino, de la clase 28.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28: Juegos de salón;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				juegos de casino, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991838685	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Compact Six Roulette	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 04 de septiembre de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón; juegos de casino, de la clase 28. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28: Juegos de salón; juegos de casino, entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991838779	Kailuweit & Uhlemann Patentanwälte PartG mbB, en representación de CAC ENGINEERING GMBH Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CAC	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>error, en relación al Registro N° 1400230, marca CAC GROUP, que distingue Alquiler de máquinas de construcción; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la construcción; alquiler de grúas (máquinas de construcción); alquiler de máquinas y aparatos para la construcción; reparación de máquinas y aparatos para trabajar el metal; reparación o mantenimiento de máquinas y herramientas para trabajar los metales, clase 37.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 37 a saber: Construcción, mantenimiento, limpieza y reparación de plantas químicas, plantas para la producción de hidrocarburos, gasolina, queroseno, diésel, combustibles sintéticos, combustibles a base de alcohol o materias primas renovables, plantas y equipos en las industrias del gas y aceite mineral; montaje, trabajos de reparación, incluidos trabajos de conversión, de plantas de la industria química con el fin de optimizar procesos de la industria química, en especial, con miras a mejorar su eficiencia económica, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de la clase 7 a saber: Máquinas de separación, mezcla, clasificación, bombeo, llenado, prensado y transferencia para ser utilizados en operaciones de procesamiento químico; máquinas para refinar petróleo y gas natural; máquinas para la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>extracción de petróleo y gas natural, a saber, máquinas de extracción de petróleo o gas natural; máquinas y aparatos de separación y conversión mediante procesos físicos; máquinas para la producción de gas por electrólisis; separadores para separar sólidos y líquidos; partes de las máquinas antes mencionadas, siempre que estén comprendidas en esta clase; máquinas químicas y sus filtros para el procesamiento de petróleo y gas, así como con funciones de limpieza y desulfuración de gases de combustión; máquinas de evolución de gas y máquinas químicas para uso industrial para el procesamiento de petróleo y gas, así como con funciones de purificación y desulfuración de gases de escape, así como con funciones de purificación y desulfuración de gases de combustión; máquinas para la producción y licuefacción de petróleo y gas natural mediante procesos químicos o térmicos; máquinas y aparatos de tratamiento químico, a saber, utilizados para la producción de productos químicos básicos, combustibles (incluidos carburantes para motores), alcoholes, gasolina, queroseno, diésel, combustibles sintéticos, combustibles a base de alcohol o combustibles a base de materias primas renovables.; productos de la clase 9 a saber: Aparatos e instrumentos químicos de laboratorio; aparatos e instrumentos químicos para la realización de pruebas de laboratorio en el ámbito del procesamiento de petróleo y gas natural, la licuefacción y la gasificación del carbón, la limpieza y la desulfuración de gases de escape; productos de la clase 11 a saber: Aparatos de destilación, secado, purificación y evaporación; columnas de destilación para la separación física de fracciones; aparatos de destilación para procesos químicos; aparatos de secado para tratamientos químicos; separadores de limpieza y purificación de gases; separadores para la limpieza y purificación de líquidos; máquinas de licuefacción de carbón y gasificación del carbón, a saber, máquinas para ser utilizadas en procesos químicos en la producción de combustibles líquidos a partir de carbón o carbón; plantas químicas y de generación de gas con fines industriales para el tratamiento de petróleo y gas y la depuración y desulfuración de gases residuales; instalaciones depuradoras de aceite;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>instalaciones purificadoras de gases; máquinas de purificación de gas; aparatos de adsorción para la producción de gas; plantas de generación de gas para uso industrial; plantas de generación de hidrógeno para uso industrial; recuperadores para tratamientos químicos, a saber, para la producción de productos químicos básicos, combustibles (incluidos carburantes para motores), alcoholes, gasolina, queroseno, diésel, combustibles sintéticos, combustibles a base de alcohol o combustibles a base de materias primas renovables; recuperadores para tratamientos químicos, a saber, para el procesamiento de petróleo crudo y gas natural, la licuefacción y la gasificación de carbón, la purificación y la desulfuración de gases de escape; intercambiadores térmicos para tratamientos químicos, a saber, para la producción de productos químicos básicos, combustibles (incluidos carburantes para motores), alcoholes, gasolina, queroseno, diésel, combustibles sintéticos, combustibles a base de alcohol o combustibles a base de materias primas renovables; intercambiadores térmicos para tratamientos químicos, a saber, para el procesamiento de petróleo crudo y gas natural, la licuefacción y la gasificación de carbón, la purificación y la desulfuración de gases de escape; alambiques para tratamientos químicos, a saber, para la producción de productos químicos básicos, combustibles (incluidos carburantes para motores), alcoholes, gasolina, queroseno, diésel, combustibles sintéticos, combustibles a base de alcohol o combustibles a base de materias primas renovables; alambiques para tratamientos químicos, a saber, para el procesamiento de petróleo crudo y gas natural, la licuefacción y la gasificación de carbón, la purificación y la desulfuración de gases de escape; evaporadores para tratamientos químicos, a saber, para la producción de productos químicos básicos, combustibles (incluidos carburantes para motores), alcoholes, gasolina, queroseno, diésel, combustibles sintéticos, combustibles a base de alcohol o combustibles a base de materias primas renovables; evaporadores para tratamientos químicos, a saber, para el procesamiento de petróleo crudo y gas natural, la licuefacción y la gasificación de carbón, la purificación y la desulfuración</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de gases de escape; servicios de la clase 40 a saber: Fabricación por contrato según las especificaciones del cliente de aparatos, dispositivos y plantas químicos; información sobre el procesamiento de materiales; purificación del aire y tratamiento del agua; tratamiento de aguas residuales y servicios de la clase 42 a saber: Planificación de obras de construcción, consultoría técnica y consultoría arquitectónica en relación con la construcción de plantas químicas, así como plantas en las industrias del gas y el petróleo; elaboración de informes técnicos para plantas químicas, plantas y equipos en las industrias del gas y del aceite mineral; ingeniería de procesos [monitorización técnica] de procesos de producción en las industrias química, del gas y del aceite mineral, en particular mediante asesoramiento técnico para la transferencia de conocimientos técnicos especializados; inspección técnica de plantas en las industrias química, del gas y del petróleo para su colocación en el funcionamiento; servicios de ingeniería; servicios de ingeniería en los ámbitos de la construcción de plantas químicas, refinerías, así como la construcción de plantas para la producción de combustibles, combustibles sintéticos, combustibles a base de alcohol o a base de materias primas renovables.
991839220	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	5 SUPER ROLL	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 04 de septiembre de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón; juegos de casino, de la clase 28 y Servicios relacionados con juegos de azar, de la clase 41. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28: Juegos de salón; juegos de casino y servicios de la Clase 41: Servicios relacionados con juegos de azar, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos y servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos y servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>En clase 9: Atendido el evidente error de traducción de: liquid crystal displays [LCDs] for home theatres, como: pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa. De oficio se corrige como: pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
493527	1160469	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	A PUNTO	
481179	1167842	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUSTER	
491398	1175436	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SOLMAX	
489374	1182622	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ASFALCURA	
493573	1187719	CONSTANZA IVETTE MOZÓ CABRERA Anotación de Renovación Parcial TLT	Petipie	
489369	1188432	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SUPER UNICO	
488885	1190573	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MARQUIS	
488628	1200228	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MALL PLAZA ANTOFAGASTA	
488650	1200507	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MALL PLAZA LA SERENA	
488512	1201982	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	MALL PLAZA NORTE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
488537	1201983	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MALL PLAZA NORTE	
488501	1201984	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MALL PLAZA TOBALABA	
488630	1201985	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MALL PLAZA	
488642	1201986	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MALL PLAZA	
488625	1201987	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MALL PLAZA ANTOFAGASTA	
488622	1201988	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MALL PLAZA OESTE	
488643	1201991	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MALL PLAZA LOS ANGELES	
488461	1202311	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MALL PLAZA TREBOL	
493148	1204244	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INTERBAKE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
491799	1023027	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KISS	Aclare nacionalidad y domicilio del solicitante. Según documento titular se fusiona con la sociedad de Delaware KISS CATALOG LTD., una sociedad de Nueva York.
480250	1155901	José Santiago Montt Vicuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GARCIA BURR S.A.	Se reitera, por última vez, la observación de autos.
493529	1160470	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	A PUNTO	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de compra y venta de carne , pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, café, té , cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, granos (cereales) y productos agrícolas, hortícolas y forestales, en bruto y sin procesar ; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.
480261	1163347	Paulo Alejandro Carvajal Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARPENTER	Se reitera, por última vez, la observación de autos.
490869	1165849	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SECURITY	A la presentación de 16 de diciembre de 2025. A lo principal: Rectifique Rut del titular en el registro y hecho esto, presente cumplimiento en la anotación, informando que la modificación en el registro ya se realizó; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.
491796	1168483	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KISS	Aclare nacionalidad y domicilio del solicitante. Según documento titular se fusiona con la sociedad de Delaware KISS CATALOG LTD., una sociedad de Nueva York.
478587	1168634	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COS	Se reitera, por última vez, la observación de autos. Debiendo la solicitante aclarar cobertura solicitada renovar, o en su defecto manifestar sobre la propuesta de cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
494004	1177135	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONCHA Y TORO	En la descripción de productos, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
494001	1180955	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORRE TAPAS MAS DURAS	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, y (no comprendidos en otras clases)", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
480319	1181969	Chia-tseng Wu Kao, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESINNA	Se reitera, por última vez, la observación de autos.
494400	1183918	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEEM	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
494570	1184063	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESORTES GOMEZ	En la descripción de productos elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. ³
494274	1185283	Cristian Fabres Pfau, en calidad de Representante de	TRIAL	En clase 35 especifique conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Servicios de compraventa de productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria. Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería , bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos. Cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales ; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería. Muebles, espejos, marcos de madera, corcho, caña , junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o materias plásticas. Tejidos y sus sucedáneos ; ropa de cama y de mesa. Puntillas y bordados, cintas y lazos; botones, corchetes y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. Alfombras, felpudos, estereras, linóleoum y revestimientos de suelos ; tapicerías murales que no sean en materias textiles.
493941	1185677	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPROVET	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de servicios de Clase 35 , modifique conforme a :“ Servicios de compra, venta y comercialización de toda clase de productos farmacéuticos y veterinarios incluidos en la clase 5 y de productos alimenticios para animales de la clase 31, Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos farmacéuticos y veterinarios incluidos en la clase 5 y de productos alimenticios para animales de la clase 31.”.
493987	1186073	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENOVABLES PARA UNA VIDA MEJOR	En la descripción de servicios, elimine las expresiones “otros y tales como”, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
493937	1186357	Kishor Nathurmal Dinani Anotación de Renovación TLT	WELLINGTON POLO CLUB	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
493983	1186590	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COTIDIANA	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, y (no comprendidos en otras clases)".
493998	1186649	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JANO	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
479047	1187078	ENZO MARCELINO OSORIO SALVO Anotación de Renovación TLT	MARCELINO PAN Y VINO	Se reitera, por última vez, la observación de autos.
494520	1189386	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ERES MI TESORO	En descripción de servicios de Clase 38 , modifique RADIOEMISORA por "servicios de radioemisión". En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otras"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017.
493962	1189873	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPEED UNLIMITED	Se rectifica representante según poder acompañado. En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
494582	1190034	COVARRUBIAS Y CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISOFRUT	
494580	1190035	COVARRUBIAS Y CIA SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
493986	1190341	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARGONAUT	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "y otras bebidas sin alcohol", y "otras preparaciones para elaborar bebidas", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
493972	1192200	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NVIDIA SLI	En la descripción de productos, elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
494518	1193020	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCCHETTI	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
494295	1193932	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIT PRESCRIPTION	En clase 31 especifique conforme a : Alimentos para animales. Arena aromática para animales domésticos [lechos higiénicos]. Papel granulado para animales domésticos [lechos higiénicos]. Productos agrícolas, hortícolas, forestales , en bruto y sin procesar; granos (cereales); animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; malta.
494539	1194132	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FBS FURUKAWA BROADBAND SYSTEM	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
494538	1194133	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FCS FURUKAWA CABLING SYSTEM	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
494586	1194289	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIUDAD KUTULAS	Modifique en descripción de servicios "empresa constructora" por servicios de construcción prestados por una empresa.
494509	1195166	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AISLAN	En cobertura elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
493966	1195221	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALLY COSAS DE CHICAS	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
494268	1195230	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OLIVIER COSMETIC	En clase 40 especifique conforme a : Servicios de fabricación de preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
493938	1196878	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "(no comprendidas en otras clases)". En descripción de productos de Clase 24 , corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 25 , modifique "somerería." por "artículos de somrerería". En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "y otras preparaciones para elaborar bebidas", en el sentido de eliminar la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
494013	1197107	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EKONO	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique conforme a: " Servicios de publicidad y negocios incluyendo importación, exportación y representación comercial".
494556	1197395	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLASSO CO.	Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
493981	1198516	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	EASY	En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>En descripción de productos de Clase 17, elimine la frase "no comprendidos en otras clases.", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de Clase 20, elimine la frase "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de Clase 21, modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente" y elimine la frase " artículos de loza no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de Clase 22, modifique "sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases)" por "sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar".</p> <p>En descripción de productos de Clase 24, corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de Clase 27, corrija las frases "LINOLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS", en el sentido de eliminar la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p>
494528	1199294	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELTA	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importaciones y representaciones de toda clase de artículos y productos" por "Servicios de importaciones y representación comercial de toda clase de artículos y productos"
493958	1199658	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOTVS	En la descripción de productos, elimine la expresión "otra, por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
494514	1201856	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLY PATAGONIA	En la descripción de productos elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
494511	1204194	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SGV	En descripción de productos de Clase 25 , Modifique "sombrerería" por "artículos de sombrerería".
493681	1207215	Clarke Modet Y C Chile Spa , en calidad de Representante de	TEXANOL	En clase 1 especifique conforme a : Alcoholes para uso industrial, esteres de ácidos grasos para uso industrial.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
491858	1406975	Cristóbal Andrés Martínez Sáez, en calidad de Representante de	A LOS 4 VIENTOS	Acompañe contrato debidamente suscrito por las partes.
		Anotación de Transferencia total		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491884	814309	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PREMIX	
491883	878203	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PREMIX	
490666	921481	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PERLITEMP	A la presentación de 17 de diciembre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitante en base de datos de la anotación; al otrosí: Por acompañado.
490667	1056603	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PERLITEMP	A la presentación de 17 de diciembre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitante en base de datos de la anotación; al otrosí: Por acompañado.
491829	1071843	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	S SANDOZ	
490668	1121830	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PERFILTRA	A la presentación de 17 de diciembre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitante en base de datos de la anotación; al otrosí: Por acompañado.
494412	1155264	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYSTHANE	
491886	1164479	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FAST TRACK	
494307	1172507	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GERIOOX	
476872	1174299	Sagüez Peralta Rodrigo Renato	FRUSEC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
494009	1174841	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONDE GILBERTO	
493989	1176919	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIME LM-40	
494000	1179851	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTEAVE	
494542	1180170	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FULL GAUGE CONTROLS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
493969	1180614	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GATO	
493970	1180615	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANQUEHUITO LIGHT	
493968	1180619	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GATO CHILEAN GAMES	
494409	1180950	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALAF	
494404	1182636	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAFARI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493978	1182720	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTALAX	
493974	1182793	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE	
493975	1182794	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE	
493995	1182850	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAV-LER	
494583	1182944	Asesorías y Servicios Marccain Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIMENAD	
494399	1183154	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LENGUA LOCA	
493994	1183562	Carlos Maximiliano Neira Flores, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MANIVAC	
494401	1183581	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUGELE	
494411	1183583	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBROYOGU	
494441	1185205	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	FRITOLIM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
494407	1185272	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALAF DRINK	
494019	1186072	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENOVABLES PARA UNA VIDA MEJOR	
494282	1186280	Atrium S A, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DOLCE Y SALATO	
494519	1186469	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPIGAD'ORO	
494464	1186591	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUID SYSTEMS THE BETTER WATER PEOPLE	
493996	1186628	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAIKEN OBERTURA	
494512	1186938	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCCHETTILANDIA	
494008	1187097	Tomás Alfonso Leal Cárcamo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROSTAX	Se rectifica representante según poder acompañado.
494006	1187335	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANGEL MALO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493988	1187464	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
494403	1187805	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAROZZI NUDOS SABOR A CARNE	
494402	1187806	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAROZZI NUDOS SABOR A POLLO	
494516	1187828	Felipe Andrés Valdivia De La Sotta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA ERMITA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494398	1187830	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVO ICE TEA	
494413	1187831	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVO GOOD	
494011	1187982	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARQUIS HOME	
494003	1188003	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUPAFIN	
494491	1188447	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPEL	
494415	1188826	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de	EDICIONES CAL Y CANTO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
494410	1189153	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALAF	
493973	1189154	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE	
494443	1189314	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VECTOR	
493967	1189341	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLYING TIGER	Se rectifica representante según poder acompañado.
494437	1189974	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEA EAGLE	
494548	1190041	Novastor SA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DaiBackup	
494416	1190246	Victoria Macarena Correa Jara, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPLORER & SPORT	
493979	1190250	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	saco	
493982	1190271	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELECTROLUX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
493984	1190303	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IGNIVER	
494571	1190428	Narciso Alejandro Martini Becerra Anotación de Renovación TLT	BerrySur	
494002	1190653	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CYTOPOINT	Se rectifica representante según poder acompañado.
494294	1190833	Soledad Cornejo Navarro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARMLAND	
494541	1191325	Estudio Pablo Lineros y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THALIA SODI	
494476	1191427	Teófilo Domingo De La Cerda Castro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CURRENCYBIRD	
494406	1191630	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGACHOC	
494578	1191786	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTORCHA LOBATO	
494573	1191787	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VELAS ANTORCHA DE LOBATO	
494575	1191788	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de	DELEITE LOBATO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
494515	1191870	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROCARNE	
494510	1192208	Alessandri & Compania Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PAULISTA	
493976	1192240	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPALDING	
494477	1193274	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AquaBoard	
494010	1193447	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALFA 159	
494546	1193805	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLIMACTYL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494552	1193806	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEXILAL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494572	1194153	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS PICANTES	
494584	1194287	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIUDAD KUTULAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
494585	1194288	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIUDAD KUTULAS	
493977	1194340	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FENOMENAL	
494525	1195165	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AISLAN	
494517	1195188	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROFISH	
494526	1195190	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROCARNE LIDERES EN CALIDAD	
494473	1195465	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALIBOTS	
493948	1195968	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINERA TORO	Se rectifica representante según poder acompañado.
493939	1195969	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARQUE EOLICO LEBU-TORO	Se rectifica representante según poder acompañado.
494414	1196386	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIOCLOUD	
493999	1196483	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CONTINENTAL	Se rectifica representante según poder acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
494522	1196691	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROLAMB	
494540	1196960	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUGAMET	
494544	1196961	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUGANON	
494524	1196990	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PROCARNE	
494012	1197105	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIDER	
494015	1197108	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALMAC	
494487	1197227	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAHUEL	
494486	1197228	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAHUEL	
494296	1197372	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIT-DOG	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
494297	1197373	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIT-CAT	
494534	1197415	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAPAGENO	
494304	1199985	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENDOFACIOL	
493956	1200142	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO DE EVALUACION Y ASESORAMIENTO EDUCATIVO IDEA	
494555	1200362	Han Hu , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E BABY	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494521	1201181	Sociedad De Profesionales Estudio De Abogados Pablo Lineros Y Compania , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUIK	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494488	1202760	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAHUEL	
494405	1202771	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KUUL	
494523	1202807	Sociedad De Profesionales Estudio De Abogados Pablo Lineros Y Compania , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
494554	1203048	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALMESAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494557	1203049	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANACE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494513	1204004	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUA DULCE	
494553	1204354	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONICOSAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494549	1204355	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACTORAM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494550	1204356	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTRISAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494551	1204357	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORAPRO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
493957	1204668	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDICIONES SM	
494565	1205169	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORFIN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494558	1205170	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de	MICONAIL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
494569	1205171	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LICUASAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494561	1205172	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROFLORA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494562	1205173	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEFLUSAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494574	1205210	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROTRUST	
494563	1206241	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACTOBASAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494564	1206242	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REDUSAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494566	1206243	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FENTEX	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494017	1206971	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ATOMICOS	
494469	1207059	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
494567	1207191	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUA MELISA SANITAS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494581	1207192	Pcm Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUA DE MELISA SANITAS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494559	1207868	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASAI MEDIA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494305	1208311	Albagli, Zaliasnik & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MORE MT	
494306	1208312	Albagli, Zaliasnik & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MORE LATAM	
494576	1209559	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SSWW	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494560	1209627	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASAI TRAVEL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494568	1209633	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASAI	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
494291	1211529	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LANGTON CLARKE	
494547	1216297	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	ZYDENA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
494536	1216705	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELTA	
494577	1226784	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDES	
491108	1227494	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AUSTRAL SHIPPING AGENCY ASA	A la presentación de 16 de diciembre de 2025: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante del solicitante en base de datos de la anotación.
491877	1253014	Diego Alberto Maldonado Rosas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VMETRIX	
491875	1258021	Diego Alberto Maldonado Rosas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VMETRIX	
491882	1272290	Diego Alberto Maldonado Rosas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VMETRIX	
490137	1334805	DLA Piper Chile, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	NUEVA ANDIMAR	Se rectifica solicitante a favor de quien se pidió la anotación, según documentos fundantes, corríjase en base de datos de la anotación.
491885	1337690	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	islonline	
491879	1367642	Diego Alberto Maldonado Rosas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VMETRIX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
491850	1412745	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL REGRESO	
491852	1412746	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL REGRESO	
491840	1457988	Santiago Allamand Latorre, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUSSE	
491845	1474855	Santiago Allamand Latorre, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MUSSE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
479155	873371	Matías José Fernández Sánchez, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	URSUS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
478646	974423	Felipe Andrés Kuscevic Cipriani Anotación de Transferencia total	CIPRIANI	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
461096	1104980	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ASPIVENIN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
475175	1105421	Marta Violeta Arias Cuevas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEXACORE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
462623	1129190	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INVECTA CHILE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
462624	1129192	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INVECTA CHILE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
476502	1135993	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCKER FEMME FANTASY	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
477896	1135993	Dentons Larraín Rencoret SpA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROCKER FEMME FANTASY	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
477472	1142333	Miguel Naum Brill Loy, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INDUSLAB	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
477473	1144054	Miguel Naum Brill Loy, en calidad de Representante de	INDUSLAB	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
477474	1144055	Miguel Naum Brill Loy, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INDUSLAB	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
477478	1144056	Miguel Naum Brill Loy, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INDUSLAB	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
478438	1162892	Comercial Cotys S.A. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CHICFRANCE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
478096	1166373	Javier Alejandro Mora Méndez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVISTA DE ESTUDIOS JUDICIALES IEJ	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
478246	1167674	Core Export Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORE EXPORT SPA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
479599	1169709	Oscendo Rodrigo Mancini Burgos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREIZA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
480989	1169971	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RASPE EL REY ARTURO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
481380	1171875	Germán Luis Urzúa Millar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	gum chile ltda.	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
483085	1171994	Francisco Javier Soto Briceño, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	(M) METROPOLE HEALTH CLUB	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
484310	1172258	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MSD BIENESTAR	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
481913	1173979	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Sound of Mobility	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
483380	1174214	Sandra Ximena Castiblanco Gomez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACCION GLOBAL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
480658	1175124	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANN TAYLOR	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
480659	1175823	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOFT	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
483416	1176694	CARLOS TOMAS VERAZA OSORIO Anotación de Renovación TLT	MIBCHILE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
483810	1180147	Enrique Luciano Labra Muñoz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CENFRUSOL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
480257	1184457	Miño Gestion Asociados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTERNEXT	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
478110	1185513	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
484347	1190721	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	LA RENDIDORA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
494530	1197936	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SPANCO	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 494508 (Anotación de Transferencia total)
482572	1199276	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	VINEXPO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
479661	1200009	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de	AURUS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		
477447	1276842	Nicolás Marie Vincent Le Baux , en calidad de Representante de	RESTAURANT ARGENTINO DON CARLOS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
478338	1303714	Christian Alfonso Arredondo Peralta, en calidad de Representante de	PUBLIKREA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
479931	1316803	COOPER SPA , en calidad de Representante de	GARDEN ACADEMY	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
478818	1331470	Danyxa Nicol Olgún González	BROTHERHOOD	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
480975	1366998	Boris Néstor Yutronic Cariceo, en calidad de Representante de	CONEMI	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
478296	1396160	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de	COSEMAR SERVICIOS INDUSTRIALES C.S.I.	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
478297	1396161	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COSEMAR SERVICIOS INDUSTRIALES C.S.I.	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
478298	1396162	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COSEMAR SERVICIOS INDUSTRIALES C.S.I.	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
435279	1396993	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	addyra.	Resolución de trámite administrativo de anotación Al escrito de 16 de diciembre de 2025: No ha lugar. Estése a la resolución de abandono de 25 de marzo de 2024, sin perjuicio de poder reingresar la anotación.
479697	1435747	Álvaro José Bulnes Llompарт Anotación de Transferencia total	SOLARTECH	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
479240	1435822	María Alejandra Pimentel Cabrera, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IA-coffee	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
481333	1461260	Solange Estela Martínez Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VITTIE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
491893	1471659	Carmen Gloria Escobar Jara, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRETA	Resolución de trámite administrativo de anotación Acompañe poder extendido por lo solicitantes de la anotación: Bradny Jhoan Medina Gonzalez y Gabriela Alejandra Miere Gil, con facultades expresas para desistirse.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1614926	1614926: Inmobiliaria Power Center Limitada - Casmar Electronica S.A.	casmar	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1615726	1615726: ROLEX SA - Hangzhou DeepSeek Artificial Intelligence Co., Ltd.	deepseek	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1629623	1629623: Clover Network, LLC - Catherine Johanna Lagos Oteiza	CLO-VER Producciones	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1629634	1629634: CORPORACIÓN HUBTEC CHILE - Damaris Alejandra Carriaga Salgado	HUBTECH	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1629637	1629637: NAVIMAG CARGA S.A - FUNDACIÓN TIERRA AUSTRAL	Tierra Austral Fundación	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1629676	1629676: MELÓN S.A. - FALABELLA S.A. - Rendic Hermanos S.A.	Unimarc, siempre contigo	A la presentación de fecha 03/11/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 17/11/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1629736	1629736: MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A - COSMÉTICA COSBAR, S.L.- Importadora y Exportadora HJ Limitada	MLAB	A la presentación de fecha 17/11/2025: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado, con citación. A la presentación de fecha 21/11/2025: Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1630102	1630102: Instituto Sanitas S.A. - EUROLAB LTDA - SYNTHON B.V. - LABORATORIO FLEMING SPA	TREXIN	A la presentación de fecha 02/09/2025: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados. A la presentación de fecha 04/09/2025, folio 110076: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 08/09/2025, folio 111342: Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1631338	1631338: WOLF APPLIANCE, INC. - Sociedad Comercial Área Design Limitada	WOLF	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1631346	1631346: WOLF APPLIANCE, INC.- Sociedad Comercial Área Design Limitada	WOLF	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1631350	1631350: EMPRESA CONSTRUCTORA E INDUSTRIAL JORGE RAZMILIC Y CÍA. - NUTRIUM S.A.S. - KASTEL S.A.	BARI	A la presentación de fecha 14/10/2025: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente. A la presentación de fecha 06/11/2025: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1631355	1631355: ECO-MINING TECHNOLOGIES LTDA. - Ecodesarrollo SpA	Eco2mining	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1631415	1631415: CRISTÓBAL SEBASTIÁN ALISTE GONZÁLEZ - JUAN CARLOS GONZALEZ BARAHONA - WOM SpA	EL MEJOR PAÍS DE CHILE	A la presentación de fecha 13/08/2025: Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 24/09/2025: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1631519	1631519: MEGAFRUT LIMITADA - Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	DORAL PETS	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1631537	1631537: MEGAFRUT LIMITADA - Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	DORAL PETS	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1631616	1631616: LABORATORIO BAGÓ DE CHILE S.A.- CEVA SANTE ANIMALE	CEVAGEL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1631628	1631628: VICUÑA GARCÍA-HUIDOBRO Y CÍA. LTDA - INGENIERIA INTEGRAL Y CORRETAJE LIMITADA	HC HACIENDA COLCHAGUA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1602651	1602651 - BLUE EXPRESS S.A. - INGENIERIA INTEGRAL Y CORRETAJE LIMITADA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	PUNTO BLUE	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2025: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1606240	1606240 - GOLDEN OMEGA S.A. - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - ADS Laboratório Nutricional LTDA EPP. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	GO! RECOVERY GEL	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente TRESMONTES LUCCHETTI S.A, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1606243	1606243 - GOLDEN OMEGA S.A. - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - ADS Laboratório Nutricional LTDA EPP.	GO! ENERGY NOW GEL	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente TRESMONTES LUCHETTI S.A, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1607989	<p>1607989 - R & A BAILEY & CO UNLIMITED COMPANY - Jimmy Adolfo Vásquez Contreras.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	CACIQUE CARANDE Papudo	<p>Resolviendo escrito de fecha 22/08/2025: Como se pide,</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca CACIQUE para distinguir los productos pedidos de la clase 32.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca CACIQUE, para distinguir los productos pedidos de la clase 32, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca CACIQUE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 32.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1608565	1608565 - CORPORACIÓN CHILENA PARA LA DIGITALIZACIÓN DEL EFECTIVO - BANCO DE CHILE.	PagosChile	<p>A escrito de fecha 25/08/2025 Como se pide.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común, en cuanto a los productos y servicios, que intenta amparar.</p> <p>2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión de la marca CHILEPAY, en relación a los productos y servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente de la marca mixta CHILEPAY, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>4.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca mixta del oponente CHILEPAY, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>5.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>6.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1608566	1608566 - CORPORACIÓN CHILENA PARA LA DIGITALIZACIÓN DEL EFECTIVO - BANCO DE CHILE.	Chilepagos	A escrito de fecha 25/08/2025 Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común, en cuanto a los productos y servicios, que intenta amparar.</p> <p>2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión de la marca CHILEPAY, en relación a los productos y servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente de la marca mixta CHILEPAY, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>4.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca mixta del oponente CHILEPAY, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>5.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>6.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1608568	1608568 - CORPORACIÓN CHILENA PARA LA DIGITALIZACIÓN DEL EFECTIVO - BANCO DE CHILE.	Banchile Pay	A escrito de fecha 25/08/2025 Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común, en cuanto a los productos y servicios, que intenta amparar.</p> <p>2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión de la marca CHILEPAY, en relación a los productos y servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente de la marca mixta CHILEPAY, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>4.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca mixta del oponente CHILEPAY, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>5.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>6.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1608580	1608580 - CORPORACIÓN CHILENA PARA LA DIGITALIZACIÓN DEL EFECTIVO - BANCO DE CHILE.	PayChile	A escrito de fecha 25/08/2025 Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común, en cuanto a los productos y servicios, que intenta amparar.</p> <p>2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión de la marca CHILEPAY, en relación a los productos y servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente de la marca mixta CHILEPAY, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>4.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca mixta del oponente CHILEPAY, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>5.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>6.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1583330	1583330: PARQUE LAS PALMAS SpA - SOCIEDAD PRODUCTORA DE EVENTOS ANDEN LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RIDE FEST	Resolviendo escrito de fecha 01/09/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1602177	1602177: ANDES MINING & ENERGY S.A - Andes Mining Solutions Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	AMS Andes Mining Solutions	Resolviendo escrito de fecha 27/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1603892	1603892: Laboratorio Bagó de Chile S.A. - Darío Alejandro Martínez Afani Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NativeX	Resolviendo escrito de fecha 27/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1604785	1604785 - AUTOMOTRIZ ROSSELOT SOCIEDAD ANONIMA - REDHUNT SOLUTIONS SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	REDHUNT Conectando Marcas con su Target	Resolviendo escrito de fecha 27/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1605122	1605122: Festina Lotus, S.A. - María José Santibáñez Soto Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Lotus Nativis	Resolviendo escrito de fecha 27/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1609131	1609131 - AGRO PIEMONTE S.A. - Agri Sciences Chile SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	AGRI HUMIC 80	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 23/08/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1611206	1611206: CIMENTA S.A., ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS - Inversiones Yasir Ltda. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	STRIPCENTER PIONEROS AUSTRAL	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2025: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 009/12/2025: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente.
1612666	1612666: IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIME? S.A. - Indutécnica Chacón S.I.C. SpA	PRIMETECH	A escrito de fecha 25/08/2025



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia		A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1580967	1580967 - SOCIEDAD DE INVERSIONES GASTRÓNICAS LIMITADA - ABS ABOGADOS S.A.	FEREXPO	Fallo de aceptación a registro
1580969	1580969 - TIERRAS DE ARMENIA CLOSED JOINT-STOCK COMPANY - VITIVINICOLA GDM SPA.	CARAE	Fallo de rechazo
1581413	1581413: Federación del Rodeo Chileno - Gladis Sofía Zúñiga Díaz	EL CABALLITO DE PALO	Fallo de rechazo
1583203	1583203: Jaime Alejandro Gómez Reyes. - Armetal Eléctrica Spa	Armetal	Fallo de aceptación parcial a registro
1583273	1583273 - WALMART CHILE S.A. - Jaime Del Tránsito Villarroel Beltrán	E ESTRELLITA LA MAGIA DE PRECIOS BAJOS	Fallo de aceptación parcial a registro
1583302	1583302: SOC. COMERCIAL PATAGONIA SWEET SpA - Lorena Jeannette Zambrano Toledo	Notro Patagonia	Fallo de aceptación a registro
1583365	1583365: Instituto Sanitas S.A.- THE PROCTER & GAMBLE COMPANY	VAPO SPRAY	Fallo de rechazo
1583375	1583375: COMPASS GROUP CHILE ASESORÍAS E INVERSIONES S.A. - COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A.- Raúl Augusto Aranda Smith	COMPASS	Fallo de rechazo
1583416	1583416 - MARÍA LUISA AGUIRRE SALAZAR - Luis Alberto Castro Henríquez.	BBTIME	Fallo de aceptación a registro
1583553	1583553 - VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT - LAUNCH TECH CO., LTD.	golo	Fallo de aceptación a registro
1583660	1583660 - María Eugenia Però Costábal - CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S. - GREEN LICENCIAMENTOS EIRELLI.	X	Fallo de rechazo
1583678	1583678: CONDOR TRAVEL S.A.C.- CONDOR CAMPERS SPA	CONDORS CAMPERS	Fallo de rechazo
1583817	1583817 - KOHLER HERMANOS S.A. - LA JUNGLA SpA.	la jungla	Fallo de rechazo
1583903	1583903: EMPRESAS CAROZZI S.A - Elaboración y comercialización de productos alimenticios, suplementos	Natural Fit	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	nutricionales y complementos Scarlet Denisse Negret Ortiz E.I.R.L.		
1583947	1583947 - AUTOMOTRIZ SERVIMAQ SPA - Rodrigo Francisco Reyes Soto - Francia Belén Rivera Rivera	servipromaq	Fallo de aceptación parcial a registro
1583957	1583957: Inversiones Echavarrí García Ltda. - Comida Gourmet SpA	VAMOS GOHAN	Fallo de rechazo
1584013	1584013: Ala Import Export S.A.- Nelson Enrique Santibáñez Sáez	up run	Fallo de aceptación a registro
1584040	1584040: Femaval Inversiones Ltda. - Cervecería independiente RS SPA	ESPACIO LA COMARCA	Fallo de rechazo
1584258	1584258 - FERRETERIA AMUNATEGUI S.A. - FERRETERIA INDUSTRIAL FERRAM SPA.	HERRAM	Fallo de aceptación a registro
991784007	991784007: RANDON S.A. IMPLEMENTOS E PARTICIPAÇÕES - ACV SÜSPANSIYON SISTEMLERI ANONIM SİRKETİ	ACVSUSPENSION	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1557418	1557418: ABASTECEDORA DEL COMERCIO SPA - Philippe Henri DUFOUR COLMAN	Usage Dufour de Conti	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1568250	1568250: CARLO ALBERTO VON MÜHLNEBROCK PINTO - Xiaolan Chen	CARLO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1574166	1574166: Importadora y Exportadora H.J. Ltda - Raimundo Augusto Cabello Silva	WAV	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1575945	1575945: Grupo Televisa, S.A.B. - Telefónica Innovación Digital, S.L.U.	tu	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1576226	1576226: TikTok Ltd. - José Fernando Manríquez Seguy	Tictac	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1576895	1576895 - COMEX S.A. - Rodrigo Antonio Quezada Villalobos	GLOBAL COMEX CHILE SPA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1577189	1577189: Sociedad Administradora de Casinos y Servicios Aliservice S.A.- Barry Cristóbal Cruces Pérez	HOTEL VITALI CONCEPCIÓN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1577536	1577536: CANTERAS CERRO NEGRO S.A. - Julio Andrés Montenegro Julia	Cerronegro	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1583330	1583330: PARQUE LAS PALMAS SpA - SOCIEDAD PRODUCTORA DE EVENTOS ANDEN LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	RIDE FEST	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2025: Téngase presente.
1585803	1585803 - ACCIONA, S.A. - ACCIONASOCIAL SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AccionaSocial Gestionamos tus desafíos	A escrito de fecha 18/12/2025 Téngase presente delegación de poder
1597835	1597835 - EASYVIT SAGLIK URUNLERI SANAYI ANONIM SIRKETI - DISTRIBUCION NATURAL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EasyVit	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2025: Por acompañados, con citación.
1597835	1597835 - EASYVIT SAGLIK URUNLERI SANAYI ANONIM SIRKETI - DISTRIBUCION NATURAL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EasyVit	Resolviendo escrito de fecha 28/08/2025: Por acompañados, con citación.
1597835	1597835 - EASYVIT SAGLIK URUNLERI SANAYI ANONIM SIRKETI - DISTRIBUCION NATURAL S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EasyVit	Resolviendo escrito de fecha 30/09/2025: Por acompañados, con citación.
1599119	1599119 - VISTA CRESTA S.A. - IGT Global Solutions Corporation Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BRIGHTSTAR	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1602057	1602057: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - RMS MUSIC GROUP, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AQUI MANDO YO	A escrito de fecha 19/12/2025 A lo principal: Téngase por ratificado lo obrado Al primer otrosí: Téngase presente delegación de poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado.
1602651	1602651 - BLUE EXPRESS S.A. - INGENIERIA INTEGRAL Y CORRETAJE LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PUNTO BLUE	Resolviendo escrito de fecha 18/12/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1606240	1606240 - GOLDEN OMEGA S.A. - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - ADS Laboratório Nutricional LTDA EPP.	GO! RECOVERY GEL	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1606240	1606240 - GOLDEN OMEGA S.A. - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - ADS Laboratório Nutricional LTDA EPP.	GO! RECOVERY GEL	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1606243	1606243 - GOLDEN OMEGA S.A - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - ADS Laboratório Nutricional LTDA EPP.	GO! ENERGY NOW GEL	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1606243	1606243 - GOLDEN OMEGA S.A - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - ADS Laboratório Nutricional LTDA EPP.	GO! ENERGY NOW GEL	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1611824	1611824: MEET SPA - ronem inversiones spa	STREET BURGA	Resolviendo escrito de fecha 22/08/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación de fondo. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1629634	1629634: CORPORACIÓN HUBTEC CHILE - Damaris Alejandra Carriaga Salgado	HUBTECH	A la presentación de fecha 24/09/2025: No ha lugar, por extemporáneo.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1629634	1629634: CORPORACIÓN HUBTEC CHILE - Damaris Alejandra Carriaga Salgado	HUBTECH	A la presentación de fecha 24/09/2025: No ha lugar, por extemporáneo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1629712	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	En Simple	A la presentación de fecha 04/09/2025: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1630102	1630102: Instituto Sanitas S.A. - EUROLAB LTDA - SYNTHON B.V. - LABORATORIO FLEMING SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TREXIN	A la presentación de fecha 04/09/2025, folio 110047: A todo: Vistos la presentación de folio 110074, téngase por no presentado el escrito para todo efecto.
1630102	1630102: Instituto Sanitas S.A. - EUROLAB LTDA - SYNTHON B.V. - LABORATORIO FLEMING SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TREXIN	A la presentación de fecha 04/09/2025, folio 110074: Como se pide, téngase por desistido el escrito de folio 110047.
1631519	1631519: MEGAFRUT LIMITADA - Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DORAL PETS	A la presentación de fecha 12/12/2025: A lo principal: No ha lugar, por extemporáneo.
1631537	1631537: MEGAFRUT LIMITADA - Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DORAL PETS	A la presentación de fecha 12/12/2025: A todo: No ha lugar, por extemporáneo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1631537	1631537: MEGAFRUT LIMITADA - Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DORAL PETS	A la presentación de fecha 15/12/2025: No ha lugar, por extemporáneo.
1631612	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (60 días)	CASM BLUEBERRIES	A la presentación de fecha 09/09/2025: Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a Charles Friederic Windelschmidt Collard, dentro de 60 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
991731879	991731879: REPRESENTACIONES GRANTT S.A. - Bolt Technology OÜ Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Bolt	A escrito de fecha 25/08/2025 folio 104319 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia Al segundo otrosí: Visto y teniendo presente que los documentos restantes se encuentran acompañados en escrito de fecha 25/08/2025 folios 104424; 104426; 104428; a todo resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. A escrito de fecha 02/10/2025 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: estese al mérito de autos



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
991788748	1447992	94-2025 MERCK, SHARP & DOHME LLC - BIOLOGICAL E. LTD	PNEUBEVAX	<p>Traslado por el término de 60 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039, y que se contarán desde la fecha en que el INAPI despache la comunicación que efectúe a la Oficina Internacional comunicando el inicio del procedimiento respectivo a la misma, en la forma indicada en el Artículo 12 numeral 5) de la Res Ex 184 de este Instituto, publicada en el Diario Oficial de fecha 30 de junio de 2022.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica.</p> <p>Al 2° otrosí: Ténganse por acompañados los documentos enunciados, con citación.</p> <p>Al 3° otrosí: Como se pide. Comuníquese a la Oficina Internacional el inicio de este procedimiento en la forma dispuesta por el artículo 21 de la Resolución Exenta 184 de este Instituto, publicada en el Diario Oficial de fecha 30 de junio de 2022, a fin de que la Oficina Internacional, en virtud de lo dispuesto en la Regla 23 bis del Reglamento del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, haga llegar la información al titular y demandado de autos.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1338968	1317147	57-2024: MARCELO IGNACIO LIRA ZAMUDIO - Grupo Mil Sabores SpA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	JALISCO	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2025: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1432364	1362988	24-2022 R... AND EVERYTHING ELSE, INC - Brand Ventures Inc Fallo de acogida de demanda		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1366887	1336076	33-2025: Alpha Aromatics Inc. - Diego Andrés Bustos Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SANI-AIR	Resolviendo escrito de fecha 25-11-2025: A lo principal: como se pide, téngase presente nuevo domicilio de la demandada Al otrosí: Téngase presente para efecto de la notificación.
1537612	1406994	24-2024 JOSÉ PEDRO BALMACEDA PASCAL - DAVID ALBERTO HERRERA VIDAL Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Pedro Piscal	A escrito de fecha 22/12/2025 folio 157854 A sus antecedentes A escrito de fecha 22/12/2025 folio 157856 Estese a lo resuelto precedentemente



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/12/2025

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada